

MEJOR

REMANENTE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Remate  
29 de Abril 2015  
8:00 AM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUN

HIPOTECA

Remate  
MARZO 31/20  
70:75 AM

Clase de Proceso

DEMANDANTE(S)

BBVA COLOMBIA

termino  
3 dias  
Aviso

Nombre(s) 1er. Apellido 2° Apellido No. C. C. o Nit



5 EJECUCION

DEMANDADO(S)

CAMILLO ALVARADO

MAIGUEL PEREZ

Nombre(s) 1er. Apellido 2° Apellido No. C. C. o Nit

Remate  
03/Agosto/2021  
8:00 am  
(Inmueble)

CUADER

Origen 20 en RECEPCIONES

Proceso

2007-00625-00

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA  
ABOGADO

MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. - REPARTO -  
S. D.

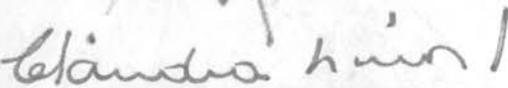
CLAUDIA INÉS RÍOS ARANGO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 43.095.662 de Medellín, obrando en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A, "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado mediante la resolución No. 3.140 del 24 de Septiembre de 1.993 expedida por la entonces Superintendencia Bancaria, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, según poder conferido por el Dr. ULISES CANOSA SUÁREZ, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, con facultades de REPRESENTANTE LEGAL del BBVA COLOMBIA, según consta en la escritura pública No. 4.950 del 25 de Octubre de 2.002, de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.095.904 de Bogotá y T. P. No. 9.259 del C.S. de la J., que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra de LO ALVARADO y MARÍA ORFA ALVARADO TRADUIZA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en virtud de la percepción de la garantía o mora en el pago de las obligaciones contraídas con la Entidad que represento, especialmente las contenidas en el pagaré No. 71871-9, y en la Escritura Pública No. 1.104 del 10 de Mayo de 2002, Notaría 52 del Círculo de Bogotá.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderado al Dr. HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, de las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate, o solicitar la adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

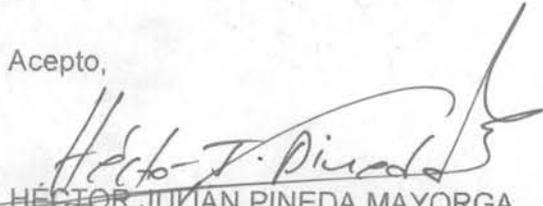
No obstante lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A, "BBVA COLOMBIA", quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado. Se concede la facultad de sustituir únicamente para la practica de secuestro y entrega de inmueble.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Atentamente,

  
CLAUDIA INÉS RÍOS ARANGO  
C.C. No. 43.095.662 de Medellín

Acepto,

  
HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA  
C. C. No. 17.095.904 de Bogotá  
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

Proyectó: Dra. Patricia Ríos Suárez





El anterior memorial fue presentado personalmente por ACANDIA INES ROSA quien se

identifica con la C. de C. No. 4309562 de BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

quien en constancia firma: **09 FEB. 2007**

Bogotá, D.E.

EL NOTARIO SEGUNDO:

X Blanco h 71



PER





REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D. C. - TELÉFONO 04950

Notaría

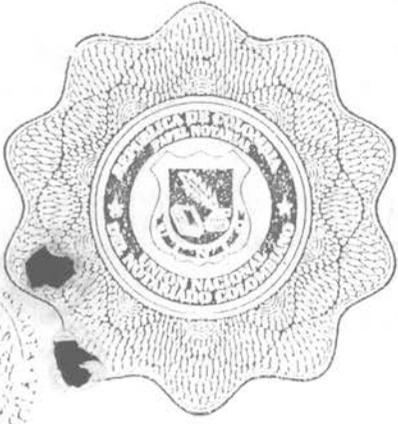
45

ABELARDO  
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.  
PBX: 3104540  
Tels: 3262250 - 3262251 - 3129062 Fax: 3461138  
e-mail: [notaria45@cafe.net.co](mailto:notaria45@cafe.net.co)

AA 10141555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 495  
 CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA. --  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: --  
 VEINTICINCO ( 25 ) DE OCTUBRE ---  
 DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002) ---  
 OTORGADA EN LA NOTARIA  
 CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.--  
 CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JORGE IVAN JIMENEZ RICO - - - - - NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:  
 Compareció: ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad de nacionalidad colombiano, vecino de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 79.261.528 de Bogotá, y obrando en representación del BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de Vicepresidente jurídico, establecimiento bancario legalmente constituido en domicilio principal en Bogotá, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedida por la Superintendencia Bancaria que se adjunta a este instrumento para su protocolización, manifiesta que por medio del presente instrumento público, confiere PODER ESPECIAL a ANA PATRICIA ALBAN PULGARIN, Coordinadora de Gestion Concordataria, CLAUDIA INES RIOS ARANGO, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones y LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER MEDELLAN" y WILLIAM HUMBERTO PEREZ NIÑO, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones BARRANQUILLA Y FERNANDO ROA, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones

*Se revoca No. 8211 de 2005  
 Fecha 18 de Marzo de 2005  
 Exclusivamente para el Banco BBVA*

DE OFICINA DE AUTENTICACION  
 NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE BOGOTA-D.C.  
 FEB 2007  
 HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA ORIGINAL DEL NOTARIO EN BOGOTA



*Vertical handwritten notes on the right margin, including names and dates.*

*Handwritten notes at the bottom left corner, including dates like '2002-10-28'.*

CALI, identificados con las cédulas de ciudadanía número 34.536.248 de Popayán, 43.095.662 de Medellín, 98.493.289 de Bello 11.432.912 de Facatativá y 9.531.074 de Sogamoso, respectivamente, para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A. en adelante el BANCO, para que lleve a cabo los siguientes actos: -----

- 1) Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure el BANCO o en su contra. -----
- 2) Para que designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase, que representen al BANCO y defienda sus intereses, confiriendo poderes otorgando facultades y atribuciones que estimen convenientes; incluyendo la de conciliar. -----
- 3) Para que solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. -----
- 4) Para que absuelva directamente o por medio de apoderado especial los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. -----
- 5) Para recibir notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los Representantes Legales del BANCO quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. -----
- 6) Para que se hagan parte o intervengan directa o por intermedio de apoderado especial con insinuación de exhibición de las acreencias en los todos los procesos concursales y de Ley 550 de 1999 inclusive suscribiendo acuerdos de pagos o de reestructuración. -----

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.  
FEB-2007  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
ES COPIA DE COPIA AUTENTICA  
RAH-CARDENAL RANGEL  
NOTARIO ESPECIALIZADO

*Expedidos 24/02 en 6/2007*

*Expedidos 13/10/07 en 5/11/07*

*Expedido 27/02/07*

*Expedidos 93/07/07 completos 2003/03/28*

*Expedidos 27/02/07 completos 2003/04/19*

*Expedidos 31/03/07 completos 2003/04/16*

*Expedido  
78.4% completo  
6 hojas  
2003/01/07*

*Expedido  
125% completo  
2003/01/07*

495

*Expedido  
100% completo  
2003/01/07*

AA 10141556



7) Para que suscriban en representación del BANCO cesiones de créditos, derechos litigiosos y demás derechos, aceptar en su nombre las que le hagan y en general para que atiendan todas las diligencias y citaciones de carácter

judicial o extrajudicial. -----

8) Para hacer postura para los remates y en general para todas las actuaciones que requieran autorización especial. -----

9) Para suscribir acuerdos de pagos dentro del marco de sus facultades.-----

Los Doctores ANA PATRICIA ALBAN PULGARIN, CLAUDIA INES RIOS ARANGO, LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, WILLIAM HUMBERTO PEREZ NIÑO Y HERNANDO ROA MONROY, quedan facultados para recibir, transigir, desistir, resumir, disponer y comprometer facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que designe.-----

HASTA AQUI LA MINUTA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo. -----

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA RAUL CALDERON RANGEL  
11 FEB 2007  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA  
RAUL CALDERON RANGEL

DERECHOS NOTARIALES DECRETOS 1681 DEL 16 DE AGOSTO DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y RESOLUCIÓN 4188 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \$30.000

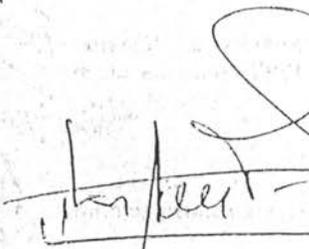
ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS J...  
PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 10141555,



*Vertical handwritten notes on the left margin, including dates and percentages.*

*Vertical handwritten notes on the right margin, including dates and percentages.*

*Expediente 231 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 232 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 233 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 234 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 235 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 236 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 237 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 238 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 239 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 240 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 241 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 242 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 243 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 244 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 245 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 246 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 247 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 248 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 249 completo en 6 hojas 20041003*  
*Expediente 250 completo en 6 hojas 20041003*


**ULISES CANOSA SUAREZ**  
 C.C. 79.264.528 de Bogotá  
 En representación del **BBVA BANCO GANADERO**



JORGE IVAN JIMENEZ RICO

NOTARIO 45 (E) DE BOGOTA, D.C.

*Expediente 231 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 232 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 233 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 234 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 235 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 236 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 237 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 238 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 239 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 240 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 241 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 242 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 243 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 244 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 245 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 246 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 247 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 248 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 249 completo en 6 hojas 20051117*  
*Expediente 250 completo en 6 hojas 20051117*

DILENTE DE AUTENTICACION  
 NOTARIO DE BOGOTA D.C.  
 FEB 2001  
 HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
 HA SIDO AUTENTICADO EN  
 EL RANCHO  
 ENCARGADO

En u  
 Finar  
 Supe  
  
 RAZO  
  
 NATL  
 Anóni  
  
 CONS  
 bajo li  
  
 REFO  
  
 Escritu  
 BANC  
  
 Escritu  
 estata  
  
 escrit  
 estatu  
 segun  
 nacion  
  
 Escritu  
 GAÑAI  
  
 Escritu  
 natural  
 del 1  
 FINAGI  
  
 Escritu  
 social  
 para lo  
  
 Escritu  
 protocol  
 GANAC  
  
 critur  
 protocol  
 DEL CC  
  
 Escritu  
 de BAN  
 todos lo  
  
 Escritu  
 acuerdo  
 GANAD  
 del 14 d  
  
 AUTORI  
 autoriza  
  
 Certificar  
 Comerci  
  
 Resoluci  
 para el



**SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal del BBVA BANCO GANADERO S.A.

Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993 se le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

**REPRESENTACION LEGAL.** El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o en los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter premial. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
LUIS BERNARDO DANIEL JUANGO PETERO	15764178-R (Posesionado el 11 de julio de 2001)	PRESIDENTE EJECUTIVO
ALFREDO CASTILLO TRIGUERO	301745 (Posesionado el 27 de julio de 2000)	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA DE PLANEACION FINANCIERA Y CONTABLE
MANUEL MORENO GALLEGO	305282 (Posesionado el 5 de abril del 2001)	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA DE MEDIOS
MIGUEL LARCACHA MARTINEZ	79156394 (Posesionado el 15 de marzo de 2002)	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA DE BANCA DE EMPRESAS E INSTITUCIONES
ULISES GARCOSA SUAREZ	79264528 (Posesionado el 12 de abril de 2002)	VICEPRESIDENTE DEL AREA JURIDICA
XAVIER GONZALEZ	287-964 (Posesionado el 12 de abril de 2002)	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA TESORERIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2006

CONSTANZA CASTILLO GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
FEB-2007  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE ORIGEN AUTENTICADA  
RAUL CALDERON RANGEL  
NOTARIO ENCARGADO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150-95 y la autorización suscrita por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular No. 130 del 19 de octubre de 1998, la copia mecanografiada que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

*[Extensive handwritten notes and signatures in various colors (black, blue, red) are scattered throughout the document, including dates like '2006-06-20', '2006-06-16', and '2006-06-06', and names like 'Luis', 'Alfredo', 'Manuel', 'Miguel', 'Ulises', 'Xavier', 'Constanza', 'Rangel'. Some notes include 'COPIA AUTENTICADA' and 'COMPROBADO'.*

EXTRACTO DEL ACTA No. 1499

En el salón principal del domicilio social del BBVA BANCO GANADERO, en la ciudad de Bogotá, el día miércoles dieciocho (18) de julio de dos mil uno (2001), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, por derecho propio y previa citación del Presidente Ejecutivo a través del Secretario General, con la asistencia de:

- |                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| MARCO AURELIO ROYO ANAYA | Presidente Junta Directiva        |
| JACOBO ACOSTA BENDEK     | Miembro Principal Junta Directiva |
| FELIX MORENO LONDOÑO     | Miembro Principal Junta Directiva |
| LUIS B. JUANGO FITERO    | Presidente Ejecutivo              |
| ULISES CANOSA SUÁREZ     | Secretario General                |

Para la toma de las decisiones previstas en el Orden del Día, los Señores Directores por unanimidad acordaron adoptar el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995. Por ende, forman parte integral de la presente Acta las comunicaciones mediante las cuales expresan su voto positivo la totalidad de los Miembros Principales de la Junta Directiva, quienes fueron informados oportunamente del sentido de las decisiones adoptadas:

- |                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRIA | Miembro Principal Junta Directiva |
| MARCO AURELIO ROYO ANAYA   | Miembro Principal Junta Directiva |
| FELIX MORENO LONDOÑO       | Miembro Principal Junta Directiva |
| JACOBO ACOSTA BENDEK       | Miembro Principal Junta Directiva |
| JUAN URRUTIA ELEJALDE      | Miembro Principal Junta Directiva |
| GONZALO TERREROS CEBALLOS  | Miembro Principal Junta Directiva |
| JOSÉ IGNACIO GORIGOLZARRI  | Miembro Principal Junta Directiva |
| JOSÉ FONOLLOSA GARCÍA      | Miembro Principal Junta Directiva |
| JOSÉ MARÍA AYALA VARGAS    | Miembro Principal Junta Directiva |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE  
SANTA FE DE BOGOTÁ  
NOTARIO E.

25 JUL. 2002

REPRESENTACIÓN DE

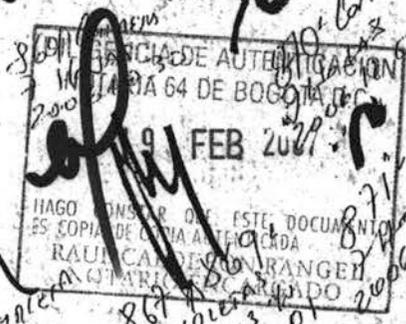
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ  
19 JUL 2002  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
ES COMPAÑIA REGISTRADA  
RAUL CALDERON RANGEL  
ENCARGADO DE LA REPRESENTACION

Con el propósito de agilizar el proceso de recuperaciones, en consideración de la Junta Directiva responsable de los CER y del facultades para otorgar poderes a abogados para el inicio de suscribi acuerdos de pago dentro del marco de las facultades

45  
ENCARGADO  
JAIMÉ ALONSO  
DE

*[Extensive handwritten notes and signatures in the margins, including names like '505', '524', '541', '548', '551', '553', '558' and various dates and initials.]*

685A 704  
 705A 709  
 706A 709  
 707A 709  
 708A 709  
 709A 709  
 710A 711  
 711A 711  
 712A 711  
 713A 711  
 714A 713  
 715A 713  
 716A 724  
 717A 729  
 718A 729  
 719A 729  
 720A 729  
 721A 729  
 722A 730  
 723A 730  
 724A 730  
 725A 730  
 726A 727  
 727A 727  
 728A 727  
 729A 727  
 730A 732  
 731A 732  
 732A 732  
 733A 732  
 734A 735  
 735A 735  
 736A 735  
 737A 735  
 738A 735  
 739A 762  
 740A 762  
 741A 762  
 742A 762  
 743A 762  
 744A 762  
 745A 762  
 746A 762  
 747A 762  
 748A 762  
 749A 762  
 750A 762  
 751A 762  
 752A 762  
 753A 762  
 754A 762  
 755A 762  
 756A 762  
 757A 762  
 758A 762  
 759A 762  
 760A 762  
 761A 762  
 762A 762  
 763A 762  
 764A 762  
 765A 762  
 766A 762  
 767A 762  
 768A 762  
 769A 762  
 770A 762  
 771A 762  
 772A 762  
 773A 762  
 774A 762  
 775A 762  
 776A 762  
 777A 762  
 778A 762  
 779A 762  
 780A 762  
 781A 762  
 782A 762  
 783A 762  
 784A 762  
 785A 762  
 786A 762  
 787A 762  
 788A 762  
 789A 762  
 790A 762  
 791A 762  
 792A 762  
 793A 762  
 794A 762  
 795A 762  
 796A 762  
 797A 762  
 798A 762  
 799A 762  
 800A 762  
 801A 762  
 802A 762  
 803A 762  
 804A 762  
 805A 762  
 806A 762  
 807A 762  
 808A 762  
 809A 762  
 810A 762  
 811A 762  
 812A 762  
 813A 762  
 814A 762  
 815A 762  
 816A 762  
 817A 762  
 818A 762  
 819A 762  
 820A 762  
 821A 762  
 822A 762  
 823A 762  
 824A 762  
 825A 762  
 826A 762  
 827A 762  
 828A 762  
 829A 762  
 830A 762  
 831A 762  
 832A 762  
 833A 762  
 834A 762  
 835A 762  
 836A 762  
 837A 762  
 838A 762  
 839A 762  
 840A 762  
 841A 762  
 842A 762  
 843A 762  
 844A 762  
 845A 762  
 846A 762  
 847A 762  
 848A 762  
 849A 762  
 850A 762  
 851A 762  
 852A 762  
 853A 762  
 854A 762  
 855A 762  
 856A 762  
 857A 762  
 858A 762  
 859A 762  
 860A 762  
 861A 762  
 862A 762  
 863A 762  
 864A 762  
 865A 762  
 866A 762  
 867A 762  
 868A 762  
 869A 762  
 870A 762  
 871A 762  
 872A 762  
 873A 762  
 874A 762  
 875A 762  
 876A 762  
 877A 762  
 878A 762  
 879A 762  
 880A 762  
 881A 762  
 882A 762  
 883A 762  
 884A 762  
 885A 762  
 886A 762  
 887A 762  
 888A 762  
 889A 762  
 890A 762  
 891A 762  
 892A 762  
 893A 762  
 894A 762  
 895A 762  
 896A 762  
 897A 762  
 898A 762  
 899A 762  
 900A 762  
 901A 762  
 902A 762  
 903A 762  
 904A 762  
 905A 762  
 906A 762  
 907A 762  
 908A 762  
 909A 762  
 910A 762  
 911A 762  
 912A 762  
 913A 762  
 914A 762  
 915A 762  
 916A 762  
 917A 762  
 918A 762  
 919A 762  
 920A 762  
 921A 762  
 922A 762  
 923A 762  
 924A 762  
 925A 762  
 926A 762  
 927A 762  
 928A 762  
 929A 762  
 930A 762  
 931A 762  
 932A 762  
 933A 762  
 934A 762  
 935A 762  
 936A 762  
 937A 762  
 938A 762  
 939A 762  
 940A 762  
 941A 762  
 942A 762  
 943A 762  
 944A 762  
 945A 762  
 946A 762  
 947A 762  
 948A 762  
 949A 762  
 950A 762  
 951A 762  
 952A 762  
 953A 762  
 954A 762  
 955A 762  
 956A 762  
 957A 762  
 958A 762  
 959A 762  
 960A 762  
 961A 762  
 962A 762  
 963A 762  
 964A 762  
 965A 762  
 966A 762  
 967A 762  
 968A 762  
 969A 762  
 970A 762  
 971A 762  
 972A 762  
 973A 762  
 974A 762  
 975A 762  
 976A 762  
 977A 762  
 978A 762  
 979A 762  
 980A 762  
 981A 762  
 982A 762  
 983A 762  
 984A 762  
 985A 762  
 986A 762  
 987A 762  
 988A 762  
 989A 762  
 990A 762  
 991A 762  
 992A 762  
 993A 762  
 994A 762  
 995A 762  
 996A 762  
 997A 762  
 998A 762  
 999A 762  
 1000A 762





952 A 954  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 11

955 A 950  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 11

959 A 961  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 12

962  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 12

965  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 12

964  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 14

965 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 15

966  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 15

967 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 15

968 A 970  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 18

971  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 18

972 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2006 12 18

973  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 10

974 A 975  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-11

976 A 983  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-11

984 A 987  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 16

988 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-18

989 A 992  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-18

993 A 994  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-19

1016 A 1018  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 23

1019 A 1023  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 23

1024 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 23

1025 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 23

999  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-19

996 A 1015  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-19

1026 A 1028  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 23

1029 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 25

1030 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 25

1031 A 1032  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007-01-25

1034 Y 1035  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 25

1036 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 25

1037 Y 1038  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 26

1039 Y 1040  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 26

1041 Y 1042  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 26

1043 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 29

1044 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 30

1045 Y 1046  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 01 31

1047 A 1051  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 02 05

1052 A 1056  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 02 05

1057 Y 1058  
 COMPLETAS  
 7 HORAS  
 2007 02 09

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 NOTARIA DE BOGOTA D.C.  
 FEB 2007  
 HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
 ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA  
 RAUL CALDERON RANGEL  
 NOTARIO ENCARGADO

EXTRACTO DEL ACTA No. 1448

En el salón principal del domicilio social del BBVA BANCO GANADERO, en la ciudad de Bogotá, el día miércoles veintidos (22) de mayo de dos mil dos (2.002), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, por derecho propio y previa citación del Presidente Ejecutivo a través de comunicación suscrita por el Secretario General el día seis (06) de mayo del año en curso, con la asistencia de:

- ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRIA      Presidente Junta Directiva
- JACOBO ACOSTA-BENDEK            Miembro Junta Directiva
- FÉLIX MORENO-LONDOÑO          Miembro Principal Junta Directiva
- ANTONIO GARCIA BILBAO            Miembro Suplente Junta Directiva
- LUIS B. JUANGC FITERO            Presidente Ejecutivo y Miembro Principal Junta Directiva
- ULISES CANOSA SUÁREZ            Secretario General

**1. VERIFICACION DEL QUORUM**

Una vez el Secretario General verifico el quorum reglamentario, se inició la sesión.

**REPRESENTACION DE LOS CER**

Dentro de las facultades conferidas a los apoderados, según acta número 1439 correspondiente a la reunión del día 18 de julio de 2001, se adicionan las de notificarse en nombre del Banco, resolver interrogatorios de parte, intervenir en prácticas de pruebas y las que resulten necesarias para el ejercicio del poder conferido.

Los poderes también podrán extenderse a cualquier otro acto que intervenga el Banco a favor o en contra, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

El Vicepresidente del Area de Riesgos podrá en cualquier momento y en cualquier vez que los mismos se designan en el presente acta.

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ  
NOTARIO E

Certifico que los demás poderes que respectivamente se refieren en el presente acta, se otorgaron en el original que se exhibió ante mí.

27 FEB 2007

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO  
JAIMÉ LEJANDRO  
CETRO

ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA  
RAUL CALDERON RANGEL  
NOTARIO ENCARGADO



La Junta Directiva en pleno y por unanimidad aprueba el otorgamiento de poderes a los representantes de los CER's conforme a las atribuciones mencionadas.

\*\*\*\*\*

Habiéndose agotado el orden del dia, se levanta la sesión siendo la una y quince de la tarde (1:15 p.m.) y se solicita al Secretario elaborar el Acta correspondiente.

EL PRESIDENTE. (Fdo):

EL SECRETARIO, (Fdo):

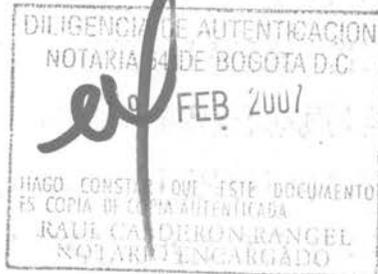
ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRIA

ULISES CANOSA SUÁREZ

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

*[Handwritten signature]*  
ULISES CANOSA SUÁREZ  
V.J. Jurídico - Secretario General

Bogotá, D.C Julio 17 de 2002



*la*





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA  
NUMERO MIL SESENTA Y UNO DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 04950 DE  
FECHA 2002-10-25 DE LA NOTARIA 45 DEL  
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO MIL SESENTA Y UNO (Fotocopia)  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE  
1970, EN 7 HOJAS UTILES CON DESTINO AL  
INTERESADO.

BOGOTA D.C., FECHA: 2007-02-13



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE  
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA  
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO  
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS  
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.  
3 - FEB 2007  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA  
RAUL CALDERON RANGEL  
NOTARIO ENCARGADO



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL SEÑOR HERNANDO ROA MONROY; EN CUANTO A LOS DEMAS APODERADOS NO PRESENTA NINGUNA MODIFICACION O SUSTITUCION, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 13 FEB 2007 CON DESTINO AL INTERESADO.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES  
NOTARIO 45 ( E) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA





**Granahorrar**

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

Hoja No. 1

PAGARE No 71871-9 POR 916.3872 UPAC

VENCIMIENTO FINAL AGOSTO 17 del 2010

Yo (Nosotros) CAMILO ALVARADO var'n, MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA  
 mujer mayor (Mayores) de edad, identificado (identificados) como---  
 aparece al pie de nuestra (nuestras) firma (firmas) y obrando en---  
 nuestro (nuestros) propio nombre (nombres) y representaci'n-----  
 expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la----  
 CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", ---  
 que en adelante se llamar LA CORPORACION, en calidad de mutuo--  
 comercial con intereses, la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS--  
 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO PESOS-----  
 (6.759.125.00) moneda legal colombiana, suma equivalente en la-----  
 fecha a NOVECIENTAS DIEZ Y SEIS Unidades de Poder Adquisitivo-----  
 Constante (UPAC) con TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS Fracciones-  
 de Upac (916.3872 UPAC) de las creadas y reglamentadas por el-----  
 Decreto 1229 de 1972 y Decreto 1730 de 1991, y dem's normas que los  
 adicionan, modifican, reformen, o sustituyan, me (nos) OBLIGO ----  
 (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a la-----  
 CORPORACION, en sus oficinas de Caja de Santaf de Bogot, o a su  
 orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada,-----  
 expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC),-----  
 reducida a moneda legal colombiana seg'n la equivalencia de la UPAC  
 el dia de cada pago en CIENTO OCHENTA (180) Cuotas mensuales,-----  
 siendo la primera el d'a 17 de SEPTIEMBRE de 1995, La segunda el---  
 d'a 17 de OCTUBRE de 1995 y as! sucesivamente cada mes sin-----  
 interrupci'n hasta la cancelaci'n total de la deuda. Igualmente----  
 pagar (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o-----  
 separadamente si as! lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre-  
 saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa fija anual-----

efectiva del DIEZ PUNTO CERO por ciento (10.00%) (m s la tasa-----  
variable correspondiente a la correcci'n monetaria. En caso de-----  
mora, pagar(mos) intereses a la tasa anual efectiva m xima-----  
permitida por las leyes de nuestro pa/s. Debe entenderse para todos  
los efectos, que la correcci'n monetaria tiene car cter de int#eses  
de plazo, constituyndose como base para el c lculo de los-----  
intereses moratorios. Tanto los intereses en el plazo como en la---  
mora ser n liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante---  
UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la-----  
equivalencia de la UPAC el d/a que se efect#e el pago. Faculto-----  
(facultamos) a la CORPORACION para reajustar el tipo de inters--  
de la presente obligaci'n, hasta la tasa m xima que autoricen las--  
disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha--  
del documento. Los interese de plazo y moratorios aqu! previstos no  
podr n superar el l/mite legal permitido, entendindose en todo----  
caso reducidos a ese m ximo legal permitido en Colombia. Reconozco-  
(reconocemos) de antemano el derecho que asiste a la CORPORACION  
de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los---  
plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a m! (nuestro)---  
cargo, y por lo tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por---  
cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones,--  
sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella---  
diere(mos) lugar, si incurriere(mos) en mora en el pago del capital  
o sus interes tal cual aqu! se ha expresado, si fuere(mos)-----  
demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por-----  
personas naturales o jur/dicas distintas de la misma CORPORACION.  
Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto-----  
(aceptamos) cualquier pr'rroga en el plazo o plazos indicados o---  
cualquier variaci'n a lo establecido, que conceda LA CORPORACION --  
a solicitud m/a (nuestra). Para Constancia se firma en la ciudad de  
Santaf de Bogot el d/a 17 de AGOSTO de 1995-----  
EXENTO DEL IMPUESTO DE TIMBRE SEGUN ARTICULO 519 DEL DECRETO 2495-  
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993 -----





REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

52

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

transversal 46 N° 97-82 Tel: 617 61 11 FAX MODEM: 271 23 23 TELEFAX: 226 41 94 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA N° 01104

de Fecha 10 de MAYO de 1995

VENTA E. HIPOTECA

DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

A. CAMILO ALVARADO Y OTRA

Y

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE

AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO  
NOTARIO CINCUENTA Y DOS

13

71871-9





NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

quien (es) obra (n) en nombre propio y que en este acto se llamará (n) **EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** , hemos celebrado el contrato de compra-venta contenido en las cláusulas expresadas a continuación:

**PRIMERA: OBJETO: LA VENDEDORA** transfiere a título de compra-venta en favor del (la,las,los) **COMPRADOR (A,AS,ES)** y éste (a, estos) a su vez compra(n) a **quien** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO** QUINIENTOS DOS ( 5 0 2 ) = = = = = del interior **CERO UNO ( 0 1 )** = = = = = que forma parte de la Urbanización **SAN ANDRES AFIDRO**, Supermanzana **CERO TRES ( 0 3 )** I Etapa - Propiedad Horizontal ubicado en la **CALLE** número **cuarenta y dos B (142B)** número **ciento veintitres cero dos ( 1 2 3 - 0 2 )** con Licencia de Construcción número **005846** del **doce (12)** de **enero** de mil **novecientos noventa y cuatro (1994)** , expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. -----

La Supermanzana tres (3) se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos : -----

El lote tiene un área superficial de **veintisiete mil quinientos cincuenta y uno punto cero cero metros cuadrados ( 27.551.00 M2 )** y sus linderos, son: -  
 Partiendo del mojón **cuarenta y uno ( 41 )** al mojón **cuarenta y dos ( 42 )** en distancia de **ciento uno punto cero dos metros ( 101.02 mts )** , del mojón **cuarenta y dos ( 42 )** al mojón **cuarenta y tres ( 43 )** en distancia de **seis punto cero cero metros ( 6.00 mts )** , del mojón **cuarenta y tres ( 43 )** al mojón **cuarenta y cuatro ( 44 )** en distancia de **quince punto treinta y nueve metros ( 15.39 mts )** , del mojón **cuarenta y cuatro ( 44 )** al mojón **cuarenta y cinco ( 45 )** en distancia de **tres punto cincuenta metros ( 3.50 mts )** , del mojón **cuarenta y cinco ( 45 )** al mojón **cuarenta y seis ( 46 )** en distancia de **doscientos dieciocho punto cincuenta y cinco metros ( 218.55 mts )** , del mojón **cuarenta y seis ( 46 )** al mojón **cuarenta y siete ( 47 )** en distancia de **tres punto cincuenta metros ( 3.50 mts )** , del mojón **cuarenta y siete ( 47 )** al mojón **cuarenta y ocho ( 48 )** en distancia de **nueve punto cero cero metros ( 9.00 mts )** , del mojón **cuarenta y ocho ( 48 )** al mojón **cuarenta y nueve ( 49 )** en distancia de **nueve punto cero cero metros ( 9.00 mts )** , del mojón **cuarenta y nueve ( 49 )** al mojón **cincuenta ( 50 )** en distancia de **seis punto cero ocho**

Grande...  
REVISADO  
TRAMITACION



metros ( 6.08 mts ) , del mojón cincuenta ( 50 ) al mojón cincuenta y uno ( 51
) en distancia de tres punto cincuenta metros ( 3.50 mts ) , del mojón
cincuenta y uno ( 51 ) al mojón cincuenta y dos ( 52 ) en distancia de
noventa y ocho punto doce metros ( 98.12 mts ) , del mojón cincuenta y dos (
52 ) al mojón cincuenta y tres ( 53 ) en distancia de tres punto cincuenta
metros ( 3.50 mts ) , del mojón cincuenta y tres ( 53 ) al mojón cincuenta y
cuatro ( 54 ) en distancia de diez punto quince metros ( 10.15 mts ) , del
mojón cincuenta y cuatro ( 54 ) al mojón cincuenta y cinco ( 55 ) en distancia
de seis punto cero cero metros ( 6.00 mts ) , del mojón cincuenta y cinco ( 55
) al mojón cincuenta y seis ( 56 ) en distancia de doce punto cincuenta metros
( 12.50 mts ) , del mojón cincuenta y seis ( 56 ) al mojón cincuenta y siete (
57 ) en distancia de tres punto cincuenta metros ( 3.50 mts ) , del mojón
cincuenta y siete ( 57 ) al mojón cincuenta y ocho ( 58 ) en distancia de
doscientos cuarenta y seis punto noventa y seis metros ( 246.96 mts ) , del
mojón cincuenta y ocho ( 58 ) al mojón cincuenta y nueve ( 59 ) en distancia
de tres punto cincuenta metros ( 3.50 mts ) , del mojón cincuenta y nueve ( 59
) al mojón sesenta ( 60 ) en distancia de once punto treinta metros ( 11.30
mts ) , y del mojón sesenta ( 60 ) al mojón cuarenta y un ( 41 ) , punto de
partida y encierra, en distancia de seis punto cincuenta metros ( 6.50 mts ) ,
todo lo anterior, desde el mojón cuarenta y uno ( 41 ) , con vías vehiculares de
la Urbanización. - - - - -
Estos linderos están tomados de acuerdo con la Escritura Pública que
constituyó la Urbanización "Conjunto Residencial San Andrés Afidro I
Etapa", y en la que se procedió a su división material, la cual fue otorgada por
instrumento número cero ochenta y siete (087) del día once (11) de enero de
mil novecientos noventa y cinco (1995) , otorgada en la Notaría Veinte (20)
del Círculo de Bogotá. - - - - -
Registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20088286,
correspondiéndole a la supermanzana uno (1) el folio de matrícula inmobiliaria
No. 50N - 20208542, a la supermanzana dos (2) el folio de matrícula
inmobiliaria No. 50N - 20208543 y a la supermanzana tres (3) el folio de
matricula inmobiliaria No. 50N - 20208544. - - - - -
El inmueble objeto de esta escritura de compra-venta tiene las siguientes
especificaciones y linderos: - - - - -
_____

GRUPO EMPRESARIAL  
DE URBANIZACION

16

APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS (502) INTERIOR UNO

(1): Hace parte del Conjunto Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO Supermanzana TRES (3) I ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la Calle ciento cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres cero dos ( 123 - 02). Su área construída es de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros cuadrados (65.53 M2). Su área privada es de sesenta y dos punto veinticinco metros cuadrados (62.25 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de ocho punto cero nueve metros (8.09 mts) con vacío sobre zona común (zona verde). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto noventa y un metros (0.91 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cinco punto ciento quince metros (5.115 mts), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts), con el Apartamento número quinientos dos (502) Interior dos (2) y con vacío sobre zona común (zona verde). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de tres punto treinta y seis metros (3.36 mts) con el Apartamento número quinientos tres (503) Interior uno (1). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto novecientos cuarenta y cinco metros (1.945 mts), uno punto ochenta metros (1.80 mts), siete punto veintisiete metros (7.27 mts), con zona común (hall) y con el Apartamento número quinientos uno (501) Interior uno (1).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el cuarto (4) piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas. NOTA: El ducto y las dos (2) columnas, que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. ----- PARAGRAFO. -----Reglamento de Propiedad Horizontal

protocolizado mediante Escritura Pública número trescientos noventa -- ( 3 9 0 ) del nueve ( 9 ) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco -- -- (1.995) de la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. -----

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Grandesherri REVISADO TRAMITACION

19

A este inmueble le corresponde el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA  
 ✓ NUMERO: 50N -20211377. = = = = =  
 ✓ y forma parte de la CEDULA CATASTRAL NUMERO:142B-TI19-1 EN  
 MAYOR EXTENSION.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la anterior mención de cabida  
 linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que  
 cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí  
 declarada no dará lugar a reclamo de las partes. Igualmente la venta incluye los  
 derechos que legal y actualmente le correspondan al inmueble especificado, las  
 mejoras, usos, costumbres y servidumbre conforme a la ley.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Manifiesta LA VENDEDORA que el inmueble  
 objeto de este contrato para todos los efectos legales y contractuales es una  
 vivienda de interés social, en los términos de las leyes novena (9a) de mil  
 novecientos ochenta y nueve (1989) , cuarenta y nueve ( 49) de mil  
 novecientos noventa (1.990) , tercera ( 3a) de mil novecientos noventa y uno ( 1.991) y demás normas que la adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble, ha sido declarado elegible para los efectos de la obtención del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**, según calificación hecha por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, mediante Resolución número 0259 de febrero diez (10) de mil novecientos noventa y cinco ( 1.995) , conforme a los artículos 15 y 11 del Decreto 2154 del 27 de octubre de 1993. -----

**SEGUNDA:** La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino también al derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) , y Decreto Número 1365 de mil novecientos ochenta y seis (1986) y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. -----

**PARAGRAFO:** El Conjunto Residencial San Andrés Supermanzana CERO TRES  
 = = = = = (03) I Etapa - Propiedad Horizontal, fué constituido en  
 propiedad horizontal mediante escritura pública número trescientos setenta  
 y seis -- (376) de fecha enero treinta y uno (31) de mil novecientos

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

DPTO. DE LEGALIZACION

Granahorte  
REVISADO  
TRAMITACION

noventa y cinco (1.995) de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá y aclarado por escritura pública número setecientos setenta y uno (771) de fecha Febrero veinte (20) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Veinte (20) de Bogotá, protocolizadas mediante Escritura Pública número trescientos noventa (390) del nueve (9) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Santafé de Bogotá.--

**TERCERA: TITULOS DE ADQUISICION: LA VENDEDORA** adquirió el inmueble que vende, así: a) El lote de terreno por compra hecha en mayor extensión a RAFAEL ACOSTA LEE Y OTROS, según consta en la escritura cuatro mil cuatrocientos doce (4.412) del treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, registrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50N-20088286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, habiéndose efectuado el loteo del inmueble en mayor extensión mediante escritura pública número cero ochenta y siete (087) del once (11) del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Veinte (20) de Santafé de Bogotá debidamente registrada. b) La construcción por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectonicos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito y la Licencia de Construcción número cero cero cinco mil ochocientos cuarenta y seis (005846) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbre, desmembraciones, usufructo, habitación, condiciones suspensivas de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes. LA VENDEDORA en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en cualquier momento de conformidad con la Ley. En cuanto a hipotecas, el inmueble soporta la constituida en mayor extensión en favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR mediante Escritura Pública Número seiscientos cuarenta y cuatro (644) del ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaría Catorce (14) de Santafé de Bogotá, Distrito

DPTO. DE LEGALIZACION  
 1995

NOTARIA

52

AA 00018484

-5- 01104

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.

Capital, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20088286. LA VENDEDORA solicitará a la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR la liberación del gravamen hipotecario, en cuanto afecte al inmueble objeto de esta venta, una vez estén satisfactoriamente cumplidos los requisitos de tipo económico y jurídico que dicha entidad financiera exige para el efecto.

QUINTA: A partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por las cuales responderá LA VENDEDORA por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega del inmueble.

SEXTA: La entrega material del inmueble objeto de esta venta se realiza con la totalidad de los servicios públicos básicos exigidos por la ley y por la reglamentación del Distrito Capital. EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) se abstendrá de realizar modificaciones, alteraciones, y/o ampliaciones en el inmueble a riesgo de asumir la responsabilidad total frente a terceros por los perjuicios que con tales construcciones pueda ocasionar, teniendo en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que las especificaciones técnicas del inmueble no permiten esas alteraciones y/o ampliaciones. Igualmente, LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de la firma de esta escritura, siendo de cargo de EL( LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A, AS, ES) las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de esta fecha.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compra es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

=====

(\$ 12,350,000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) pagarán a LA VENDEDORA, así: a) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.000.000.00)

=====

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

GRANAHORRAR DPTO. DE LEGALIZACION

Granahorrai REVISADO TRAMITACION

en dinero efectivo que **LA VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción de manos de **EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A, AS, ES)** ; b)

La suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.590.875.00 )

con el producto del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** que por dicho valor le asignó la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO**, según carta de fecha diez y nueve ( 19 ) de Enero de mil novecientos noventa y cinco ( 1. 9 9 5 ) .

A: CAMILO ALVARADO y MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA, -  
identificados con las cédulas de ciudadanía números : 7. 224.283 y --  
24.146.735 expedidas en Duitama (Boyacá ) la primera y Tasco la se--  
gunda respectivamente.-----

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2154 del veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) , artículo 26, el Subsidio Familiar de Vivienda será expresado en unidades de poder adquisitivo constante UPAC y se liquidará en su equivalente en moneda legal Colombiana al momento de ser asignado y se mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega. c) El Saldo del precio, o sea la suma de SEIS MILLONES SETE CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA= CORRIENTE (\$ 6.759.125.00 )

que **EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A, AS, ES)** paga (n) a **LA VENDEDORA** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, por el sistema de

NOTARIA

52

AA 00014776

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.

-6-

01104

19

valor constante, le (s) concedió la	CORPORACION
<b>GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,</b>	
conforme indica este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de la Corporación. <b>PARAGRAFO</b>	
<b>PRIMERO:</b> En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por la	
<b>CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR</b> a <b>EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)</b>	
resulte insuficiente para cubrir la totalidad del saldo del literal c) de esta	
cláusula, este(ös) se obliga(n) a pagar a <b>LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO</b> la suma que falte para ello en la misma fecha de la	
firma de esta escritura. - - - - -	
<b>PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)</b> expresa (n) e irrevocablemente autoriza (n) a <b>GRANAHORRAR</b>	
para que el producto del préstamo que se otorgue a <b>EL(LA,LAS, LOS) COMPRADOR( A,AS,ES)</b> sea abonado a las obligaciones que la vendedora	
tenga con la <b>CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR</b> y en caso de no tener pendiente obligación alguna esta suma será entregada a <b>LA VENDEDORA.</b> - - - - -	
<b>PARAGRAFO TERCERO:</b> No obstante la forma de pago pactada, <b>LA VENDEDORA</b> y <b>EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)</b> renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irresoluble. - - - - -	
<b>PARAGRAFO CUARTO:</b> A partir de la fecha de la entrega material del inmueble y hasta cuando cancele efectivamente la parte financiable del precio a que se hizo referencia en la presente cláusula, <b>EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR( A,AS,ES)</b> pagará(n) en favor <b>DE LA VENDEDORA,</b> sobre saldos, intereses a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interes mensual anticipado pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario. - - - - -	
<b>OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:</b> <b>LA VENDEDORA</b> hará entrega real y material de el inmueble objeto de esta compraventa a <b>EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)</b> , en la misma fecha de la firma del presente instrumento, salvo fuerza mayor o caso fortuito, tales como incumplimiento de los contratistas que tienen a su cargo la construcción, demora en la instalación de los servicios de agua, energía eléctrica, huelga del	

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

GRANAHORRAR OFICINA DE REGISTRO

Granehorra REVISADO TRAMITACION

00311000

personal o de sus contratistas o de sus proveedores, etc. **LA VENDEDORA** se reserva el derecho a prorrogar la fecha de la entrega en caso de que aún subsista la correspondiente causal de fuerza mayor o caso fortuito, pero en todo caso hará entrega del inmueble en el momento que cese la causa que dio origen a la prórroga referida. - - - - -

**NOVENA:** Que **LA VENDEDORA** esta exenta de obtener permiso de enajenación de los inmuebles que integran el Conjunto Residencial San Andrés - Afidro I Etapa Propiedad Horizontal, como consta en concepto de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. - - - - -

**DECIMA: PATRIMONIO DE FAMILIA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve ( 1989) , **EL( LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,ES)** declara(n) que sobre el inmueble adquirido por virtud de este instrumento, constituye(n) patrimonio de familia, a favor suyo, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o que llegare(n) a tener. - - - - -

**PARAGRAFO:** En concordancia con lo establecido en la presente cláusula para todos los efectos a que haya lugar **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A,ES)** declara(n) que el patrimonio de familia inembargable no será oponible a la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** por ser la Entidad que financió la construcción de el inmueble objeto de este contrato. - - - - -

**DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ( DE LOS, DE LA, DE LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) :** En desarrollo y ejecución del presente contrato constituyen obligaciones especiales a cargo **DEL ( DE LOS, DE LA, DE LAS) COMPRADOR(A,AS,ES)** las siguientes: a) **RECIBO:** Recibir materialmente el inmueble objeto del presente contrato el día señalado para tal evento. - - - - -

b) **PRECIO:** Pagar el precio de acuerdo con lo establecido en la cláusula Séptima. - - - - -

c) **IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS:** Asumir desde la fecha de la presente escritura pública de compraventa, los impuestos, las tasas, las contribuciones, los servicios públicos, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de copropiedad etc., que se causen, liquiden o reajusten por razón de(de los)

SECRETARÍA DE LEGALIZACIÓN

20

mismo( s) a partir de dicha fecha. En especial acuerdan las partes que **EL (LA, LAS,LOS) COMPRADOR( A,AS,ES)** asumirá( n) y pagará(n) integralmente el impuesto predial unificado, Car y Edis correspondientes al inmueble objeto del presente contrato desde la fecha de la presente escritura pública de compraventa, independientemente de si para esa fecha las autoridades catastrales respectivas le(s) ha(n) asignado o no su individual cédula catastral o de si se ha solicitado o no ante las mismas el correspondiente desenglobe. - - - - -

d) **URBANISMO:** Cumplir integralmente con las disposiciones de la Licencia de Obras de Urbanismo, específicamente las normas contenidas en la Resolución Número 500 del once (11) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) , proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en lo que le(s) sea(n) pertinente(s) , cuyo texto conoce(n) y acepta(n) .- - - - -

e) Mantener y conservar las zonas comunales y de reserva y no cambiar su destinación original. - - - - -

f) **EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** no podrá( n) adelantar modificaciones y construcciones en el inmueble diferentes a las aprobadas por las normas enunciadas y las que sobre desarrollo de la urbanización y usos del terreno haya dictado o dicte el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según el plano, diseño y especificaciones elaborados por cuenta de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.** - - - - -

g) Igualmente se obliga(n) a cumplir el Reglamento de la Urbanización **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL.** - - - - -

h) **CONTRIBUCIONES, TASAS Y GRAVAMENES:** Asumir y pagar integralmente el gravamen de contribución por beneficio general o cualquier otro gravamen que cree la ley y que se liquide y/o notifique con posterioridad a la fecha del presente contrato de compraventa respecto del(de los) inmueble(s) objeto de la misma. - - - - -

i) **IDENTIFICACION:** **EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** declara(n) identificado plenamente y a satisfacción el inmueble objeto de este contrato, sobre el terreno y en los planos aprobados de la urbanización, así como todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida urbanización, a todo lo cual le ha(n) dado su total e incondicional

NOTARIA ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO

GRUPO DE TRAMITACION

GRUPO DE TRAMITACION REVISADO

asentimiento. - - - - -

**DECIMA SEGUNDA: CONSTANCIAS:** De conformidad con lo ordenado por el artículo 43 del Decreto 599 de 1.991, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: a) Que la presente escritura pública de compraventa se otorgó a nombre de todos y cada uno de los miembros del hogar beneficiario mayores de edad, que aparecen señalados en el acto de postulación para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social con cuyo producto se paga parte del precio del inmueble objeto de la presente compraventa. b) Que en la presente escritura pública de compraventa se protocolizó copia de la carta de adjudicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social c) Que el inmueble objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda de Interés Social obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda. d) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3a. de 1.991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la Entidad otorgante, cuando el(los) beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento, y que también será restituido el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. En éste caso la( s) persona(s) que presentó ( aron) esta información quedará(n) inhabilitada(s) por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio, conforme al artículo 30 de la ley Tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991) . - - - - -

**DECIMA TERCERA: OBRAS DE URBANISMO:** El inmueble se entrega por parte de LA VENDEDORA con las obras de urbanismo y saneamiento exigidos por la Resolución 500 del once (11) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) , expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. - - - - -

**DECIMA CUARTA: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES)** manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el inmueble objeto de esta escritura de compraventa de que dá cuenta la cláusula primera de este contrato, y que conoce(n) , respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento al igual que sus

OFICINA DE LEGISLACION

NOTARIA

52

AA 00015076

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C. -8- 01104

causahabientes a cualquier título. - - - - -

**DECIMA QUINTA: GASTOS:** Los gastos notariales, el impuesto de Beneficencia y Tesorería, y los derechos de registro que con ocasión del presente contrato se causen, correrá en su totalidad por cuenta de

**EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) . - - - - -**

**PARAGRAFO:** Los gastos notariales, el impuesto de Beneficencia, Tesorería y Registro por concepto de la hipoteca que **EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES)** constituye por esta misma escritura y a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**, son también de cargo exclusivo de **EL(LA, LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) . - - - - -**

**DECIMA SEXTA:** La presente escritura la otorgan en cumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa suscrito por las partes. - - - - -

**DECIMA SEPTIMA: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR( A,AS,ES)** manifiesta(n) : a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que da(n) por recibido a satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere, junto con las zonas y bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal. c) Que conoce(n) y se obliga( n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble al igual que sus causahabientes. - - - - -

**JOSE GORDON MALAGON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.419.214 expedida en Bogotá, quién obra en nombre y representación de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, Entidad financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución Número 2373 de 1.972 y renovado por Resolución No. 3352 DE 1.992, emanadas de la Superintendencia Bancaria, en su carácter de **APODERADO ESPECIAL**, según Poder conferido por el Doctor **EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.107.941 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Sucursal Bogotá, según escritura número cinco mil ciento veintitrés (5.123) del nueve ( 9) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro ( 1.994) , otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Santafé de Bogotá,

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

DPI.U. DE IDENTIFICACION

Gratificación REVISADO TRAMITACION

cuya copia y vigencia se protocoliza con el presente instrumento, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como **GRANAHORRAR**, y por otra **CAMILO ALVARADO** y **MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Números 7.224.283 y -- 24.146.735 expedidas en Duitama ( Boyacá ) la primera y Tasco -- la segunda respectivamente. - - - - -

De estado civil solteros . - - - - -

- - - - -

- - - - -

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n)

**EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron) : **PRIMERO:**

**CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE**

**CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a

deber a **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado

o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o

que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta

escritura, **EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE( S)** , además de

comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de

primer grado de **CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la

**CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA**

**"GRANAHORRAR"**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación

a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el(los) inmueble(s) que

se determina( n) en esta escritura. - - - - -

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de la garantía hipotecaria que por el

presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el(los)

inmueble( s) descrito( s) y alínderado(s) en el presente contrato, sino

también todas las edificaciones que actualmente existen en el(los)

mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro, junto con

GRANAHORRAR  
DPTO. DE LEGALIZACION

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C. -9- 01104

cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los canones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos a que haya lugar el hipotecante declara que la garantía que se constituye mediante el presente instrumento, igualmente asegura el pago de las obligaciones que para con la **CORPORACION** adquiera todos y cada uno de los compradores de los inmuebles que forman parte del proyecto de construcción que adelante el deudor constructor o el aquí hipotecante, garantía que tendrá una duración para cada obligación a cargo de cada deudor-comprador hasta que se entreguen a la **CORPORACION** las respectivas escrituras individuales de hipoteca debidamente inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos conjuntamente con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria en el que conste el registro individual del gravamen hipotecario en favor de la **CORPORACION**.

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipularán en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante Decreto 1229 de 1.972, Decreto 663 de 1.993 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos, las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) para con **GRANAHORRAR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)**, en forma tal que éste(éstos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se haya otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTTA

DPTO. DE LEGALIZACION

Granahorrar REVISADO TRAMITACION

cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR**, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma (n) **EL (LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)**, en UPAC se ajustará diariamente en moneda legal Colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

**PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

**TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES.** Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**. En consecuencia **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)**, acepta( n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito.

**CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que haga **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** o deudor a **GRANAHORRAR**, esta aplicará su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por último a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente **GRANAHORRAR** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

**QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de

**GRANAHORRAR**  
D.P.U. DE LEGALIZACION

3

cualesquiera de las obligaciones contraídas por **EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Decima Cuarta del presente instrumento. b) En el caso de que **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional( es) sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR**. c) Si **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE (S)** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba (n) en favor de **GRANAHORRAR**. d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones, **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteran a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si **EL ( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE( S)** es( son) declarado( s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Sí **EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el(los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere( n)

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

INSCRIPCIÓN DE LA LEY DE LEY 1312 DE 2009  
 D.P.U.

REVISADO  
 TRAMITACION

desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR, podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

**PARAGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta, la declaración escrita de GRANAHORRAR, en carta dirigida a EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivo sus derechos, declaración esta que EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

**SEXTO:** Para el cobro judicial de cualquiera de la sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR, la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

**SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD.** El ( los) inmueble ( s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargo, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE( S) a entregar a GRANAHORRAR, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

**OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA.** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de

20

Registro de Instrumentos públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el Representante Legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal responderá las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia aún cuando EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s).

**NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA.** EL( LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR, en los términos del artículo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal c del artículo 8 del decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730 de 1991 numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que lo sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija. **DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA.** En desarrollo de la cláusula anterior EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado (s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución al igual que el( los) folio( s) de matrícula inmobiliaria (o certificados de tradición y libertad), del(los) inmueble(s) actualizado(s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. - - - - -

**PARAGRAFO:** Si EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) no cumplieren(n) los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido todo el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta de esta escritura. **DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS.** EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que

NOTARIA  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

GRANAHORRAR

GRANAHORRAR

Granahorrar  
REVISADO  
TRAMITACION

GRANAHORRAR, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. - - - - -

**DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES.** Serán de cargo de EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de sobre judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de Beneficencia, Tesorería y Registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para GRANAHORRAR, los del (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avaluo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. - - - - -

**DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS.**

EL (LA, LAS, LOS) HIPOTECANTE(S) y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LA,LAS, LOS)

HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. - - - - -

**DECIMO CUARTO: SEGUROS.** EL( LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de GRANAHORRAR, una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR, Y EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una

GRANAHORRAR  
NOTARIO  
OFICIO DE LEGALIZACION

2

cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por **GRANAHORRAR**, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR**, en el momento en que éste lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados: -

**PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga(n) **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** a que bajo el control de **GRANAHORRAR**, en el evento de pérdida parcial del(los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. - - - -

**PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** en todo caso cede(n) a favor de **GRANAHORRAR**, el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. - - - - -

**PARAGRAFO TERCERO:** Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO CUARTO:** Sí **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta de **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** y éste queda obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

DEPTO. DE LEVANTACION N° 12

Granahorral REVISADO TRAMITACION

00012050

estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la Entidad aseguradora, y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

**DECIMO QUINTO:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR**.

**DECIMO SEXTO:** Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.759.125.00)**.

= = = = =

**DECIMO SEPTIMO: SECUESTRE.-** Que en caso de acción judicial **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código.

**DECIMO OCTAVO:** El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue( ron) adquirido(s) por **EL(LA,LAS,LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra hecha a **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO**, mediante este mismo instrumento.

**DECIMO NOVENO:** El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) recae la garantía hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipoteca( n) como cuerpo cierto, no obstante la mención cabida, linderos, y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en éste instrumento.

GRANAHORRAR  
DPIO. DE LEGALIZACION

**VIGESIMO: RETENCION EN LA FUENTE Y LIBRETA MILITAR:** En el otorgamiento del presente instrumento y de los actos aqui señalados, en especial la venta, la constitución de patrimonio de familia, y la constitución de hipoteca abierta, se procede de conformidad con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 028 de 1993 y 003 de 1991, referentes a la exención del pago de retención en la fuente, no presentación de paz y salvo notarial, no presentación de la libreta militar por parte de los varones mayores de dieciocho (18) años y menores de cincuenta (50) años. - - - - -

**HASTA AQUI LA MINUTA**

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 1995 y valorización por el año 1.994. Para el efecto quedan agregados al protocolo en fotocopia debidamente autenticada los comprobantes respectivos, los cuales se incorporarán en las copias que de la presente escritura se expidan y que se relacionen así: - -

1).- DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995: Preimpreso No. 950102 964260.- Dirección CALLE 142B No. 118D - 72 .- MATRICULA INMOBILIARIA No. 050 - 20088286 - Nombre Propietario: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO .- Cédula Catastral: 142B T 119 - Autavalúo \$ 786.369.000 1 .- Valor Cancelado: \$3.342.000.- FECHA DE PAGO : 27 de Marzo de 1995. 2).-

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA No. 8593 - EL JEFE DE LA SECCION CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO HACE CONSTAR : Que el predio CALLE 142B No. 118D - 72 con CEDULA CATASTRAL : 142B - T 119 - NO TIENE DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización. FECHA DE EXPEDIDICION : 4 DE ABRIL DE 1995. DEPOSITO No. 05247 Dic 20 de 1993 - VALIDO HASTA : JUNIO 30 DE 1995. - - - - -

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se extiende en catorce (14) - - - - -

(-) hojas de papel notarial números AA 00013542 -- AA 00014302 --

NOTARIO ANBAL FERNANDEZ DE SOTO

Original  
REVISADO  
TRAMITACION

07881000

ARMENIA

AA 00014476 - AA 00018484 - AA 00014776 - AA 00014926  
AA 00015076 - AA 00015226 - AA 00015376 - AA 00015526  
AA 00015676 - AA 00015876 - AA 00018228 - AA 00008882

**DERECHOS NOTARIALES: \$ 32.637.00.---**



**RAUL GOMEZ MONTOYA**

C.C. No. 4.367.377 DE ARMENIA (QUINDIO)

L.M. No. A-641445 D.M. 1

**JOSE GORDON MALAGON**

c.c. No. 19'419.214 Bogotá

J.M. # 19'419.214 O.H.S.S



**CAMILO ALVARADO.**

C.C. No. 7224283 Duitama (Boy)

GRANICOTTA  
FELIX SADO  
RAYMACION

M



**Granahorrar 01104**

Santa Fe de Bogota, D.C., enero 25 de 1995

Senor(a)  
CAMILO ALVARADO  
CRA.87B N.70B-15  
Ciudad

Referencia: Su solicitud de credito No. 718719

Apreciado(a) señor(a):

Nos es grato comunicarle(s) que su solicitud de credito indicada en la referencia, ha sido aprobada en principio por la cantidad de \$6,759,125.00 / y sujeta a las siguientes condiciones:

1. El credito se pactara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, con intereses a la tasa autorizada por la ley, un plazo de amortizacion de 180 meses y sistema de amortizacion 0.
2. La financiacion no podra exceder del 70% del menor valor entre el avaluo comercial y el precio de venta pactado en la escritura.
3. La garantia hipotecaria sera de primer grado. Usted debera presentar a la Corporacion dentro de los 60 dias siguientes la primera copia de la escritura publica de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de libertad donde conste dicho registro; de lo contrario entenderemos que ha desistido del credito aprobado.
4. Ser aceptado en nuestras polizas de seguros colectivos de vida, incendio y terremoto.  
El seguro de vida debe ser tomado por:  
CAMILO ALVARADO

Lo anterior no obsta, para que todos los titulares del credito, si lo desean, soliciten el amparo de vida en el 100% cada uno.

5. Deberan comparecer simultaneamente a la Corporacion a suscribir el pagare:  
CAMILO ALVARADO  
MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA



NOTA  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO



**Granahorrar** 011041

6. El producto del prestamo se destinara a abonar el credito vigente O.H. 583516 a nombre de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR proyecto 3809

GRANAHORRAR firmara la escritura de hipoteca y desembolsara el credito, cuando el vendedor cancele la prorrata correspondiente y se encuentre al dia en su obligacion por intereses y/o cuotas pendientes.

Para los tramites del credito, es necesario presentar en la Seccion de Tramitacion de GRANAHORRAR, los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE LIBERTAD  
MINUTA DE COMPRAVENTA(2 EJEMPLARES)  
RECIBO DE PAGO DEL ESTUDIO DE TITULOS  
RECIBO DE PAGO DEL AVALUO  
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
EXAMEN MEDICO (SI REQUIERE)  
ESCRITURA CONSTITUCION Y REFORMAS SOC. VENDEDORA  
CERT.ACTUALIZADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SOC VEND  
ACTA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA

Cordialmente,

  
JOSE GORDON MALAGON  
Subgerente de Credito

28



01104 31 COMFAMILIAR AFIDRO

AJ- 0277

SANTAFE DE BOGOTA, D. C. ENERO 19 DE 1995

Senor(es)  
ALVARADO CAMILO  
INDUSTRIAS GRAN COLOMBIA S. A.  
Ciudad

NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apreciado(a) Señor(es)

Me es grato comunicarle(s) que por cumplir su solicitud con los respectivos requisitos legales, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, le adjudico el 23 de DICIEMBRE de 1994 el Subsidio de Vivienda de Interes Social, en cuantia de \$1,590,875, que podra utilizar en la compra de una vivienda cuyo precio maximo sea la suma de \$12,500,000, segun lo consigno en el formulario de postulacion.

En la politica de vivienda de Interes Social, es importante que tenga presente como adjudicatario los puntos siguientes:

1. Se dispone de un plazo maximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de esta comunicacion, para firmar la escritura de compraventa de su solucion de vivienda, en el plan que ya escogio o en otro declarado elegible por el INURBE, pero sin exceder en ningun caso el valor maximo de \$12,500,000. El subsidio que se le ha otorgado se liquido con el valor de la UPAC vigente a la fecha en que se le adjudico.
2. El pago del Subsidio Familiar de Vivivenda lo hara la Caja unicamente a quien se le compre la solucion de vivienda, en el momento en que se acredite ante la Caja que ya se firmo la correspondiente escritura publica de compraventa y que, ademas, esta inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos. EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA ES INDISPENSABLE QUE FIGURE UNA CLAUSULA EN LA QUE CONSTE QUE LA COMPRA DEL INMUEBLE LA HACEN TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, MAYORES DE EDAD, QUE FIGUREN EN EL FORMULARIO DE POSTULACION, SIN QUE SEA FACTIBLE INCLUIR O EXCLUIR ALGUNO DE ELLOS, PARA LO CUAL ES POSIBLE QUE TODOS FIRMEN LA ESCRITURA EN LA NOTARIA O QUE ALGUNO O ALGUNOS OTORGUEN PODER A OTRO PARA QUE FIRME EN SU NOMBRE.

En la escritura se debe dejar constancia expresa tambien de los puntos siguientes:

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO**

- a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés Social adquirida con Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.
- b. El monto del Subsidio adjudicado.
- c. La relación con los nombres de todos los miembros del hogar mayores de edad que figuren en el formulario de postulación.
- d. En una cláusula de la escritura debe hacerse constar que el comprador o los compradores no pueden vender la vivienda que se adquiere con el subsidio, ni dejar de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación del subsidio.
- e. Que en caso de comprobarse en cualquier momento que existió falsedad o imprecisión en la información suministrada por usted, en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para tener derecho al subsidio, deberá restituir la suma entregada, y quedaría además inhabilitado por un término de diez (10) años para volver a tener derecho a solicitar el subsidio.
- f. Que se constituye patrimonio de familia inembargable en favor de los hijos menores de edad, (relacionar los que hacen parte actualmente del hogar solicitante) agregándole la frase y de los hijos que se lleguen a tener.

También podrá pagarse el subsidio, con la presentación de la promesa de compraventa siempre que se de una de las circunstancias siguientes:

- a. Que exista previa aprobación de su crédito con una corporación de Ahorro y Vivienda.
  - b. Si no existe aprobación a su crédito de financiación, quien vendió la solución de vivienda deberá constituir un aval bancario a favor de la Caja de Compensación Familiar Afidro por un valor igual al valor del Subsidio adjudicado.
3. LA CONSTRUCTORA TIENE UN PLAZO DE 120 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA PARA TRAMITAR ANTE LA CAJA EL COBRO RESPECTIVO. VENCIDO ESTE PLAZO LA CAJA NO TIENE OBLIGACION DE PAGAR EL SUBSIDIO.

En la Oficina de Asesoría Jurídica de la Caja usted puede

---

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO**

---

29



01104

COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

solicitar cualquier otra informacion que pueda requerir sobre este particular.

En su formulario de postulacion aparecen como integrantes del grupo familiar, mayores de edad, las personas siguientes:

NOMBRE	CEDULA
ALVARADO CAMILO	7224283
ALVARADO MARIA ORFA	24146735

Atentamente,

RAUL GOMEZ MONTOYA  
DIRECTOR

c. c Archivo

0903 011041  
CCB6565858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
OFICINA CALLE 93  
FECHA: DIA 25 MES 05 AÑO 94 HORA 09:24:58

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN  
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES  
DEL REGISTRO MERCANTIL,  
CERTIFICA :

NOMBRE:  
RANAHORRAR SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 396781

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NO. 436 Y 437 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL -  
17 DE MARZO DE 1.994 Y 21 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITAS EL 10 DE -  
MAYO DE 1.994 BAJO EL NO. 50.144 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO  
CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI

GERENTE: EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO C.C. 19.107.941

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CI 73 NO. 10-83

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 25 MES 05 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON  
SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$ 906

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RECEIVED  
SANTA FE DE BOGOTA  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL  
El suscrito  
particular  
en la fecha  
tenido a la vista.  
Santafé de Bogotá, D.C. 10 MAYO 1995

Resolución de notario  
Martha Idelfonso de Bolívar  
Notario Encargado  
Calle 23 de Bogotá

DELEGACION DE AUTENTICACION  
AL NOTARIO DE BOGOTA  
DE P. A. ILUST. A. Que lo  
copia con el documento  
que se lo visto de  
Santafé de Bogotá de 1994  
20 JUN 1994  
Martha Idelfonso de Bolívar  
Notaria 29 Encargada

AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

01104

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

HACE CONSTAR:

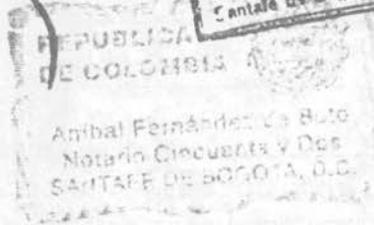
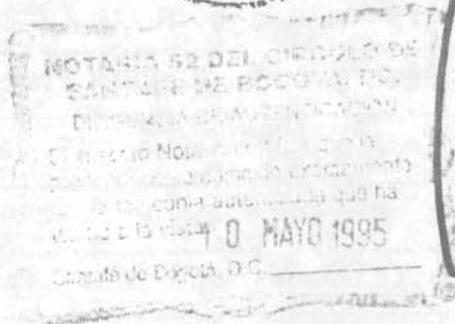
1o. Que la Corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., goza de Personería Jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No.2732 del 3 de octubre de 1957; otorgada por el Ministerio de Justicia.

2o. Que según nuestros registros, el Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, es el doctor RAUL GOMEZ MONTOYA, en su calidad de Director Administrativo.

3o. Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, es una Corporación Privada sin ánimo de lucro.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 13 MAR 1995.

*Manuel Augusto Marin Cerón*  
MANUEL AUGUSTO MARIN CERON  
Jefe División Legal





"GRANAHORRAR", para que celebre y ejecute en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los siguientes actos y contratos:

a) Para que venda y/o prometa en venta los inmuebles de propiedad de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", recibidos en Dación en Pago por adjudicación en remate, de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación para cada caso. b) Para que acepte y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", como garantía de los préstamos que está otorgue en la ciudad de Santafé de Bogotá. c) Para que firme las escrituras publicas de Cancelación de Hipotecas constituidas en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" d) Para que aclare o modifique las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales anteriores. e) Para notificar la Aprobación de los Préstamos otorgados por GRANAHORRAR, para la ejecución de programas de construcción que han de llevarse a cabo en dicha ciudad. El apoderado queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la ciudad de Santafé de Bogotá.

Que verificada la matriz de este poder no aparece nota alguna de revocación total o parcia y en consecuencia se halla vigente en todas sus partes.

Se expide el presente certificado , hoy 10 de Febrero de 1.995

Con destino a : APODERADO.

NOTARIA 52 DEL CIRCULO  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
DE NOTARIA DE AUTENTICACION  
1. s.  
Santafé de Bogotá, D.C. 10 MAYO 1995

MARTHA IDALIA PEREZ BELLENI  
DE BOGOTA, D.C.  
ENCARGADA

DE AUTENTICACION  
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ENCARGADA  
13 FEB 1995

EXCLUSIVO PARA CORREO

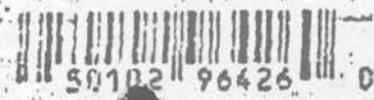
DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-AFIDRO
DIRECCION: TRANSVERSAL 29 No. 40A-1 160 GALERIAS G. 4



27 MAR. 1995
RECIBIDO CON PAGO
SANTAFE DE BOGOTA DC-DD I
02 163 04 031 255 7



PREIMPRESO

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Form sections: 1 INMOBILIARIA, 2 CEDULA CATASTRAL, 3 DIRECCION, CODIGO DIRECCION, 5 DESTINO, 6 ESTRATO, 7 TARIFA, 8 AREA DE TERRENO, 9 AREA CONSTRUIDA, 10 PROPIETARIO, 11 POSEEDOR, 12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE, 13 TELEFONO, 14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE, 15 DIRECCION PARA NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

Table with 2 columns: Description (16-20) and Value. 16 AUTOVALUO (VALOR COMERCIAL) 786,369,000; 17 IMPUESTO A CARGO 3,932,000; 18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS 590,000; 19 MAS: SANCIONES -0-; 20 TOTAL SALDO A CARGO 3,342,000

Signature section: Name RAUL GOMEZ MONTO, Director Administrativo, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO. Includes a notary stamp for Glina A. Torres.

Payment section: 21 VALOR A PAGAR 3,342,000; 22 INT. DE MORA -0-; 23 TOTAL A PAGAR 3,342,000. Includes a correction section with checkboxes.

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

Table with 2 columns: Description (27-28) and Value. 27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC 786,369,000; 28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994 810,905,600

Barcode and PREIMPRESO stamp with number 000110008 88 and value 3342000.00 110

SELECCION DE AUTENTICACION
El suscrito Notario...
KAYO 1995
Santafé de Bogotá, D.C.

Anibal Fernández de Soto
Notario Ciudad de Bogotá y Dos
Santafé de Bogotá, D.C.

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

EL JEFE DE LA SECCION CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

01 142B 118D 72

Que el predio CL 142B 118D 72.XXX con cédula

Catastral y/o Mat. Inmob. 142B 1119 1 NO TIENE

DEUDA PENDIENTE por concepto de Contribución de Valorización. Por

Beneficio General se asignó así :

con Cédula Catastral

Observaciones: DEPOSITO N. 05247 DIC 20/93

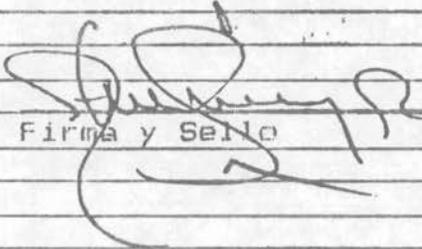
"VALIDO PARA VENTA EN LA NOTARIA 20 Y 52 "

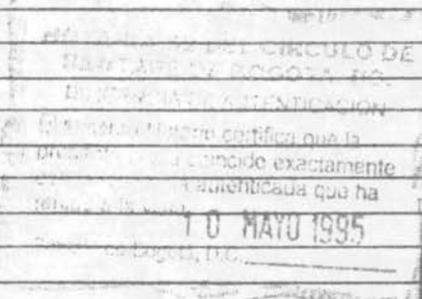
Fecha de expedición ABRIL 4/95 Valido hasta JUNIO 30/95

Instituto de desarrollo urbano (I.D.U.)

Se expide para lo ordenado en el Art. 44 del Decreto Distrital No. 807 del 17 de diciembre de 1993. (Otorgamiento de escrituras públicas).

Operador 

Firma y Sello 





SESION CORRESPONDIENTE AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

En Santafé de Bogotá D.C. a las 5:00 P.M. del día 31 de octubre de 1994, se reunió el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Afidro, con la asistencia de los siguientes Consejeros: FERNANDO MARULANDA LAVERDE, GREGORIO MALDONADO MUÑOZ, POLICARPO DEL CASTILLO, BERND MAEHLISS, RAFAEL CALVO JARA, ASTORA ROSALES, y EFRAIN ANTONIO GOMEZ. Se contó con la presencia de los Consejeros Honorarios ALFONSO ALVAREZ FERNANDEZ y JULIO VAN DER LAAT, y se excusaron de asistir CARLOS ARIZA ANDRADE, DIETRICH ESSIGER, CESAR CASAL, CESAR PRETTI, FERNANDO QUIJANO PONCE DE LEON, RITA ADELIA AMAYA DE MAYORGA, FLOR ANGELA LUIS, ISABEL CRISTINA GONZALEZ, MANUEL ALBERTO BAUTISTA, MIGUEL ANGEL GARCIA, EDGAR OSWALDO MORALES. Con la presencia del Director Administrativo, doctor RAUL GOMEZ MONTOYA, de la Subdirectora de Servicios Sociales, doctora MARTHA EUGENIA CAMPOS SANCHEZ, del Jefe del Departamento de Contabilidad, doctor MISAEL VARGAS QUINTANA, del Jefe del Departamento de Sistemas, doctor ARNOLDO TRIANA REYES, del Auditor Interno, doctor ALVARO HERRERA GOMEZ y del Secretario General RITO ADELMO TORRES GAMBOA, se dió comienzo a la reunión que fue presidida por el doctor FERNANDO MARULANDA LAVERDE. A continuación el Secretario dió lectura al Orden del Día siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM...

7. INFORME DEL DIRECTOR

8. VARIOS

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Una vez el Secretario verificó el quórum el Presidente sometió a consideración del Consejo el orden del día leído, el cual fue aprobado por unanimidad.

7. INFORME DEL DIRECTOR

1. ...

El Consejo Directivo, luego de un amplio intercambio de opiniones y de escuchar las conclusiones a que llegó el Comité Asesor de

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DESOTO

00300

Vivienda y Financiero y teniendo en cuenta que la Caja dispone de los compradores potenciales necesarios para adjudicar la totalidad de los apartamentos de la Primera Etapa, autorizó ampliamente al Director Administrativo para que manteniendo los precios fijados adelante el proceso correspondiente a las adjudicaciones, recaudo de cuotas iniciales, trámite de solicitudes de crédito y demás diligencias legales y administrativas relacionadas con la enajenación de las viviendas.

Igualmente autorizó al Director Administrativo para que conjuntamente con el Interventor se estudien los precios de venta de los locales comerciales, para analizar posteriormente el procedimiento a seguir en cuanto a su enajenación.

8. VARIOS...

Siendo las 7:00 P.M. se levantó la sesión.-

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

FERNANDO MARULANDA LAVERDE ( FDO )

RITO ADELMO TORRES GAMBOA (FDO)

Es fiel copia tomada de su original.-

RECIBO  
Se recibió en el día 10 de Mayo de 1995  
con el documento original que ha  
sido a la vista. 10 MAYO 1995  
Santiago de Bogotá, D.C.

RECIBO  
Se recibió en el día 10 de Mayo de 1995  
con el documento original que ha  
sido a la vista. 10 MAYO 1995  
Santiago de Bogotá, D.C.

EL SECRETARIO  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
ARIDRO

SECRETARIO GENERAL  
RITO ADELMO TORRES GAMBOA







ESCRITURA NUMERO: 1376  
 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS  
 FECHA: ENERO TREINTA Y UNO (31) DE MIL  
 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)  
 ACTO: CONTRATO: PROTOCOLIZACION  
 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL

NOTARIA VEINTE ANIBAL FERRO DE SOTO

CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN ANDRES AFIDRO MANZANA TRES (3) I ETAPA " - PROPIEDAD HORIZONTAL.  
 POR: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, representada por RAUL GOMEZ MONTOYA.  
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20208544.  
 CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION: 142B - 119 - 1.  
 DIRECCION: CALLE CIENTO CUARENTA Y DOS B (142B) NUMERO CIENTO VEINTITRES GUION CERO DOS (123-02) EN SANTAFE DE BOGOTA.  
 ACTO SIN CUANTIA  
 En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) del Circuito de Bogotá, cuyo  
 ENCARGADO ES JAIRO GUETE NEIRA  
 COMPARECIO: El Doctor RAUL GOMEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.367.377 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., con personería Jurídica conferida por medio de la Resolución número dos mil setecientos treinta y dos (2732) del tres (3) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgada por el Ministerio de Justicia, y en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal según certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, que presenta para su protocolización y manifestó:

MARÍA TURBAY DE AMBROSIO NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

PRIMERO: Que la Entidad que representamos en la actualidad la única propietaria del inmueble denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL" y que por medio del presente instrumento constituye en Propiedad Separada y Horizontal éste inmueble, localizado en la zona de Suba Tibabuyes de esta ciudad, con accesos demarcados en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá bajo los números calle cientos cuarenta y dos B (142B) número ciento veintitrés guión cero dos, (123-02) para la manzana tres (3) cuyos linderos y especificaciones se expresan en el texto de este Reglamento.

SEGUNDO: Que en consecuencia presenta para su protocolización los siguientes documentos:

- a) Fotocopia autenticada de la Licencia de Construcción número 005846 expedida el veintiséis (26) de Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santafé de Bogotá.
- b) Proyecto de División y fotocopia autenticada.
- c) Fotocopia autenticada de un juego de cuarenta y nueve (49) planos: arquitectónicos, planos de construcción y planos de zonas comunes, debidamente aprobados por Planeación Distrital.
- d) El Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA TRES (3) I ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: Que la Urbanización San Andrés Afidro Propiedad Horizontal es un plan de vivienda de Interés Social construido en beneficio de los trabajadores de las Empresas afiliadas en los términos que ordena la Ley, y particularmente en los artículos 39 de la Ley 21 de 1.982, Ley 9 de 1.989, Ley 49 de 1.990, Ley 03 de 1.991, Ley 02 de 1.991 y demás decretos reglamentarios y acuerdos del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE", autorizada para el efecto por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante resoluciones números 1033 de octubre 25 de 1.991;



NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO MAGDA TURBAY DE AMBROSIO NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN ANDRES AFIDRO" MANZANA (TRES) (3) II ETAPA "PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDA EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL".

UBICACION: El inmueble se distingue en la nomenclatura urbana actual de la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. con la siguiente dirección: Calle ciento cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres cerdos (123-02), Lote Único Supermanzana (tres) (3) Urbanización San Andres Afidro.

El lote de terreno en el que se erige el Conjunto Residencial (y cuya descripción, titulación de dominio se hace en el Artículo cuarto (4o) de este Reglamento de Administración y Copropiedad, es el que se singulariza y determina por los siguientes factores de área y linderos:

El lote tiene un área superficial de veintisiete mil quinientos cincuenta y uno punto cero cero metros cuadrados (27.551.000 M2) y sus linderos, son: Partiendo del mojón cuarenta y uno (41) al mojón cuarenta y dos (42) en distancia de ciento uno punto cero dos metros (101.02 mts), del mojón cuarenta y dos (42) al mojón cuarenta y tres (43) en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), del mojón cuarenta y tres (43) al mojón cuarenta y cuatro (44) en distancia de quince punto treinta y nueve metros (15.39 mts), del mojón cuarenta y cuatro (44) al mojón cuarenta y cinco (45) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cuarenta y cinco (45) al mojón cuarenta y seis (46) en distancia de doscientos dieciocho punto cincuenta y cinco metros (218.55 mts), del mojón cuarenta y seis (46) al mojón

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

cuarenta y siete (47) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cuarenta y siete (47) al mojón cuarenta y ocho (48) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón cuarenta y nueve (49) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y nueve (49) al mojón cincuenta (50) en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts), del mojón cincuenta (50) al mojón cincuenta y uno (51) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y uno (51) al mojón cincuenta y dos (52) en distancia de noventa y ocho punto doce metros (98.12 mts), del mojón cincuenta y dos (52) al mojón cincuenta y tres (53) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y tres (53) al mojón cincuenta y cuatro (54) en distancia de diez punto quince metros (10.15 mts), del mojón cincuenta y cuatro (54) al mojón cincuenta y cinco (55) en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), del mojón cincuenta y cinco (55) al mojón cincuenta y seis (56) en distancia de doce punto cincuenta metros (12.50 mts), del mojón cincuenta y seis (56) al mojón cincuenta y siete (57) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y siete (57) al mojón cincuenta y ocho (58) en distancia de doscientos cuarenta y seis punto noventa y seis metros (246.96 mts), del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y nueve (59) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y nueve (59) al mojón sesenta (60) en distancia de once punto treinta metros (11.30 mts), y del mojón sesenta (60) al mojón cuarenta y uno (41) punto de partida y encierra, en distancia de seis punto cincuenta metros (6.50 mts), todo lo anterior desde el mojón cuarenta y uno (41), con vías vehiculares de la Urbanización.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: No. 50N-20208544. - - -

Cédula Catastral en Mayor extensión: No. ciento cuarenta y dos

ALTO



Bo (142B) + ciento diez y nueve (119) +  
uno (1) + el 7 de febrero de 1994.  
El Conjunto Residencial consta de  
ochocientos diez (810) apartamentos y  
cuarenta y ocho (48) locales  
comerciales, desarrollados en treinta y

nueve (39) interiores de cinco (5) pisos cada uno.  
Para su construcción se obtuvo la Licencia de Construcción  
Nº cero cincuenta y ocho cuarenta y seis (005846) del  
doce (12) de Enero de mil novecientos noventa y cuatro  
(1994), expedida por el Departamento Administrativo de  
Planeación Distrital., como consta en el expediente abierto  
para su tramitación No. noventa y tres cero nueve ochocientos  
veintiuno (9309821).

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION: Placa flotante de concreto aligerada con  
casetones de guadua.

Entrepisos: Losas aligeradas con casetones de guadua.

- Columnas: En concreto reforzado.

Todo lo anterior en un todo de acuerdo a los cálculos y  
diseños estructurales.

MAMPOSTERIA:

- Interiores: Ladrillo macizo y/o hueco.

- Fachada: Ladrillo toleteo similar.

ESTRUCTURA: En concreto reforzado con placas aligeradas de  
acuerdo a los cálculos estructurales aprobados por el  
Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

CUBIERTA: En asbesto cemento sobre correas metálicas.

INSTALACIONES ELECTRICAS: De acuerdo con las exigencias de la  
Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, s.e.s. sus  
correspondientes tomas, salidas para lámparas, tomas para  
estufa y calentador.

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: La acometida general

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ  
MAGDA KURBAY DE AMBROSIO

y de los apartamentos en PVC-presión, las instalaciones de agua fría en PVC-presión y las de agua caliente también.

Los desagües y bajantes de aguas negras en tubería PVC-sanitaria. Las bajantes de aguas lluvias en lámina, ventilaciones y reventilaciones en tubería PVC - liviana y siguiendo las especificaciones del diseño hidráulico.

ACABADOS MUROS - ZONAS COMUNALES:

- Salón) comunal: Repellido y pintado en carburo

- Puntos fijos: En ladrillo a la vista y/o repellidos y pintado en carburo.

- Fachadas: Ladrillo tolete o similar a la vista combinados con zonas de pañetes o similar.

ZONAS PRIVADAS:

- SOCIALES: En ladrillo tolete a la vista y repello sobre muros de ladrillo hueco y/o similar.

- ALCOBA: En ladrillo tolete a la vista o repello sobre muros de ladrillo hueco o similar.

- COCINAS: En ladrillo tolete a la vista o repello sobre muros de ladrillo hueco o similar.

- BAÑOS: Enchapados en baldosín en porcelana o similar en la zona de la ducha repello en las demás.

PISOS - ZONAS COMUNALES:

- SALON COMUNAL: En baldosas de cerámica o similar.

- HALLES Y ZONAS COMUNES: En cemento, baldosas de cerámica o similar.

- PUNTOS FIJOS: En cemento, baldosas de cerámica o similar.

- ESCALERA: En gravilla lavada.

ZONAS PRIVADAS:

- SOCIALES: En cemento afinado.

- ALCOBAS: En cemento afinado.

- COCINAS: En cemento afinado.

- BAÑOS: En cemento afinado, zona de ducha en baldosín de

cerámica o similar.

DE POCO



CARPINTERIA METALICA

Ventanería en ángulo

Mandos de Puerta en lámina

CARPINTERIA DE MADERA Hojas de puertas en triplex para entrada al apartamento

Ay baño únicamente

ZONA EXTERIORES: Zonas verdes y caminos peatonales en concreto afinado.

NOTA: En caso de presentarse deficiencia en el suministro por parte de los productores y distribuidores de los diferentes materiales empleados en la construcción, éstos se reemplazarán por otros de similar calidad.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La construcción de las unidades privadas se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad.

Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación, y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y de acuerdo con su destinación, con las exigencias de la técnica, y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE BOLA

MAGDALENA GONZALEZ DE AMBROSIO NOTARIA VEINTE

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL  
 "SAN ANDRES AFIDRO MANZANA TRES (3) - I ETAPA" - PROPIEDAD  
 HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE CIENTO CUARENTA Y DOS B (142B)  
 No. CIENTO VEINTITRES CERO DOS (123-02), LOTE UNICO,  
 SUPERMANZANA TRES (3), URBANIZACION SAN ANDRES - AFIDRO I  
 ETAPA, EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. -----

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO PRIMERO- OBJETO: El objeto de este Reglamento es  
 el de someter los inmuebles que conforman el Conjunto  
 Residencial "SAN ANDRES AFIDRO MANZANA TRES (3) - I ETAPA"  
 PROPIEDAD HORIZONTAL, I ETAPA al régimen de la Propiedad  
 Horizontal, previsto en la Ley ciento ochenta y dos (182) de  
 mil novecientos ochenta y cuatro (1.948) y del decreto mil  
 trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta  
 y seis (1.986).

Para tal efecto, determina la totalidad del inmueble, los  
 bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común  
 consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los  
 propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los  
 tenedores a cualquier título; establecen las normas sobre  
 expensas comunes y las relativas a la constitución y  
 funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO- EFFECTOS: Las disposiciones de este  
 Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos y el  
 Proyecto de División, la Memoria Descriptiva, tienen fuerza  
 obligatoria para el propietario actual del inmueble y para  
 futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de  
 dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente  
 para todas las personas que a cualquier título usen o gocen  
 de cualesquiera de dichos bienes privados. -----

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o  
 enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de

COPIA AUTENTICA



cualquier derecho real, así como en la  
cesión de uso y/o goce de éstos a  
cualquier título, se entenderán  
incorporadas las disposiciones del  
presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - NORMATIVIDAD:

Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas  
vigentes de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil  
novecientos cuarenta y ocho (1.948) y del Decreto mil  
trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta  
y seis (1.986). Cuando en el Reglamento no se encontrará una  
norma expresamente aplicable a un caso determinado o  
concreto, se aplicarán en su orden:

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- 3) Las disposiciones de la Ley noventa y cinco (95) de mil ochocientos noventa (1.890) y del capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad.
- 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformativas del mismo, de manera directa o por analogía.
- 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.

CAPITULO III  
PROPIETARIO Y TITULOS

ARTICULO CUARTO. - PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "SAN ANDRES/MANZANA TRES" (3) de PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de la Corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, domiciliada en Santafé de Bogotá, D. C. con Personería

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO  
MAGDOLINA DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE

Junídica conferida por medio de la Resolución número dos mil setecientos treinta y dos (2.732) del tres (3) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1.957), otorgada por el Ministerio de Justicia.

La Caja está representada por el Doctor RAUL GOMEZ MONTOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4'367.377 de Armenia en su calidad de Director Administrativo, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, que se protocoliza con este Reglamento.

ARTICULO QUINTO. TITULOS: La "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO", es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "SAN ANDRES AFIDRO MANZANA TRES (3)" PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido así:

1.- El lote de terreno lo adquirió por compra que de él hizo en mayor extensión, a RAFAEL ACOSTA LEE, CARLOS EDUARDO ACOSTA LEE, ENRIQUE ACOSTA LEE, LEONOR ACOSTA DE RODRIGUEZ, y a MARIA CRISTINA ACOSTA DE VELEZ, en los términos de la Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos doce (4.412) del treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050 - 20088286.

Posteriormente, la "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO", constituyó la Urbanización "SAN ANDRES AFIDRO" PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos de la Escritura Pública número 087, del 11 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro del Folio Matriz No. 050 - 20088286, la cual le asignó a la Supermanzana No. tres (3) el folio 50N- / 20208544 /

2.- La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos

FOLIO 50N- / 20208544 /



ANIBAL FERRAZ DE SOTO

de los descriptos pertenece y en el momento de  
 otorgar este Reglamento, se a la "CAJA DE  
 COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO", en razón  
 de haber construido a sus expensas el  
 Conjunto Residencial "SAN ANDRES AFIDRO  
 MANZANA TRES (3) I. ETAPA" PROPIEDAD

HORIZONTAL, con ejecución de planos arquitectónicos aprobados  
 con la Licencia de Construcción No. 005846 del 02 de  
 Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), expedida  
 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de  
 Santafé de Bogotá D.C.

**CIAP TULO III**

**DETERMINACION DEL INMUEBLE**

ARTICULO SEXTO LOCALIZACION Y LINDEROS: El Conjunto  
 Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO MANZANA TRES (3) I. ETAPA"

(PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este Reglamento, está  
 localizado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.,  
 (distinguido en la nomenclatura urbana así: Calle ciento  
 cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres cero dos  
 (123-02), Lote Único Supermanzana tres (3), Urbanización SAN  
 ANDRES AFIDRO, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

El lote tiene un área superficial de veintisiete mil  
 quinientos cincuenta y uno punto cero cero metros cuadrados  
 (27.551.00 M2) y sus linderos, son: Partiendo del mojón  
 cuarenta y uno (41) al mojón cuarenta y dos (42) en distancia  
 de ciento uno punto cero dos metros (101.02 mts); del mojón  
 cuarenta y dos (42) al mojón cuarenta y tres (43) en  
 distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts); del  
 mojón cuarenta y tres (43) al mojón cuarenta y cuatro (44) en  
 distancia de quince punto treinta y nueve metros (15.39 mts);  
 del mojón cuarenta y cuatro (44) al mojón cuarenta y cinco  
 (45) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts);  
 del mojón cuarenta y cinco (45) al mojón cuarenta y seis (46)

MAGDA TORRAY DE ROSA  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

DE SOCOLV

en distancia de doscientos dieciocho punto cincuenta y cinco  
 metros (218.55 mts), del mojón cuarenta y seis (46) al mojón  
 cuarenta y siete (47) en distancia de tres punto cincuenta  
 metros (3.50 mts), del mojón cuarenta y siete (47) al mojón  
 cuarenta y ocho (48) en distancia de nueve punto cero cero  
 metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón  
 cuarenta y nueve (49) en distancia de nueve punto cero cero  
 metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y nueve (49) al mojón  
 cincuenta (50) en distancia de seis punto cero ocho metros  
 (6.08 mts), del mojón cincuenta (50) al mojón cincuenta y uno  
 (51) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts),  
 del mojón cincuenta y uno (51) al mojón cincuenta y dos (52)  
 en distancia de noventa y ocho punto doce metros (98.12 mts),  
 del mojón cincuenta y dos (52) al mojón cincuenta y tres (53)  
 en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del  
 mojón cincuenta y tres (53) al mojón cincuenta y cuatro (54)  
 en distancia de diez punto quince metros (10.15 mts), del  
 mojón cincuenta y cuatro (54) al mojón cincuenta y cinco (55)  
 en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), del  
 mojón cincuenta y cinco (55) al mojón cincuenta y seis (56) en  
 distancia de doce punto cincuenta metros (12.50 mts), del  
 mojón cincuenta y seis (56) al mojón cincuenta y siete (57) en  
 distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del  
 mojón cincuenta y siete (57) al mojón cincuenta y ocho (58) en  
 distancia de doscientos cuarenta y seis punto noventa y seis  
 metros (246.96 mts), del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón  
 cincuenta y nueve (59) en distancia de tres punto cincuenta  
 metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y nueve (59) al mojón  
 sesenta (60) en distancia de once punto treinta metros (11.30  
 mts), y del mojón sesenta (60) al mojón cuarenta y uno (41),  
 punto de partida y encierra, en distancia de seis punto  
 cincuenta metros (6.50 mts), todo lo anterior, desde el mojón  
 cuarenta y uno (41), con vías vehiculares de la Urbanización.



Folio de Matricula Inmobiliaria No. 20208544  
 Cédula Catastral, en Mayor Extensión No. 142B  
 ARTICULO 7. - DESCRIPCION DEL CONJUNTO:

El Conjunto Residencial "SAN ANDRES- AFEDRO MANZANA TRES (3) 1ª ETAPA" es una PROPIEDAD HORIZONTAL, comprendido en tal concepto a lo largo de éste Reglamento, consta de ochocientos, diez (810), apartamentos, y cuarenta y ocho (48) locales comerciales, desarrollados en treinta y nueve (39) interiores, de cinco (5) pisos cada uno.

ARTICULO OCTAVO. - CLASES DE BIENES: El Conjunto Residencial "SAN ANDRES AFEDRO MANZANA TRES (3) 1ª ETAPA" es una PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de éste Reglamento, ha sido diseñado y construido para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas, y participes en la copropiedad de los bienes de dominio común, y en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado, y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

ARTICULO NOVENO. - DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los

NOTARÍA ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO

MAGDA TURBAY DE AMBROSI NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

siguientes: -----

ZONA DE LOCALES Y VIVIENDA: El "Conjunto Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO "MANZANA "TRES" (3) "I" "ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, consta de cuarenta y ocho (48) locales comerciales, ochocientos diez (810) apartamentos, desarrollados en treinta y nueve (39) Interiores de cinco (5) pisos cada uno, destinados a los locales a uso comercial y a uso habitacional los apartamentos, y los que a continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de éste Reglamento: -----

LOCAL NUMERO CIBNTO UNO (101) INTERIOR DOS (2): Hace parte del Conjunto Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO -"MANZANA "TRES (3) I "ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, Tiene su acceso por la Calle ciento cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres cero dos (123)- (02). Su área construida es de cuarenta punto setenta y ocho metros cuadrados (40.78 M2). Su área privada es de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados (38.74 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de cuatro punto noventa y seis metros (4.96 mts) con zona común (zona verde); 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto noventa y tres metros (3.93 mts), cero punto treinta y nueve metros (0.39 mts), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto trece metros (0.13 mts), tres punto ochocientos veinticinco metros (3.825 mts), cero punto trece metros (0.13 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), con el Apartamento número ciento dos (102) Interior dos (2) y con zona común (ducto, hall); 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de cuatro punto sesenta y tres metros (4.63 mts)

ACTA DE SOCIEDAD



Placa común al medio con el cuarto (4)

piso. CENIT: Con la cubierta común.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina, un

(1) baño, dos (2) alcobas. NOTA: La

dos (2) columnas, que se encuentran en

su interior son estructurales y no se

pueden modificar.

APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS (502) INTERIOR UNO (1): Hace

parte del Conjunto Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO MANZANA TRES

(3), I ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la

Calle ciento cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres

cero dos (123 - 02). Su área construída es de sesenta y cinco

punto cincuenta y tres metros cuadrados (65.53 M2). Su área

privada es de sesenta y dos punto veinticinco metros

cuadrados (62.25 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes

de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto

dos (2) en línea recta y en distancia de ocho punto cero

nueve metros (8.09 mts) con vacío sobre zona común (zona

verde). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea

quebrada y en distancias sucesivas de cero punto noventa y un

metros (0.91 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero

punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros

(0.15 mts), dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), dos

punto setenta y tres metros (2.73 mts), cinco punto ciento

quince metros (5.115 mts), cero punto setenta y tres metros

(0.73 mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts);

con el Apartamento número quinientos dos (502) Interior dos

(2) y con vacío sobre zona común (zona verde). 3.- Del punto

tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de

tres punto treinta y seis metros (3.36 mts) con el

Apartamento número quinientos tres (503) Interior uno (1).

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea

quebrada y en distancias sucesivas de uno punto novecientos

cuarenta y cinco metros (1.945 mts), uno punto ochenta metros (1.80 mts), siete punto veintisiete metros (7.27 mts), con zona común (hall) y con el Apartamento número quinientos uno (501) Interior uno (1). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Plata común al medio con el cuarto (4) piso. CENIT: Con la cubierta común. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas. NOTA: El ducto y las dos (2) columnas, que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. - - - - -
APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES (503) INTERIOR UNO (1): Hace parte del Conjunto Residencial "SAN ANDRES-AFIDRO MANZANA TRES (3) I. ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la Calle ciento cuarenta y dos B (142B) No. ciento veintitres cero dos (123 - 02). Su área construida es de sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados (68.04 M2). Su área privada es de sesenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados (64.64 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto treinta y ocho metros (0.38 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), dos punto cincuenta y ocho metros (2.58 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta y ocho metros (0.38 mts) con el Apartamento número quinientos dos (502) Interior uno (1). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto veintinueve metros (1.29 mts), cero punto setenta y tres metros (0.73 mts), uno punto trescientos ochenta y cinco metros (1.385 mts), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), dos punto ochenta y un metros (2.81 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 mts), tres punto cuarenta y tres metros (3.43



número quinientos uno (501) Interior  
treinta y nueve (39). LINDEROS  
VERTICALES: NADIR: Placa común al medio  
con el cuarto piso. CENIT: Con la  
cubierta común. DEPENDENCIAS  
Salón-comedor, cocina, un (1) baño, do

(2) alcobas. NOTA: Las dos (2) columnas, que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar.

### CAPITULO V

#### DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO DECIMO - DEFINICION: Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal en línea de 45 grados y se expresa en el Proyecto de División, son Bienes de Propiedad Común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO- DETERMINACION: Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:

- 1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alindero en el Artículo 60. y cuyo plano de localización se anexa.
- 2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.
- 3) Los cimientos y fundiciones que inician la estructura de la edificación.
- 4) Los entrepisos o placas de concreto, los muros de

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

MISDA FERNANDEZ DE SOTO  
NOTARIA VEINTI  
DE BOGOTÁ

fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.

5) Las instalaciones generales de energía desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada.

6) Las instalaciones de acueducto desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.

7) Las instalaciones generales de teléfono desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos hasta la entrada de cada Unidad Privada.

8) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

9) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.

10) Las bajantes de aguas lluvias y negras.

11) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.

12) El techo que sirve de cubierta a la edificación.

13) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- BIENES COMUNES: Las áreas de los principales Bienes Comunes, son por pisos, las siguientes:

PRIMER PISO CONSTRUIDAS LIBRES

Accesos, circulaciones, halles, escaleras, oficina de Administración, baños damas y caballeros, cuarto de aseo, cocineta, ropero, salón comunal



Handwritten notes and lines on the right side of the page.

ANGEL FERNANDEZ DE SOTO

Muros, ductos, columnas .....	2.603.28
Circulaciones, zonas verdes, zonas duras, zonas de recreación, 329 parqueos comunes de uso exclusivo.....	16.878.69
<u>SEGUNDO PISO</u>	
Escaleras, halles, muros, ductos, columnas .....	1.072.16
<u>TERCER PISO</u>	
Escaleras, halles, muros, ductos, columnas .....	1.144.26
<u>CUARTO PISO</u>	
Escaleras, halles, muros, ductos, columnas .....	1.152.16
<u>QUINTO PISO</u>	
Escaleras, halles, muros, ductos, columnas .....	1.122.88
Area de la Cubierta.....	10.847.12
Area del Lote .....	27.551.00
<u>PARAGRAFO:</u> Los patios localizados en el primer piso, son de uso exclusivo de los apartamentos del primer piso, de acuerdo a su localización respecto a estos y a la distribución y asignación que haga la "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO".	
Los ochenta y nueve (89) parqueos descubiertos y localizados en el primer piso, en bahias exteriores, son de uso exclusivo de los apartamentos de acuerdo a la distribución y asignación, que haga en el momento de la venta la "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO".	

MAGDALENA BURBAY DE AMERSONI NOTARIA VEINTE DE BOGOTA

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Estos usos exclusivos quedarán consignados en la Escritura Pública de Venta del respectivo apartamento, o en escritura y documento separado. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO- MUROS DIVISORIOS: Respecto de los muros que no son estructurales el propietario deberá solicitar previo visto bueno de la Asamblea de Copropietarios o de la Entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores tienen la calidad de comunes así no se trate de muros estructurales. Por lo tanto no se pueden modificar ni su color ni los elementos que la conforman. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, esta' limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicara' a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capitulo VI de éste Reglamento. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podra' servirse a su arbitrio de los bienes comunes siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legitimo de los demás propietarios. En su uso los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso puedan



ocasionar. \_\_\_\_\_

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. \_\_\_\_\_

INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podra' solicitar la división de los bienes comunes mientras subsista la edificación. \_\_\_\_\_

CAPITULO VI

PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para los efectos relacionados con el régimen legal de propiedad horizontal y en especial, para los efectos de los artículos 4o, 5o y 20o de la Ley 182 de 1.948 se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor equivalente al ciento por ciento (100%).

Estos coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada copropietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dara' a continuación; y establecen la proporción de cada una de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que se debe contribuir por concepto de gastos de administración, conservación y mejoras de los bienes comunes generales del Conjunto. Asi mismo, de acuerdo con estos coeficientes se conformarán las mayorías para el quorum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas extraordinarias, para lo relativo a decisiones, etc.

Estos coeficientes son provisionales, ya que al adicionarse la II Etapa se modificaran y se estableceran los Coeficientes de Copropiedad definitivos para que sumados los de la I y II Etapa den un total de cien por ciento (100.00 %).

Con base en lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o coeficientes: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTI.

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTA  
NOTARIO  
MISQUITAS Y DEMAYUCOS  
POSTALIA VEINTE

COEFICIENTES	
<u>INTERIOR 1</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.12
Apartamento No. 102 .....	0.10
Apartamento No. 103 .....	0.10
Apartamento No. 104 .....	0.10
Apartamento No. 105 .....	0.13
Apartamento No. 201 .....	0.10
Apartamento No. 202 .....	0.13
Apartamento No. 203 .....	0.10
Apartamento No. 204 .....	0.10
Apartamento No. 205 .....	0.10
Apartamento No. 301 .....	0.10
Apartamento No. 302 .....	0.13
Apartamento No. 303 .....	0.14
Apartamento No. 304 .....	0.10
Apartamento No. 305 .....	0.10
Apartamento No. 401 .....	0.10
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.10
Apartamento No. 405 .....	0.10
Apartamento No. 501 .....	0.10
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.10
Apartamento No. 505 .....	0.10
<u>INTERIOR 2</u>	
Local No. 101 .....	0.08
Local No. 102 .....	0.05
Local No. 103 .....	0.05
Local No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 101 .....	0.11



II

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

NOTARIO  
MAGDALENA Y DE LA VEINTE  
DE BOGOTÁ

Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.06
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.14
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.13
Apartamento No. 305	0.14
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.11
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.13
Apartamento No. 405	0.14
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.11
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.13
Apartamento No. 505	0.14
<b>INTERIOR 3</b>	
Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.12
Apartamento No. 201	0.11

MAGDALENA Y DE LA VEINTE  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA

Apartamento No. 202	0.14
Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 4</u>	
Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.13
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11



Notario  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTIL

Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
INTERIOR 5	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.04
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.14
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.06
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.13

MAGDA TURIBAY DE AMBROSIO

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA

Apartamento No. 503 .....	0.13
Apartamento No. 504 .....	0.11
Apartamento No. 505 .....	0.10
<u>INTERIOR 6</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.13
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.12
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.14
Apartamento No. 203 .....	0.13
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.14
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 7</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.11
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.11
Apartamento No. 203 .....	0.11
Apartamento No. 204 .....	0.11



Il. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOTARIO  
AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.11
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.12
Apartamento No. 403	0.11
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.12
Apartamento No. 503	0.11
Apartamento No. 504	0.12
<b>INTERIORES</b>	
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.08
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.11
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.12

MAGDALENA FERNANDEZ DE SOTO  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 403 .....	0.11
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.12
Apartamento No. 503 .....	0.11
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 9</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.12
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.12
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.13
Apartamento No. 203 .....	0.14
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.13
Apartamento No. 303 .....	0.14
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 10</u>	
Local No. 101 .....	0.08
Local No. 102 .....	0.05
Local No. 103 .....	0.05
Local No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 101 .....	0.11



II \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTARIO  
 ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOT

Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.06
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.14
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.13
Apartamento No. 305	0.13
Apartamento No. 401	0.13
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.13
Apartamento No. 405	0.14
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.11
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.13
Apartamento No. 505	0.14
<b>INTERIOR 11</b>	
Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.12
Apartamento No. 201	0.11

MAGDA TUDINI DE CAMBROS  
 NOTARIA SEINTE

DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 202	0.14
Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 12</u>	
Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.13
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11



II \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOTARIA  
 ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<b>INTERIOR 13</b>	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.11
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.04
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 201	0.13
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.13
Apartamento No. 205	0.00
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.13
Apartamento No. 503	0.13

MAGDA FURQUIN DE AMBROSIO  
 NOTARIA  
 DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 504	0.11
Apartamento No. 505	0.10
<u>INTERIOR 14</u>	
Apartamento No. 201	0.13
Apartamento No. 202	0.10
Apartamento No. 203	0.10
Apartamento No. 204	0.10
Apartamento No. 205	0.12
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.10
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.13
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.10
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.14
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.10
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.14
Apartamento No. 505	0.10
<u>INTERIOR 15</u>	
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.11
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11



ii \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 402	0.12
Apartamento No. 403	0.11
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.12
Apartamento No. 503	0.11
Apartamento No. 504	0.12
INTERIOR 16	
Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.11
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14

MAGDALENA DE ANTIPOQUE DE BOGOTÁ NOTARIA VENTE

J30 EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 17</u>	
Local No. 101 .....	0.08
Local No. 102 .....	0.05
Local No. 103 .....	0.05
Local No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 101 .....	0.11
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 201 .....	0.06
Apartamento No. 202 .....	0.11
Apartamento No. 203 .....	0.11
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 205 .....	0.14
Apartamento No. 301 .....	0.10
Apartamento No. 302 .....	0.11
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.13
Apartamento No. 305 .....	0.14
Apartamento No. 401 .....	0.10
Apartamento No. 402 .....	0.11
Apartamento No. 403 .....	0.13
Apartamento No. 404 .....	0.13
Apartamento No. 405 .....	0.14
Apartamento No. 501 .....	0.10
Apartamento No. 502 .....	0.11
Apartamento No. 503 .....	0.13
Apartamento No. 504 .....	0.13
Apartamento No. 505 .....	0.14
<u>INTERIOR 18</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.13
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.12



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.14
Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<b>INTERIOR 19</b>	
Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.13
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.13

MAGDA TURRIAN DE AMBROSIO NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 20</u>	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.04
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.14
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.06
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.14



11 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE BOGOTÁ

Apartamento No. 502	0.13
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.11
Apartamento No. 505	0.10
INTERIOR 21	
Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.12
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
INTERIOR 22	
Apartamento No. 101	0.11

MAGDA TURDAY DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

ES EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.11
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.11
Apartamento No. 303 .....	0.11
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.12
Apartamento No. 403 .....	0.11
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.12
Apartamento No. 503 .....	0.11
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 23</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.12
Apartamento No. 102 .....	0.13
Apartamento No. 103 .....	0.13
Apartamento No. 104 .....	0.13
Apartamento No. 201 .....	0.13
Apartamento No. 202 .....	0.13
Apartamento No. 203 .....	0.14
Apartamento No. 204 .....	0.13
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.13
Apartamento No. 303 .....	0.14
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11



Handwritten notes and lines at the top of the page, including a large scribble on the right side.

Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
INTERIOR 24	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.08
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.06
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.14
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.13
Apartamento No. 305	0.14
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.11
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.13
Apartamento No. 405	0.14
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.11

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

MAGDA TURCAY DE AMEN NOTARIA VEINTE

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 503 .....	0.13
Apartamento No. 504 .....	0.13
Apartamento No. 505 .....	0.14
<u>INTERIOR 25</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.13
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.12
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.14
Apartamento No. 203 .....	0.13
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.14
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 26</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.12
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 103 .....	0.11
Apartamento No. 104 .....	0.13
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.13
Apartamento No. 203 .....	0.14
Apartamento No. 204 .....	0.11



|| \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 27</u>	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.04
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.14
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.06
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13

MAGDA LINDA DEAMBROSI

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 305 .....	0.10
Apartamento No. 401 .....	0.14
Apartamento No. 402 .....	0.13
Apartamento No. 403 .....	0.13
Apartamento No. 404 .....	0.11
Apartamento No. 405 .....	0.10
Apartamento No. 501 .....	0.14
Apartamento No. 502 .....	0.13
Apartamento No. 503 .....	0.13
Apartamento No. 504 .....	0.11
Apartamento No. 505 .....	0.10
<u>INTERIOR 28</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.13
Apartamento No. 102 .....	0.13
Apartamento No. 103 .....	0.13
Apartamento No. 104 .....	0.12
Apartamento No. 201 .....	0.13
Apartamento No. 202 .....	0.14
Apartamento No. 203 .....	0.13
Apartamento No. 204 .....	0.13
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.14
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.12



II \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.13
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.13
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.14
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.14
INTERIOR 32	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.08
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.14
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.06
Apartamento No. 301	0.14

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE AMBROSIO

Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.13
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.11
Apartamento No. 505	0.10
<u>INTERIOR 33</u>	
Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.12
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.14
Apartamento No. 203	0.13
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.14
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.14



Notario: *[Handwritten Signature]*  
 ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 34</u>	
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11
Apartamento No. 104	0.08
Apartamento No. 201	0.11
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 301	0.11
Apartamento No. 302	0.11
Apartamento No. 303	0.11
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 401	0.11
Apartamento No. 402	0.12
Apartamento No. 403	0.11
Apartamento No. 404	0.12
Apartamento No. 501	0.11
Apartamento No. 502	0.12
Apartamento No. 503	0.11
Apartamento No. 504	0.12
<u>INTERIOR 35</u>	
Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 103	0.11

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 104 .....	0.13
Apartamento No. 201 .....	0.11
Apartamento No. 202 .....	0.13
Apartamento No. 203 .....	0.14
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 301 .....	0.11
Apartamento No. 302 .....	0.13
Apartamento No. 303 .....	0.14
Apartamento No. 304 .....	0.11
Apartamento No. 401 .....	0.11
Apartamento No. 402 .....	0.14
Apartamento No. 403 .....	0.14
Apartamento No. 404 .....	0.12
Apartamento No. 501 .....	0.11
Apartamento No. 502 .....	0.14
Apartamento No. 503 .....	0.14
Apartamento No. 504 .....	0.12
<u>INTERIOR 36</u>	
Local No. 101 .....	0.08
Local No. 102 .....	0.05
Local No. 103 .....	0.05
Local No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 101 .....	0.11
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 201 .....	0.06
Apartamento No. 202 .....	0.11
Apartamento No. 203 .....	0.11
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 205 .....	0.14
Apartamento No. 301 .....	0.10
Apartamento No. 302 .....	0.11
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.13



ii

---



---



---



---



---



---



---



---

NOTARIA  
 ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

INTERIOR 29

Apartamento No. 101	0.12
Apartamento No. 102	0.10
Apartamento No. 103	0.10
Apartamento No. 104	0.10
Apartamento No. 105	0.13
Apartamento No. 201	0.10
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.10
Apartamento No. 205	0.10
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.10
Apartamento No. 303	0.10
Apartamento No. 304	0.10
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.10
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.10
Apartamento No. 505	0.10

MAGDA LUISA DE AMBROSIO  
 NOTARIA VENITE  
 DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

INTERIOR 30

Local No. 101 .....	0.08
Local No. 102 .....	0.05
Local No. 103 .....	0.05
Local No. 104 .....	0.08
Apartamento No. 101 .....	0.11
Apartamento No. 102 .....	0.11
Apartamento No. 201 .....	0.06
Apartamento No. 202 .....	0.11
Apartamento No. 203 .....	0.11
Apartamento No. 204 .....	0.11
Apartamento No. 205 .....	0.14
Apartamento No. 301 .....	0.10
Apartamento No. 302 .....	0.11
Apartamento No. 303 .....	0.13
Apartamento No. 304 .....	0.13
Apartamento No. 305 .....	0.14
Apartamento No. 401 .....	0.10
Apartamento No. 402 .....	0.11
Apartamento No. 403 .....	0.13
Apartamento No. 404 .....	0.13
Apartamento No. 405 .....	0.14
Apartamento No. 501 .....	0.10
Apartamento No. 502 .....	0.11
Apartamento No. 503 .....	0.13
Apartamento No. 504 .....	0.13
Apartamento No. 505 .....	0.14
<u>INTERIOR 31</u>	
Apartamento No. 101 .....	0.13
Apartamento No. 102 .....	0.13
Apartamento No. 103 .....	0.14
Apartamento No. 104 .....	0.12
Apartamento No. 201 .....	0.14
Apartamento No. 202 .....	0.14



# \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 305	0.14
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.11
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.13
Apartamento No. 405	0.14
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.11
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.13
Apartamento No. 505	0.13
<u>INTERIOR 37</u>	
Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.13
Apartamento No. 103	0.13
Apartamento No. 104	0.13
Apartamento No. 201	0.13
Apartamento No. 202	0.13
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.14
Apartamento No. 301	0.13
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.14
Apartamento No. 304	0.14
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.14
Apartamento No. 403	0.14

NOTARIO DE AMBROSIO  
 NOTARIA VEINTE  
 DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

Apartamento No. 404	0.14
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.14
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.14
<u>INTERIOR 38</u>	
Local No. 101	0.08
Local No. 102	0.05
Local No. 103	0.05
Local No. 104	0.11
Apartamento No. 101	0.11
Apartamento No. 102	0.11
Apartamento No. 201	0.14
Apartamento No. 202	0.11
Apartamento No. 203	0.11
Apartamento No. 204	0.11
Apartamento No. 205	0.06
Apartamento No. 301	0.14
Apartamento No. 302	0.13
Apartamento No. 303	0.13
Apartamento No. 304	0.11
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.14
Apartamento No. 402	0.13
Apartamento No. 403	0.13
Apartamento No. 404	0.11
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.14
Apartamento No. 502	0.13
Apartamento No. 503	0.13
Apartamento No. 504	0.11
Apartamento No. 505	0.10
<u>INTERIOR 39</u>	



\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

NOTARIO  
 ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

Apartamento No. 101	0.13
Apartamento No. 102	0.10
Apartamento No. 103	0.10
Apartamento No. 104	0.10
Apartamento No. 105	0.12
Apartamento No. 201	0.10
Apartamento No. 202	0.10
Apartamento No. 203	0.14
Apartamento No. 204	0.13
Apartamento No. 205	0.10
Apartamento No. 301	0.10
Apartamento No. 302	0.10
Apartamento No. 303	0.10
Apartamento No. 304	0.14
Apartamento No. 305	0.10
Apartamento No. 401	0.10
Apartamento No. 402	0.10
Apartamento No. 403	0.14
Apartamento No. 404	0.14
Apartamento No. 405	0.10
Apartamento No. 501	0.10
Apartamento No. 502	0.10
Apartamento No. 503	0.14
Apartamento No. 504	0.14
Apartamento No. 505	0.10
TOTAL	100.00%

MAGISTRADO EN CAMBIO  
 NOTARIO EN SANTIAGO DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PARTICIPACION DE LAS EXPENSAS

COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de copropiedad establecido en el Artículo anterior. Ningún propietario podrá considerarse eximido de esta obligación, aún cuando haya cedido sus derechos o renunciado a ellos o haya abandonado su propiedad, mientras sea titular del derecho de dominio, obligación que cubre a sus causahabientes a cualquier título. Los tenedores, usuarios, poseedores o usufructuarios de las unidades privadas serán solidariamente responsables y obligados con los propietarios de las mismas por todos los conceptos antes enunciados que resulten a su cargo. En caso de incumplimiento, el valor de estas expensas serán exigibles ejecutivamente, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Será de cargo de los copropietarios el sostenimiento, reparación, conservación y reposición de las subestaciones eléctricas, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Santafé de Bogotá D.C.

## C A P I T U L O    V I I

### CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO VIGESIMO.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO:

El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:

- a) Cada año antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera, y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a



" los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, para el pago de expensas comunes teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 19o. con relación al pago de algunos gastos.

b) El Administrador enviara' dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podra' hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo sera' enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d) La Asamblea en su primera reunión anual discutira' y aprobara' o improbara' como punto preferente éste Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.

e) El Presupuesto así aprobado sera' entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación con cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual fije la misma Asamblea.

f) El Presupuesto aprobado tendra' vigencia a partir del día primero (1o) del mes siguiente a la reunión de la Asamblea por un periodo de un año.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estara' constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea en la que conste la contribución decretada para las expensas

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

RESOLUCION DE ABRIL DE  
NOTARIA VEINTI  
DE BOGOTA

necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración por intermedio del Administrador convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los

propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderán por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así si un propietario llegare a enajenar su inmueble sin estar en paz a salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquirente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a ello hubiere lugar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SEGUROS: El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijara anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

MAGDALENA DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

de los Copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguros y quede a cargo de la compañía aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION:**

Las indemnizaciones provenientes de seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del Conjunto en los casos en que sea procedente, y salvo acuerdo unánime de los propietarios. Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 70% de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción.

Si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de Coeficientes de copropiedad previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

**ARTICULO TRIGESIMO.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

**C A P I T U L O      V I I I**

**MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- MODIFICACIONES Y MEJORAS**

**VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES:** Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el



II presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para estudio y aprobación.

b) Cuando se trate de mejoras y/o

modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea, del respectivo proyecto se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 70% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 70% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función de la Asamblea General la aprobación de reparaciones en los bienes comunes de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, pues en caso contrario no se requerirá tal autorización.

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTI

NOTARIO AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

DE BOGOTÁ  
NOTARIA VEINTI  
MADDA TIBERIO AMBROSIO

urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador debere' proceder a su inmediata realizaci3n, sin esperar 3rdenes o autorizaciones de ning3n otro 3rgano.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES

PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ning3n caso podr3n hacerse modificaciones f3sicas cuando como consecuencia de su realizaci3n surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones f3sicas diferentes a las anteriores podr3n ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

1) Que el propietario interesado obtenga previa autorizaci3n de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen. \_\_\_\_\_

2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificaci3n; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. \_\_\_\_\_

3) Que el propietario obtenga la previa autorizaci3n escrita del Consejo de Administraci3n quien s3lo podra' negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REPARACIONES EN LOS BIENES

PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad las reparaciones cuya omisi3n pueda ocasionar perjuicio a la propiedad com3n o a las dem3s propiedades privadas y respondera' por los perjuicios ocasionados por tal omisi3n. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporci3n que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolici3n de conformidad con el Artículo 988 del C3digo Civil, cualesquiera de los copropietarios podra' pedir



la división del suelo y los demás bienes comunes.

Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las

siguientes reglas:

a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30o. de éste Reglamento.

b) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de copropiedad.

c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.

d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores.

CAPITULO IX

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios:

1) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagra la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios.

2) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTI

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

MAGDA TURBAN DE ALBROS NOTARIA ENTE DE BOGOTA

limitaciones impuestas por la Ley y éste Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. \_\_\_\_\_

3) Servirse de los bienes comunes siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. \_\_\_\_\_

4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. \_\_\_\_\_

5) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento. \_\_\_\_\_

6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la administración. \_\_\_\_\_

7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados. \_\_\_\_\_

8) Pedir al Juez competente la imposición de multas equivalentes a un valor de medio a un salario mínimo legal mensual, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de éste Reglamento. \_\_\_\_\_

9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, y legales que rigen la propiedad horizontal. \_\_\_\_\_

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: \_\_\_\_\_

1) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación



11. específica señalada en éste Reglamento.

La cual es habitacional para los apartamentos y comercial para los locales.

2) Contribuir a las expensas necesarias para la administración,

conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes obligatorios para el pago de expensas comunes y en la forma y términos que se establecen en éste Reglamento.

PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.

3) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.

4) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al administrador o al personal autorizado por éste encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados.

5) Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de su bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

6) Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7) Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

NOTARIA VEINTE

8) Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene.

9) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste Reglamento.

12) Colocar las basuras en el lugar indicado por la administración.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: a) Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación.

En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:

1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por éste Reglamento, el cual es habitacional para los apartamentos y comercial para los locales.

2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades.

3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de



cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás.

4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación.

5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes.

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas sin el lleno de los requisitos establecidos en éste Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.

7) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de ésta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

8) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión.

9) Los propietarios no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

B) En relación con los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

MAGDA TURBAY DE ALBOROSI

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.

2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.

4) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas.

5) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos, cubrir las terrazas y balcones.

6) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio - aficionado o radar, toda vez que éstas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES:

La utilización de los Garajes o áreas de estacionamiento estara' sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales Garajes:

1) Ningún propietario o usuario podra' estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área objeto de propiedad particular.

2) Aun cuando los usuarios de éste sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos.

3) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los Garajes o áreas de estacionamiento, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo



a reparación definitiva a otro sitio.  
Igualmente queda prohibido lavar vehículos en los parqueaderos.  
4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada.

5) Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados.

6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de ésta norma, el infractor será responsable por los daños causados.

7) Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando gasolina deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

8) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.

9) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - SOLIDARIDAD: Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de éste Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la

EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

ANGEL FERNANDEZ DE SOTO

MAGDA TUBIQUEN ANACROS  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

respectiva Unidad Privada.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS:

Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regira' igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dara' lugar a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa equivalente a un valor de medio a un salario mínimo legal mensual, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, o la entidad que haga sus veces.

## CAPITULO X

### ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- ENUMERACION: Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguientes:

- 1) Asamblea de Copropietarios.
- 2) Consejo de Administración.
- 3) Administrador.
- 4) Auditor o Revisor Fiscal.
- 5) Comites Especiales

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de este



"Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas

suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en éste Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

#### CAPÍTULO XI

#### DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- CONFORMACION: La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Para efectos de la primera y segunda reunión la Asamblea de Copropietarios, se entenderá que se es propietario desde el día de la firma de la Escritura Pública de adquisición del inmueble que hace parte del Conjunto.

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

ASAMBLEA POR DELEGADOS: En razón a la inoperancia y dificultad de cumplir con los quorums establecidos por la Ley en una copropiedad, como es la del Conjunto Residencial "SAN ANDRES MANZANA 3" - PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual tiene ochocientos diez (810) apartamentos y cuarenta y ocho (48) locales, la

Asamblea de copropietarios se podrá conformar por delegados así: \_\_\_\_\_

Dos (2) delegados por cada interior, para un total de setenta y ocho (78) delegados. Estos delegados serán elegidos observando los siguientes criterios: \_\_\_\_\_

a) Se elegirán por simple mayoría de votos en elección realizada por los propietarios de cada interior. \_\_\_\_\_

b) Se requerirá ser propietario de unidad privada y residente de la misma. \_\_\_\_\_

c) Un mismo delegado no podrá representar más de dos (2) interiores. \_\_\_\_\_

d) La delegación tendrá una duración de un (1) año. \_\_\_\_\_

e) De esta reunión se elaborará un acta. \_\_\_\_\_

Este mecanismo de Asamblea delegataria facilita la participación, análisis y toma de decisiones sobre todos los aspectos que sean competentes de la Asamblea. \_\_\_\_\_

Para su funcionamiento se rige por las mismas normas establecidas para la Asamblea General. \_\_\_\_\_

PARAGRAFO PRIMERO.: La Asamblea General de Propietarios estará constituida por los propietarios de la unidades de dominio privado o por sus representantes, delegados o mandatarios debidamente constituidos, reunidos con el quorum y en las condiciones previstas en las leyes, decretos o reglamentos de administración de la Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO SEGUNDO.: Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado perteneciere a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea. En caso de que no hubiere acuerdo se nombrará conforme a lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890. \_\_\_\_\_

Así mismo toda persona jurídica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estará representada en dichas



reuniones por una sola persona natural.

PARAGRAFO TERCERO.: Los miembros de los organismos de administración dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán

representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella deberá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 7.00 pm en el edificio en el lugar donde habitualmente se reuna la asamblea, o también podrá reunirse por convocatoria que formule el Revisor Fiscal. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios para su exámen, en las oficinas de la administración, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en el Artículo 57o. de éste

EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

Reglamento.
ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La
Asamblea de Copropietarios se reunira' extraordinariamente en
cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador
o el Consejo de Administración el revisor fiscal o por un
número plural de copropietarios que represente por lo menos,
el 30% de los Coeficientes de copropiedad. El procedimiento
para la citación sera' el mismo indicado en el Artículo
anterior expresando además el motivo de la reunión y los
asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar
asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria
salvo por decisión del 70% de los derechos representados en
la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin
necesidad de convocatoria previa puede la Asamblea reunirse
extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren
presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente
y/o los mandatarios facultados mediante poder para
representarlos.
ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- QUORUM DELIBERATORIO: Para
que la Asamblea pueda entrar a deliberar válidamente sera'
necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o
representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los
derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con
los Coeficientes obligatorios de copropiedad previstos en el
Artículo 19o.
PARAGRAFO PRIMERO.: No es indispensable para la validez de la
Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de
Administración. En todo caso los miembros del Consejo de
Administración no pueden representar derechos diferentes a los
suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.
PARAGRAFO SEGUNDO.: Si verificada la primera reunión de la
Asamblea no se obtuviere el quorum indicado los asistentes a
dicha reunión o el Administrador convocarán, a una segunda



dentro de los 10 días hábiles siguientes en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este

representado un mínimo del 30% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a votar por cada Unidad Privada que posea. Este voto será proporcional a su coeficiente de copropiedad. No será válido el voto fraccionado.

El representante de varios propietarios puede votar por separado. Para poder votar es necesario que el propietario se encuentre a paz y salvo con la Administración.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad se requerirá la aprobación del 70% de los coeficientes de copropiedad en que está dividido el inmueble.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: El desarrollo de la asamblea se sujetará a las siguientes reglas:

1) Establecido el quorum, la Asamblea quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual

podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieran tales designaciones, actuará como presidente quien lo sea en la Junta y como secretario el Administrador.

2) La Asamblea tiene la facultad para aprobar el orden del día, o para seguir el propuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias.

3) Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito.

4) El trámite de las discusiones y el desarrollo de la Asamblea será el acostumbrado en reuniones similares, como las de asambleas de accionistas.

5) Constituida validamente las decisiones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios, aún para los ausentes o disidentes siempre que hubieren sido aprobadas por las mayorías previstas en la ley y en el presente reglamento.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejara constancia en un Acta que sera aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actuó cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta por la comisión que para el efecto designe la misma Asamblea, deberá ser insertada en el libro de Actas, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya aprobado.



Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticada ante Notario prestan mérito ejecutivo

para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 132 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste.

Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en éste Reglamento, son obligatorias para todos los copropietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir anualmente al Administrador y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa y en cualquier momento.
- b) Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración por el sistema de cociente electoral con sujeción a lo previsto al respecto en éste Reglamento.
- c) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.
- d) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones en lo no previsto en éste Reglamento.

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. \_\_\_\_\_

f) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

g) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

h) Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. \_\_\_\_\_

i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. \_\_\_\_\_

j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios siempre de acuerdo con los Coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. \_\_\_\_\_

k) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este Reglamento.

l) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad.

ll) Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario



debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

m) Conocer y resolver, en fin, el asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano.

lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general.

n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.

ñ) Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios.

o) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cociente electoral, el Consejo de Administración el cual estará integrado por lo menos por nueve (9) miembros principales y sus suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente podrá por mayoría de los asistentes, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

ANIBAL FERNANDEZ DE SANTI  
NOTARIO  
MAGDA TUPAY DE ARBORESI  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

integración anual. Igualmente podrá fijar las sanciones que crea conveniente, para los miembros del Consejo que no asistan a las reuniones o no cumplan sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO.: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

PARAGRAFO TERCERO.: Como la Urbanización "SAN ANDRES - AFIDRO" fue diseñada como un gran Conjunto Urbanístico y Arquitectónico, pero consta de 3 Manzanas independientes (Manzana 1, Manzana 2, y Manzana 3), las cuales tienen sus Reglamentos de Propiedad Horizontal Independientes, se crea un CONSEJO SUPERIOR, el cual estará integrado por 2 delegados del Consejo de Administración de cada una de las Manzanas. Este Consejo tendrá como función velar por la integración de las 3 Manzanas y tomar las decisiones que afecten a la totalidad de la Urbanización.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros principales.

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo o del Revisor Fiscal; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en éste Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejara constancia en Actas que



"se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se lleguen en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y

lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO SEXAGESIMO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Informar anualmente y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.

b) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en éste Reglamento cuando lo estime conveniente.

c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión corresponda a otro órgano.

d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad; ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios.

e) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle.

f) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos.

- g) Ejercer las funciones relativas a las reformas mejoras y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento.
- h) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.
- i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.
- j) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a un valor equivalente a un salario mínimo deberán ser aprobados previamente por el Consejo.
- k) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 73o.)
- l) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo.
- ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.
- m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera.
- n) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal.
- ñ) Crear los Comites Especiales que sean necesarios y nombrar sus miembros.



o) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

CAPITULO XIII

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO

FACULTADES BASICAS: La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

B) Convocar la Asamblea de copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

c) Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria anual antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO MAGDALENA VEINTE NOTARIA VEINTE

- y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. \_\_\_\_\_
- e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. \_\_\_\_\_
- f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. \_\_\_\_\_
- g) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. \_\_\_\_\_
- h) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. \_\_\_\_\_
- i) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. \_\_\_\_\_
- j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. \_\_\_\_\_
- k) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. \_\_\_\_\_
- l) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia,



seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes.

l) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter

urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.

m) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.

n) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva por los medios y de la manera que éste Reglamento establece las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los índices determinados en el Capítulo IV de este Reglamento.

ñ) Proceder, según lo indicado en el Artículo 22o. de este reglamento, el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo al Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de copropiedad del propietario moroso.

o) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA ANBAL FERNÁNDEZ DE SOT

MAGDALENA DE AMBROSIO NOTARIA DE BOGOTÁ

procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.

p) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble.

q) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad por cualquier concepto en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración.

r) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio Privado en la forma prevista en este Reglamento y aplicar en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas.

s) Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t) Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede también ser no remunerado.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega



inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas; al efecto se firmara' un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento

que sera' entregado al Consejo de Administración al cual correspondera' en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente. Para todos los efectos de responsabilidad, al administrador si le aplicaran en el desempeño de su cargo, las normas del libro 4 del título XXVIII del Código Civil en cuanto no pugnen con la naturaleza misma del régimen de la Propiedad Horizontal.

#### CAPITULO XIV

#### EL REVISOR FISCAL

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendra' un Revisor Fiscal o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un (1) año.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal no podra' ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podra' o no ser copropietario del inmueble.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor o Fiscal:

- a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.
- b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.
- c) Controlar que las operaciones y los actos de la

Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración.

e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración.

f) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- COMITES ESPECIALES: Se podrán crear comités de acuerdo a las necesidades de la Copropiedad. Su finalidad es la de apoyar la gestión del Consejo de Administración en las áreas educativas, recreativas, culturales, administradora, etc. Estará conformada por copropietarios nombrados por el Consejo de Administración.

#### C A P I T U L O    X V

#### DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de copropiedad.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:

a) El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año, contado a partir de la fecha de entrega de la Administración al administrador provisional especial según lo indicado en el artículo 81 del presente Reglamento.

b) Los provenientes de intereses de mora, multas, etc.



previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.

c) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de

Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente.

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.

e) Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva tiene el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

MAGDALENA URIBE DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE

NOTARIA  
AMBAL FERNANDEZ DE BOTO

DE BOGOTÁ

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- **ARBITRAMENTO:** Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y los usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres arbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio; en caso de no lograrse éste acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- **EMPLEADOS:** Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- **REMOCION DE ESCOMBROS:** Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de éste Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- **ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS:** Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, éstas son aproximadas, ya que se calcularon con base a los planos arquitectónicos y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- **INCORPORACION:** Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos relacionados con el Conjunto "SAN ANDRES - AFIDRO MANZANA 3" - PROPIEDAD HORIZONTAL de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se



expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO. -

INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de Unidades Privadas que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando obtengan el visto bueno del Consejo de Administración.

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO. - CLAUSULA TRANSITORIA -

ADMINISTRACION: La propietaria del inmueble "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO", al momento de constituir éste Reglamento de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega, del Cincuenta y uno por ciento 51 % de las unidades privadas que conforman el Conjunto, el propietario y/o el Administrador Provisional, podrá citar a la Primera reunión de la Asamblea de Copropietarios con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para la Asamblea ordinaria, el propietario o Administrador provisional entregará la Administración del Conjunto y las zonas comunes a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo

no se reuniera la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, este sera' nombrado por el Propietario, quien es la "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO", quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del Conjunto, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, e.t.c., del Conjunto.

PARAGRAFO PRIMERO .- Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendra' fuerza obligatoria para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del Conjunto serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo, y se distribuirá según lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO El Administrador elegido por los Copropietarios o nombrado por el propietario en su caso, suscribirá el acta de recibo de zonas comunes tan pronto como la "CAJA DE COMPEACION FAMILIAR AFIDRO" haga entrega de ellas.

ARTICULO OCTOGESIMO.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborara' el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios.

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los Art. 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con



la terminación de la comunidad...  
 ARTICULO OCTOGESIMO SEGUNDO REFORMAS  
 AL REGLAMENTO: Para introducir reformas  
 al presente Reglamento se requerirá la  
 aprobación de la Asamblea General de  
 Copropietarios con el voto del 70% de

los coeficientes de copropiedad en que está dividido el  
 inmueble; de la reunión correspondiente se levantará un acta  
 cuya copia debidamente suscrita por el Presidente y  
 Secretario de la respectiva Asamblea se elevará a Escritura  
 Pública por el Administrador o por quien la Asamblea designe  
 para protocolizar y registrar ante la Oficina de Registro de  
 Instrumentos Públicos.

OCTOGESIMO TERCERO: Se protocoliza la Licencia de Construcción  
 No. 005846 cuyo texto es el siguiente:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL

UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO- LICENCIA DE CONSTRUCCION

No.005846 -NUMERO DE RADICACION 9325354

FECHA : 12 ENE 1994 -VIGENTE : 26 ENE 1994 -HASTA : 26 ENE  
 1996. PROPIETARIO : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO.

NIT. 860007331 - 5.

CONSTRUCTOR : LUIS ANTONIO ACOSTA MENDEZ - ARQUITECTO  
 - MATRICULA No. 5118

DIRECCION : Trv 119 # 142B - 01 Urb. SAN ANDRES AFIDRO.  
 Supermanzanas 1 - 2 - 3.

Construir ocho (8) bloques en cinco (5) pisos con mil  
 setecientos sesenta (1760) unidades de vivienda y setenta y  
 dos (72) locales comerciales, de conformidad con lo  
 especificado en el certificado de Delineación Urbana No. 2147  
 de agosto 23/93. Hacen parte de la presente licencia los  
 planos arquitectonicos, estructurales memorias de calculos y  
 estudios de suelos radicados en el D.A.P.D., cuya conformidad

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

ANBAL FERNANDEZ DE SOTO  
 NOTARIA VEINTE  
 DE BOGOTÁ

con las normas fue certificada por el propietario y titular de la presente licencia. Impuesto de Delineación y Presupuesto de obra según Declaración de Impuesto de Delineación Urbana presentada por el interesado. - E.J.C.S.

Area Construida M2: 115.754.20 Presupuesto de la Obra :\$0.

Impuesto Delineación: \$0.00

Impuesto de Ocupación de Vias: \$0.00 Recibo No.133- Clave E4

Observaciones: Deberá instalar la valla de identificación de obras de que trata el articulo 520 del Acuerdo 6 de 1990. No son validas las anotaciones al respaldo de la presente licencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-----  
-----

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

RESOLUCION NUMERO 500 DE 1993

REFERENCIA : 9215231

DE FECHA : MAYO 11 DE 1993

REF: 9215231

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION AL PREDIO : SAN ANDRES AFIDRO EN LA ALCALDIA MENOR DE SUBA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto 566 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Señor RAUL GOMEZ MONTÓYA identificado con c.c. No. 4.367.377 de Bogotá, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO presentó solicitud de licencia para Urbanizar el predio denominado URBANIZACION SAN ANDRES AFIDRO, ubicado en la Transv. 119 por CL.142B, con plano topográfico No. 8.517/1 - 01, cuyo propietario es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, con



Nit. 860.007.331, matrícula inmobiliaria  
 No. 050 - 20088286 y cedula catastral  
 No. 8B 973/974, el cual ha sido  
 tramitado de conformidad con el Decreto  
 572/91 y las normas específicas  
 conferidas en los Decretos Nos. 334/92 y

337/92.

RESUELVE

**ARTICULO 1o.** Conceder licencia para urbanizar a la  
 Urbanización San Andres Afidro, para el predio  
 correspondiente al Plano Topográfico No. 8.517/1 - 01 y al  
 Proyecto urbanístico aprobado con el No.8.517/4 - 00  
 incorporado en las planchas E - 28 y E - 38 a escala 1:2,000  
 y 12 a escala 1:5,000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
 de los cuales se extracta la siguiente información básica:

**ARTICULO 1o.** AREA BRUTA : 98.202,88 M2  
 AFECTACIONES PLAN VIAL CESION 7% 6.874,20 M2  
 A NEGOCIAR 2.049,20 M2  
 TOTAL AFECTACIONES 8.923,40 M2  
 AREA NETA URBANIZABLE 89.279,48 M2  
**CESIONES:**  
 VIAS LOCALES: 19.979,48 M2  
 PROTECCION AMBIENTAL HASTA 3.5% 1.350,00 M2  
 ZONAS VERDES Y COMUNALES 15.383,66 M2  
 TOTAL CESIONES 16.733,66 M2  
 AREA UTI.: 52.569,34 M2

**ARTICULO 2o.** ESTABLECER PARA LA URBANIZACION SAN ANDRES AFIDRO  
 ZONIFICACION: 11.D.RG.11. CODIGO : 09209. DENSIDAD:  
 RESULTANTE; ESTRUCTURA TERRITORIAL PLANA.  
 USO PRINCIPAL : RESIDENCIAL POR SISTEMA DE LOTEO O  
 AGRUPACION- INTENSIDAD USO COMERCIAL: ZONAL : CON FRENTE AL  
 EJE (CRA.127) EN LOS DOS PRIMEROS PISOS. ESTRATO: E - 3 SI  
 SE ADELANTA DESARROLLO PROGRESIVO. E - 4 SI SE ADELANTA

USO EXCLUSIVO  
 DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO  
 ANGELO FERNANDEZ DE SOTOMAYOR  
 NOTARIA VEINTE  
 DE BOGOTÁ

DESARROLLO NORMAL ESTACIONAMIENTOS PARA: RESIDENTES : 1 CUPO
POR C * 5 VIVIENDAS, y VISITANTES : 1 CUPO POR C. * 15
VIVIENDAS.
ARTICULO 3o. Hace parte de la presente resolución :
Las normas específicas contenidas en los Decretos
334/92 y 337/92. Los planos y diseños aprobados
por las empresas de servicios públicos los decretos y
obligaciones establecidos en el Artículo 524 del Acuerdo
6o. de 1990 y el Decreto 572 de Septiembre de 1.991.
El urbanizador deberá dar cumplimiento a las siguientes
normas:
Facilidades a minusválidos Decreto 108 de 1965:
Almacenamiento de basuras Decreto 2104 de 1983: Buzones e
hidrantes- Decreto 1388 de 1976: Deberá colocar la valla
exigida en el Artículo 520 del acuerdo 6o de 1990.
ARTICULO 4o. La presente resolución debe notificarse en los
términos del Decreto Ley 01 de 1984 y contra ella procede
dentro de los cinco (5) días siguientes el recurso de
reposición interpuesto en legal y debida forma.
ARTICULO 5o. La presente resolución debe publicarse en el
Registro Distrital o en un periódico de amplia circulación en
la ciudad y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL
El Director del Departamento Administrativo de Planeación
FDO. ANDRES ESCOBAR U. Distrital
El Jefe de la Unidad Desarrollo Urbanístico (e)- FDO. MARINA
SANCHEZ PABON - El Jefe de la División Zona Norte (e) FDO.
OLGA LUCIA LOPEZ M. Arquitecto Zona Norte FDO. YOLANDA
GORDILLO Matricula No. 25700-18543 UND.- V.B. Arq. Zona
Norte - FDO. NESTOR CRUZ B. Matricula No. 25700-02280
-----
-----

82  
81  
09

AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

Departamento Administrativo de Planeación Distrital  
UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 005846

Fecha 17 2 ENE 1994  
DIA MES AÑO

Vigente 26 ENE 1994  
DIA MES AÑO

Hasta 26 ENE 1996  
DIA MES AÑO

9325354  
Número de Radicación

Propietario (s) CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- AFIDRO. NIT 860007331-5.

Constructor: LUIS ANTONIO ACOSTA MENDEZ <ARQUITECTO>

Matrícula No. 5118

Dirección: Trv 119 # 142B-01. Urb SAN ANDRES AFIDRO. Supermanzan  
as 1-2-3.

Boletín No.

SE CONCEDE LICENCIA PARA Construir ocho (8) bloques en cinco (5) pisos con mil setecientos sesenta (1760) unidades de vivienda y locales comerciales, de conformidad con lo especificado en el certificado de Delineación Urbana No. 2147 de agosto 23/93. Hacén parte de la presente licencia los planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculos y estudios de suelos, radicados en el D.A.P.D., cuya conformidad con las normas fue certificada por el propietario y titular de la presente licencia. Impuesto de Delineación y Presupuesto de obra según Declaración de Impuesto de Delineación Urbana presentada por el interesado.

E.J.C.S.

*[Handwritten signature]*  
JEFE DE UNIDAD URBANISTICA

Área Construida M<sup>2</sup> 115,734.20

Presupuesto de la Obra \$0.00

Impuesto de Delineación \$0.00

Impuesto de Ocupación de Vías \$0.00

RECIBO No. 133

Clave 84

D M A

Deberá instalar la valla de identificación de obra de que trata el artículo 520 del Acuerdo 6 de 1990. No son válidas las anotaciones a respaldo de la presente licencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
Funcionario Autorizado  
(Firma y Sello)  
31 ENE. 1995  
JAIRO GUETE NEIRA  
EN CARGO

MAGDALENA DE AMBRÓS  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ



Handwritten notes and signatures in the top right section of the page.

HASTA AQUI LA MINUTA

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su registro dentro del término legal, dió su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quien en esta forma lo autoriza

El presente instrumento se extendió y firmó en los sellos Nos.

SB 328853/ 328060/ 328061/ 328062/ 328063/ 328064/ 328065/

328348/ 328349/ 328350/ 328351/ 328352/ 328353/ 328354/

328355/ 328356/ 328357/ 328358/ 328359/ 328360/ 328361/

328362/ 328363/ 328364/ 328365/ 328366/ 328367/ 328368/

328369/ 328370/ 328371/ 328372/ 328373/ 328374/ 328375/

328376/ 328377/ 328378/ 328379/ 328380/ 328381/ 328382/

328383/ 328384/ 328385/ 328386/ 328387/ 328388/ 328389/

328390/ 328391/ 328392/ 328393/ 328394/ 328395/ 328396/

328397/ 328398/ 328399/ 328400/ 328401/ 328402/ 328403/

328404/ 328405/ 328406/ 328407/ 328408/ 328409/ 328410/

328411/ 328412/ 328413/ 328414/ 328415/ 328416/ 328417/

328418/ 328419/ 328420/ 328421/ 328422/ 328423/ 328424/

328425/ 328426/ 328427/ 328428/ 328429/ 328431/ 328432/

328433/ 328434/ 328435/ 328436/ 328437/ 328438/ 328439/

328440/ 328441/ 328442/ 328443/ 328444/ 328445/ 328446/

328447/ 328448/ 328449/ 328450/ 328451/ 328452/ 328453/

328454/ 328455/ 328456/ 328457/ 328458/ 328459/ 328460/

328461/ 328462/ 328463/ 328464/ 328465/ 328466/ 328467/

MACDA TUGAY DE AMBROSIO  
NOTARIA VENTE

USO EXCLUSIVO  
DEL NOTARIO VENTE

328468/	328469/	328470/	328471/	328472/	328473/	328474/
328475/	328476/	328477/	328478/	328479/	328480/	328481/
328482/	328483/	328484/	328485/	328486/	328487/	328488/
328489/	328490/	328491/	328492/	328493/	328494/	328495/
328496/	328497/	328498/	328499/	328500/	328501/	328502/
328503/	328504/	328505/	328506/	328507/	328508/	328509/
328510/	328511/	328512/	328513/	328514/	284515/	328517/
328518/	328519/	328520/	328521/	328522/	328523/	328524/
328525/	328526/	328527/	328528/	328529/	328530/	328531/
328532/	328533/	328534/	328535/	328536/	328537/	328538/
328539/	328540/	328541/	328542/	328543/	328544/	328545/
328546/	328547/	328548/	328549/	328550/	328551/	328552/
328553/	328554/	328555/	328556/	328557/	328558/	328559/
328560/	328561/	328562/	328563/	328564/	328565/	328566/
328567/	328568/	328569/	328570/	328571/	328572/	328573/
328574/	328575/	328576/	328577/	328578/	328579/	328580/
328581/	328582/	328583/	328584/	328585/	328586/	328587/
328588/	328589/	328590/	328591/	328592/	328593/	328594/
328595/	328596/	328597/	328598/	328599/	328600/	328601/
316001/	328602/	328603/	316002/	316003/	316004/	316005/
316006/	316007/	316008/	316009/	316010/	316011/	316012/
316013/	316014/	316015/	316016/	316017/	316018/	316019/
316020/	316021/	316022/	316023/	316024/	316025	316026/
316027/	316028/	316029/	316030/	316031/	316032/	316033/
316034/	316035/	316036/	316037/	316038/	316039/	316040/ - - -
316041/	316042/	316043/	316044/	316045/	316046/	316047/
316048/	316049/	316050/	316051/	316052/	316053/	316054/
316055/	316056/	316057/	316058/	316059/	316060/	316061/
316062/	316063/	316064/	316065/	316066/	316067/	316068/
316069/	316070/	316071/	316072/	316073	316074/	316075/
316076/	316077/	316078/	316079/	316080/	316081	316082/
316083/	316084/	316085/	316086/	316087/	316088/	316089
316090/	316091/	316092/	316093/	316094/	316095/	316096/ - - -



Handwritten notes and signatures in the top right section.

316097	316098/	316099/	316100/	316101/	316102/	316103/
316104/	316105/	316106/	316107/	316108/	316109/	316110/
316111/	316112/	316113/	316114/	316115/	316116/	316117/
316118/	316119/	316120/	316121/	316122/	316123/	316124/
316125/	316126/	316127/	316128/	316129/	316130/	316131/
316132/	316133/	316134/	316135/	316136/	316137/	316138/
316139/	316140/	316141/	316142/	316143/	316144/	316145/
316146/	316147/	316148/	316149/	316150/	316151/	316152/
316153/	316154/	316155/	316156/	316157/	316158/	316159/
316160/	316161/	316162/	316163/	316164/	316165/	316166/
316167/	316168/	316169/	316170/	316171/	316172/	316173/
316174/	316175/	316176/	316177/	316178/	316179/	316180/
316181/	316182/	316183/	316184/	316185/	316186/	316187/
316188/	316189/	316190/	316191/	316192/	316193/	316194/
316195/	316196/	316197/	316198/	316199/	316200/	316201/
316202/	316203/	316204/	316205/	316206/	316207/	316208/
316209/	316210/	316211/	316212/	316213/	316214/	316215/
316216/	316217/	316218/	316219/	316220/	316221/	316222/
316223/	316224/	316225/	316226/	316227/	316228/	316229/
316230/	316231/	316232/	316233/	316234/	316235/	316236/
316237/	316238/	316239/	316240/	316241/	316242/	316243/
316244/	316245/	316246/	316247/	328847 /	316249/	316250/
316251/	316252/	316253/	316254/	316255/	316256/	316257/
316258/	316259/	316260/	316261/	316262/	316263/	316264/
316265/	316266/	316267/	316268/	316269/	316270/	316271/
316272/	316273/	316274/	316275/	316276/	316277/	316278/
316279/	316280/	316281/	316282/	316283/	328681/	328685 / 328686.-

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA DE SANTAFE

DERECHOS : \$4.500.00 -y 328854. - - - - -

ENTRE LINEAS : AFIDRO: VALE - - - - -

ENTRE LINEAS: 20208544- VALE - - - - -

RAUL GOMEZ MONTOYA

C.C. No. 4.367.377 de Armenia

En representación de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

NIT. 860.007.331-5

Rev. Jaime U.

JAIRO RENE NEIRA

NOTARIO VEINTI (20) ENCARGADO DE BOGOTA



CUARTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN QUINIENTOS SETENTA ( 570 )

UTILES CON DESTINO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

Dada en Bogotá, D.C. 01 FEB. 1995

LA NOTARIA VEINTI



Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00390

CERO TRESCIENTOS NOVENTA

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO NUEVE (09) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995)

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: RAUL GOMEZ MONTOYA, en representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO, NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: COMPARECIO

**RAUL GOMEZ MONTOYA**, ciudadano, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.367.377 expedida en Armenia (Quindío), quien obra en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Afidro, como consta en Certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, que presenta par su protocolización, y manifestó:

**PRIMERO.-** Que mediante Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos doce (4.412) otorgada el día treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-20088286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la compareciente adquirió un lote de terreno de mayor extensión ubicado en el Sector Tibabuyes, jurisdicción de la Alcaldía Menor de Suba, en el cual se desarrollo un programa de vivienda de interés social.-

**SEGUNDO.-** Que en la actualidad es la única propietaria de la totalidad de unidades que conforman el mencionado plan denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES - AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL".-

**TERCERO.-** Que mediante Escritura Pública número cero ochenta y siete (087) del once (11) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la misma Notaría Veinte (20), registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria mencionada en la cláusula primera, protocolizó la licencia de

construcción de la urbanización citada, constituyendo y efectuando la división material respectiva, conformada por siete (7) lotes de cesión vial, un (1) lote para control ambiental y tres (3) supermanzanas en las que están desarrollados los apartamentos de Vivienda de Interés Social, correspondiéndoles las siguientes Matrículas Inmobiliarias: lote cesión plan vial avenida Cundinamarca área futura 50N-20208534; lote cesión vía local vehicular número una (1) futura cesión: 50N-20208535; lote cesión vía local vehicular número dos (2) futura cesión: 50N-20208536; lote cesión vía local vehicular número tres (3) futura cesión: 50N-20208537; lote cesión vía local vehicular número cuatro (4) futura cesión: 50N-20208538; lote cesión vía local vehicular número cinco (5) futura cesión: 50N-20208539; lote cesión tipo A número dos (2): 50N-20208541; lote control ambiental: 50N-20208541; supermanzana número uno (1): 50N-20208542; supermanzana número dos (2): 50N-20208543; y supermanzana número tres (3): 50N-20208544.- **CUARTO.-** Que mediante Escritura Pública número setecientos setenta y uno (771) de fecha febrero veinte (20) de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada en las Matrículas Inmobiliarias números 50N-20208543, 50N-20208544, procedió a aclarar las Escrituras Públicas trescientos sesenta y cuatro (364) y trescientos setenta y seis (376) otorgadas ambas el día treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) en la Notaría Veinte (20) de esta ciudad, por medio de las cuales elevó los reglamentos de propiedad horizontal de las supermanzanas dos (2) y tres (3), en el sentido de determinar que siempre que en el texto de las mismas donde se diga "manzana dos (2)" y "manzana tres (3)" debe entenderse "supermanzana dos (2)" y "supermanzana tres (3)" respectivamente.- **QUINTO.-** Que mediante la misma Escritura Pública número setecientos setenta y uno (771) de Febrero veinte (20) de mil novecientos noventa y cinco (1995), procedió a protocolizar la resolución número doscientos cincuenta y nueve (259) del día diez de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), por medio de la cual el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, declaró elegible a la misma urbanización; y que igualmente protocolizó con el mismo instrumento público el concepto número 004129 del día catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), expedido por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., por medio del cual determinó que la

52

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.

- 2 -

Entidad que el compareciente representa no requiere premiso de enajenación para este plan de Vivienda de Interés Social.- **SEXTO.**- Que por medio del presente documento presenta para protocolización en esta Notaría los siguientes documentos: **A).**- Segunda copia de la Escritura Pública número cero ochenta y siete (087) del día once (11) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. **B).**- Cuarta copia de la Escritura Pública número trescientos sesenta y cuatro (364) de fecha treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. **C).**- Cuarta copia de la Escritura Pública número trescientos setenta y seis (376) otorgada el día treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. **D).**- Cuarta copia de la Escritura Pública número setecientos setenta y uno (771) de fecha veinte (20) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., aclaratoria de las dos anteriores. **E).**- Certificado de libertad y tradición sobre el globo de mayor extensión, correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20088286.- **F).**- Certificado de libertad y tradición de la supermanzana número uno (1), correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20208542.- **G).**- Certificado de libertad y tradición de la supermanzana número dos (2), correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20208543.- **I).**- Certificado de libertad y tradición de la supermanzana número tres (3), correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20208544.- **I).**- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.- - - - -

### HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se extiende en DOS - - - - -  
(2) hojas de papel notarial números AA 00008667 y AA 00008668. - - - - -

Derechos Notariales \$4.500.00

*Raul Gomez Montoya*

RAUL GOMEZ MONTOYA

C.C.No. 4367377 de Armenia

L.M.No. A641445 DM No 1

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

*Anibal Fernandez de Soto*

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO



SB 085328



ESCRITURA NUMERO : 771 - - - - -  
SETECIENTOS SETENTA Y UNO - - - - -  
FECHA: FEBRERO VEINTE (20) DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO (1.995). - - - - -  
ACTO O CONTRATO: ACLARACION DE LAS  
ESCRITURAS DE REGLAMENTO PROPIEDAD

8180

HORIZONTAL DE LA SUPERMANZANA DOS (2) Y SUPERMANZANA TRES (3)  
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES - AFIDRO.  
POR: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO representada por  
RAUL GOMEZ MONTOYA.  
MATRICULAS INMOBILIARIAS: 50N - 20208543; Y 50N - 20208544.  
CUANTIA: ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital  
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los  
veinte - - - - - ( 20 ) días del mes de Febrero - - - - - de mil  
novecientos noventa y cinco (1.995) en el Despacho de la  
Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, cuyo TITULAR ES:  
MAGDA TURBAY DE AMBROSI - - - - -

NOTARIA VEINTI DEL CIRCULO DE BOGOTA  
MAGDA TURBAY DE AMBROSI  
NOTARIA VEINTI DEL CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIO El doctor RAUL GOMEZ MONTOYA, mayor de edad,  
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de  
ciudadanía número 4.367.377 de Armenia, quien en éste acto  
obra en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACION  
FAMILIAR AFIDRO, en su carácter de Director Administrativo,  
Corporación con domicilio en Santafé de Bogotá, y Personería  
Jurídica concedida por medio de Resolución número 2.732 de  
Octubre tres (3) de mil novecientos cincuenta y siete (1.957)  
otorgada por el Ministerio de Justicia, como consta en acta de  
Representación Legal otorgada por la Superintendencia del  
Subsidio Familiar que presenta para su protocolización, y  
manifestó:

PRIMERO. - Que LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, es la  
única propietaria de la Urbanización "Conjunto Residencial San  
Andres Afidro - Propiedad Horizontal, construida en el sector

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

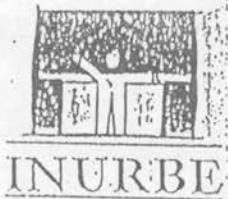
de Suba Tibabuyes de esta ciudad, la cual se trata de una Urbanización constituida por apartamentos de vivienda de interés social.

SEGUNDO.- Que la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, mediante concepto número 004129 del catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) determinó que la Entidad que representa no requiere permiso de enajenación para el mencionado plan, con base en lo preceptuado en el Artículo 17 del Decreto Ley 2.610 de 1.979, que presenta ara su protocolización.

TERCERO. - Que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana INURBE, mediante Resolución número 0259 del día diez (10) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), declaró elegible a la misma Urbanización, acto que presenta también para su protocolización.

CUARTO.- Que mediante escritura pública número cero ochenta y siete (087) del día once (11) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Santafé de Bogotá, Registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N - 20088286 de la Oficina de Registro del Norte de ésta ciudad, procedió a constituir la Urbanización San Andres - Afidro, efectuando la división material respectiva, dentro de la cual se dividió y constituyó la Supermanzana número Uno (1); la Supermanzana número dos (2) y la supermanzana número tres (3). que constituyen los globos de terrenos sobre los cuales está construida la citada Urbanización, y que a cada una de ella les correspondió a su vez los folios de matrícula inmobiliaria números 50N - 20208542; 50N - 20208543 y 50N - 20208544 respectivamente.

QUINTO.- Que mediante las escrituras públicas números trescientos sesenta y cuatro (364) y trescientos setenta y seis (376) otorgadas ambas el treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la Notaría Veinte



RESOLUCION NUMERO 0259 DE 1995

Por la cual se declara elegible un Plan de vivienda de interes social para postulantes al subsidio familiar

Pagina No. 02

RESUELVE

NOTIFICADO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar elegible el Plan de vivienda individual San Andrés- AFIDRO presentado por la Caja de Compensación Familiar AFIDRO de Santafé de Bogotá D.C., a ejecutarse en la transversal 119 No. 1420-01 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., el cual consta de 865 Unidades Mínimas, cuyo valor total por solución oscila entre \$3.620.000.00 y \$13.300.000.00, con vigencia a 31 de Marzo/95, Licencia de Urbanización No. 500 del 11 de Mayo/93 y Licencia de Construcción No. 5846 del 28 de Enero/94, expedidas por las respectivas autoridades competentes de Santafé de Bogotá D.C.

**PARAGRAFO.** La elegibilidad del citado Plan, se mantendrá hasta que se enajenen todas las soluciones que lo conforman y la vigencia de los precios no podrá ser inferior a tres (3) meses.

**ARTICULO SEGUNDO.** Vencida la vigencia mínima de los precios, el oferente mediante petición expresa, previa indicación sobre el número de soluciones disponibles para la venta, podrá modificar éstos y prorrogar su vigencia por periodos superiores a tres (3) meses.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar su inclusión y publicación en el listado de Planes y Programas elegibles para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTICULO CUARTO.** Lo presente rige a partir de la fecha de su expedición.

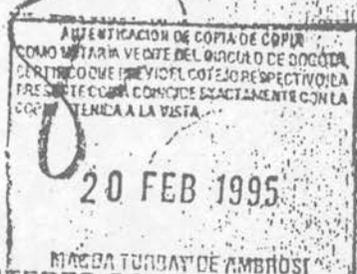
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a 17<sup>o</sup> FEB. 1995

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Samuel Eduardo Salazar Echeverri  
Gerente General



Original Firmado por  
DIEGO ZULUAGA TRIVIÑO  
Secretario General





**INURBE**

RESOLUCION NUMERO 0259 DE 1995

Por la cual se declara elegible un Plan de vivienda de interés social para postulantes al subsidio familiar

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-

en uso de sus facultades legales, estatutarias y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2154 de 1993 y Acuerdo 41 de 1994 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2154 de 1993, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE es entidad competente para declarar la elegibilidad de planes de soluciones de vivienda en las zonas que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. del citado Decreto.

Que los Acuerdos 41 de 1994 y 01 de 1995, en sus artículos primero, suspenden transitoriamente la declaratoria de elegibilidad de planes o programas de vivienda de interés social.

Que la honorable Junta Directiva del INURBE en su reunión del 10 de octubre de 1994, según consta en el acta No. 11, autorizó a la Gerencia General para declarar la elegibilidad de planes de vivienda promovidos, financiados o con subsidio a otorgar por parte de las Cajas de Compensación Familiar, y de planes individuales de vivienda que permitan ampliar la oferta de soluciones para facilitar la aplicación de subsidios ya asignados.

Que la Caja de Compensación Familiar AFIDRO de Santafé de Bogotá D.C., presentó para tales efectos el Plan San Andrés- AFIDRO, ubicado en la Transversal 119 No. 142B-01 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C..

Que este programa fue radicado con fecha 03 de Diciembre/94, según consta en el Formulario Único de Inscripción de Planes o Programas.

Que se verificó el cumplimiento de los requisitos para tales efectos.

Que en todo caso, la declaratoria de elegibilidad no implica compromiso alguno en relación con la asignación de subsidios para quienes adquieran soluciones en dicho programa.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
JUAN GUATE NARVA  
NOTARIO EN EJERCICIO

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA  
COMO NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA,  
CERTIFICO QUE PREVIÓ EL COTEJO RESPECTIVO, LA  
PRESENTE COPIA COMPARECE EXACTAMENTE CON LA  
ORIGINAL TENIENDO A LA VISTA  
20 FEB 1995  
MACDA TURBAY DE AMBROSI  
NOTARIA



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Santafé de Bogotá, D.C.

14 FEB. 1995

311- "

00412

20

Handwritten initials

NOTARIA  
ANIBAL FERNANDEZ DESOTO

Doctor  
RAUL GOMEZ MONTOYA  
Director  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO  
Transversal 29 No. 40A-19  
Santafé de Bogotá, D.C.

Ref: Solicitud concepto.  
Rad. 8015 del 9 de febrero de 1995.

Respetado doctor:

Aviso recibo de su escrito en referencia, media de este Despacho, sobre la obligatoriedad Familiar Afidro, de obtener permiso de enajenación de 1760 apartamentos, destinados a la venta de esta ciudad, construidos en forma directa por la Urbanización San Andrés Afidro, ubicado en la calle 142 No. 122-60, 123-02 de esta ciudad cuyos precios de venta no exceden de 15 salarios mínimos legales mensuales.

Como Notaria Trámite y Ocho del Oficio de Bogotá, he de constar que esta solicitud coincide con el artículo 17 del Decreto Ley 2610 de 1979 y he tenido a la vista el expediente No. 8015 del 9 de febrero de 1995. LIBRADO EN BOGOTÁ EL 14 DE FEBRERO DE 1995. ANIBAL FERNANDEZ DESOTO

Para resolver su consulta deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar el artículo 17 del Decreto Ley 2610 de 1979 que sustituyó el 42 de la Ley 66 de 1968 exceptuó de dichas disposiciones a los planes de crédito con destino a la construcción o adquisición de viviendas que desarrollen las entidades en beneficio de sus trabajadores al disponer lo siguiente:

"Se exceptúan de las disposiciones de este Decreto los planes de crédito con destino a la construcción o adquisición de vivienda que desarrollen las empresas en beneficio de sus trabajadores bien voluntariamente o por obligación legal o contractual..." (subrayado no original del texto).

Por otro lado el párrafo segundo artículo 65 de la Ley 21 de 1982 que modificó el régimen de subsidio familiar en Colombia, obliga a las Cajas de Compensación a pagar la prestación social, subsidio familiar a través de planes de vivienda destinados a sus trabajadores afiliados.



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

2.

De igual manera la Caja de compensación Familiar Afidro, está obligada a constituir un fondo para el subsidio familiar en vivienda, haciendo transferencias mensuales a dicho fondo del 20% sobre el recaudo total de sus aportes, con el fin de otorgar prioritariamente subsidios en vivienda a sus afiliados con ingresos inferiores a 4 salarios mínimos legales mensuales con el objeto de SUBSIDIAR LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, según lo establece el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 al disponer:

"SUBSIDIO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR PARTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR cada Caja de compensación familiar estara obligada a constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, el cual a juicio del Gobierno Nacional, será asignada en dinero o en especie y en seguimiento de las políticas trazadas por el mismo.

El subsidio para vivienda otorgado por las cajas de compensación familiar será destinado conforme a las siguientes prioridades:

1o. A los afiliados de la propia Caja de Compensación, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales..."

Igualmente en desarrollo del artículo anterior el artículo 7o. del Decreto 959 de 1991 establece:

" La Superintendencia del Subsidio Familiar, con conformidad con sus atribuciones legales, vigilará el adecuado funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar en todo lo relativo con el cumplimiento de las Cajas de Compensación Familiar de las inversiones de los Fondos de Subsidio Familiar de vivienda, y adoptará las recomendaciones y sanciones a que haya lugar. De acuerdo con el artículo 16 del mismo decreto la citada Superintendencia realizará la efectiva y adecuada supervisión de la realización de los referidos planes de vivienda de interés social.

Es de advertir que la vivienda en Colombia es un derecho constitucional y legal, para lo cual se ha diseñado además un sistema nacional que vincula a las Cajas de Compensación Familiar, ya que como lo establece el artículo 51 de nuestra nueva carta magna obliga al estado a fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y a promover planes de vivienda de interés social a través de entes asociativos.

Fues en las condiciones materiales de existencia digna, se encuentra sin duda la vivienda, mas cuando ésta deriva del subsidio familiar que es un derecho asistencial, que debe ser promovido por el Estado, en virtud a que para el trabajador constituye el salario "mínimo vital" de que habla la ley.

Notario de Bogotá, D.C. que he visto y verificado que es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de este Notario. Ocho del mes de Agosto de 1994. A.F.E.S. [Firma]

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO



ALCALDIA MAYOR  
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

98  
83  
NOTARIO  
ANBAL FERNANDEZ SOTO

3.

En consecuencia es lógico que la Caja de Compensación Familiar Afidro esta excluida por el artículo 17 del Decreto Ley 2610 de 1979 que sustituyó al 42 de la Ley 66 de 1968, de ser sometida a las citadas disposiciones, mas cuando se trata de una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. numeral 1o. del Decreto 2150 de 1992, estando además obligada por el citado ente estatal a pagar la prestación social, subsidio familiar a través de planes de vivienda destinados a trabajadores afiliados, según resoluciones expedidas anualmente y para el caso concreto la No. 971 del 7 de diciembre de 1993 que autorizó la construcción del plan de vivienda de interés social denominado "URBANIZACION SAN ANDRES AFIDRO" I Etapa, ubicado en la zona de Tibabuyes, localidad de Suba Santafé de Bogotá D.C.

Por tal razón dicha caja no requiere permiso de enajenación para el mencionado plan; pues el espíritu del artículo 17 del Decreto Ley 2610 de 1979 es facilitar la obtención de vivienda para trabajadores, mas cuando se trata de vivienda de interés social destinada a trabajadores con ingresos bajos, con la cual se implementa el sistema nacional de vivienda de interés social creado por la ley 3 de 1991 en desarrollo de la ley 9 de 1989.

Espero en estos términos haber dado respuesta a la inquietud por usted planteada.

Cordialmente,

*Maria Teresa Gómez G.*  
MARIA TERESA GÓMEZ BUERRERO  
Jefe Oficina

Señor Roberto Treinta y Ocho de la Calle de Bogotá, hego constar que esta fotocopia concierde con el original que he tenido a la vista  
17 FEB 1995  
LIBARDO ARRAGA COPETE  
NOVIARIO

*ma.*



(20) de ésta ciudad, elevó los Reglamentos de Propiedad Horizontal de las supermanzanas dos (2) y tres (3) respectivamente, registradas en sus correspondientes Folios de Matrícula Inmobiliaria.

SEXTO.- Que en el texto de las escrituras mencionadas en la cláusula anterior por un error involuntario se utilizaron las denominaciones: "MANZANA DOS (2) Y MANZANA TRES (3)", debiendo ser la denominación correcta la de "SUPERMANZANA DOS (2) Y SUPERMANZANA TRES (3)", tal como consta en la memoria descriptiva del proyecto, en la Licencia de Construcción y en la escritura de división material.

SEPTIMO.- Que como consecuencia de lo anterior por presente instrumento procede a aclarar las escrituras públicas números Trescientos Sesenta y Cuatro (364) y Trescientos Setenta y seis (376), otorgadas ambas el día treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá, registradas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50N - 20208543 y 50N - 20208544 en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, Zona Norte, que contiene los Reglamentos de Propiedad de la supermanzana dos (2) y supermanzana tres (3) respectivamente, en el sentido de determinar que siempre que en el texto de las mismas donde se diga "MANZANA DOS (2) Y MANZANA TRES (3)", debe entenderse "SUPERMANZANA DOS (2) Y SUPERMANZANA TRES (3)" respectivamente, correspondientes a la Urbanización Conjunto Residencial San andrés / - Propiedad Horizontal.

HASTA AQUI LA MINUTA

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ  
JAIRO GONZALEZ NEIRA  
NOTARIO ENCARGADO

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

LEIDO, el presente instrumento público por el(los) otorgante(s) y advertido(s) de su Registro dentro del término legal dió(eron) su asentimiento y en prueba de ello lo firma(n) junto con la (el) Suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento se extendió en los sellos Números: --

SB 085328 y 085329 -----

ENTRE LINEAS : AFIDRO: VALE-----

DERECHOS: \$4.500,00

RAUL GOMEZ MONTOYA.

C.C. No. 4367377 de Armeria

En representación de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO.

NIT: 860.007.331-5

Jaime U.

MAGDA TURBAY DE AMBRÓS  
NOTARIA VEINTE (20) BOGOTÁ

CUARTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CINCO (5) FOJAS  
UTILES CON DESTINO AFIDRO + CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
Dada en Bogotá, D.C. 27 FEB. 1995  
LA NOTARIA VEINTE



0902

11 ENE 1 SB 088166

CR  
AI

ESCRITURA NUMERO: 087 - - - - -  
CERO OCIENTA Y SIETE - - - - -  
FECHA: ENERO ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVEN  
VENTA Y CINCO (1.995). - - - - -  
ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION  
LICENCIA URBANIZACION.

NOTARIO  
AMBAL FERNANDEZ DE SOTO

POR: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, representada por  
RAUL GOMEZ MONTOYA:

PROYECTO: URBANIZACION DENOMINADA "SAN ANDRES-AFIDRO"  
UBICADA EN LA JURISDICCION DE LA /ALCALDIA MENOR/  
DE SUBA, EN LA CIUDAD DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20088286.

CEDULA CATASTRAL: 142B - 119 - 1.

ACTO SIN CUANTIA.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,  
Departamento de cundinamarca, República de Colombia, a los  
once - - - - - ( 11 ) dias del mes de Enero de mil  
novecientos noventa y cinco (1.995), ante el Despacho de la  
Notaria Veinte (20) de Bogotá, cuyo TITULAR ES: MAGDA TURRAY DE  
AMBROSI, - - - - -

MAGDA TURRAY DE AMBROSI  
NOTARIA VEINTE

COMPARECIO: El Doctor RAUL GOMEZ MONTOYA, mayor de edad,  
domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de  
ciudadania número 4'367.377 de Armenia, quien en este acto  
obra en nombre y representación, en su calidad de Director  
Administrativo, de la Corporación denominada CAJA DE  
COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, domiciliada en Santafé de  
Bogotá D. C., con personeria Juridica conferida por medio  
de la Resolución número 2.732 del 3 de Octubre de 1.957.  
otorgada por el Ministerio de Justicia, todo lo cual  
acredita con el Certificado expedido por la  
Superintendencia del Subsidio Familiar, copia de la cual  
presenta para su protocolización con el presente  
instrumento y manifestó:

USO EXCLUSIVO

PRIMERO: Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, es
actualmente propietaria del lote donde se desarrolla la
totalidad de la Urbanización denominada "SAN ANDRES -
AFIDRO", ubicada en la/Jurisdicción de la/Alcaldia Menor de Suba, en la ciudad
de Santafé de Bogotá D. C., cuyas determinantes generales
son: _____
Lote de terreno con un área superficial de noventa y
ocho mil trescientos treinta y siete punto sesenta y tres
metros cuadrados (98.337.63 M2) y comprendido dentro de los
siguientes linderos: _____
POR EL COSTADO NORTE: Colindando con el predio de propiedad
de Flores de Suba, partiendo del punto uno (1), en línea
recta en dirección occidente-oriente en longitud de
doscientos dieciseis metros setenta y seis centímetros
(216.76 mts) hasta el punto dos (2); desde el punto dos (2)
siguiendo en línea recta en longitud ciento trece metros
con cuarenta y un centímetros (113.41 mts), hasta el punto
tres (3); desde el punto tres (3) siguiendo en línea recta
en longitud de ciento noventa y cuatro metros con setenta y
seis centímetros (194.76 mts). A partir del punto cuatro
(4) igualmente en línea recta en la misma dirección, en
longitudes consecutivas de sesenta y cuatro metros ochenta
y un centímetros (64.81 mts) y noventa y cinco metros con
cinco centímetros (95.05 mts) hasta llegar al punto cinco
(5) con el predio denominado Flores el Campito de Suba, de
los señores Uribe. La longitud total del lindero por el
costado Norte es de seiscientos ochenta y cuatro metros con
setenta y nueve centímetros (684.79 mts). POR EL COSTADO
ORIENTAL: A partir del punto cinco (5) en línea recta, en
dirección: sur en longitud de ciento cuarenta y dos metros
con sesenta centímetros (142.60 mts), hasta el punto seis
(6) y desde este siguiendo en línea recta en la misma
dirección en longitud de treinta y cinco metros con



3

SB 088167

cincuenta y cuatro centímetros (35.54 mts), hasta el punto siete (7) conlindando con la Transversal ciento diecinueve (119). La longitud total del lindero por el costado Oriental es de ciento

setenta y ocho metros con catorce centímetros (178.14 mts).  
POR EL COSTADO SUR: A partir del punto siete (7) en línea recta, en dirección Occidental y en longitudes consecutivas de noventa y siete metros con setenta y un centímetros (97.71 mts), y veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (28.44 mts), hasta el punto ocho (8) y desde este en longitudes consecutivas ciento ochenta metros con quince centímetros (180.15 mts), ciento sesenta y dos metros con veintisiete centímetros (162.27 mts), y ciento noventa y cuatro metros con noventa y cinco centímetros (195.95 mts), pasando por los punto nueve (9) y diez (10) hasta llegar al punto once (11) colindando con predios de propiedad de Industrial de Construcciones. La longitud total del lindero por el costados Sur es de seiscientos sesenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros (663.52 mts).  
POR EL COSTADO OCCIDENTAL: A partir del punto once (11) en dirección Norte y en línea recta, en longitud de ciento veintinueve metros con setenta y siete centímetros (129.77 mts) hasta el punto uno (1) colindando con terrenos del señor RAFAEL ACOSTA y otros. La longitud total del lindero Occidental es de ciento veintinueve metros con setenta y siete centímetros (129.77 mts).

Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20088286.

Registro Catastral No. 142B - 119 - 1.

**SEGUNDO:** Que el lote identificado en la Cláusula anterior, fue adquirido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, por compra que de él hizo a RAFAEL ACOSTA LEE, CARLOS

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

EDUARDO ACOSTA LEE, ENRIQUE ACOSTA LEE, LEONOR ACOSTA DE RODRIGUEZ y a ANA MARIA ACOSTA DE VELEZ , en los términos de la Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos doce (4.412) del treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Santafé de Bogotá D. C., inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20088286.

TERCERO: Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobó la Urbanización "SAN ANDRES - AFIDRO y concedió Licencia par Urbanizar el terreno mediante Resolución No. 500 del 11 de Mayo de 1.993, de la cual hace parte el Proyecto General contenido en el plano No. S.517/4-00, copia del cual y de la Resolución No. 500 se protocolizan con el presente instrumento.

CUARTO: Que la Urbanización "SAN ANDRES - AFIDRO", consta de áreas de Afectación, areas de Cesión y de lotes o Supermanzanas destinados a vivienda Multifamiliar y usos complementarios, de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de General consgnado en el Plano S.517/4-00.

QUINTO: Que por el presente instrumento de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, procede a constituir la Urbanización "SAN ANDRES - AFIDRO" y para tal efecto identifica cada una de sus zonas o componentes con sus áreas y linderos específicos tomados del cuadro de áreas del Plano del Proyecto General y de la Resolución No. 500, así:

1) CESION PLAN VIAL AVENIDA CUNDINAMARCA: Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá con una extensión de ocho mil novecientos veintitres punto cuarenta metros cuadrados (8.923.40 M2); de esta área seis mil ochocientos setenta y cuatro punto veinte metros cuadrados (6.874.20 M2) son de Cesión Gratuita y dos mil cuarenta y



SB

088168

5

nueve punto veinte metros cuadrados (2.049.20 M2) es área a negociar con el IDU y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón sesenta y seis (66) al mojón sesenta y cinco (65)

en distancia de ciento sesenta y cinco punto cero cero metros (165.00 mts), del mojón sesenta y cinco (65) al mojón M17 en distancia de noventa y ocho punto cero cero metros (98.00 mts), del mojón M17 al mojón M55 en distancia de ciento setenta y ocho punto cero cero metros (178.00 mts) y del mojón M55 al mojón 66, punto de partida y encierra, en distancia de diez punto cero cero metros (10.00 mts).

2) CESION VIA LOCAL VEHICULAR NUMERO UNO (1): Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con una extensión de cuatro mil veintitres punto ochenta y cuatro metros cuadrados (4.023.84 M2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón dieciocho (18) al mojón diecinueve (19) en distancia de quince punto cero cero metros (15.00 mts) del mojón diecinueve (19) al mojón veinte (20) en distancia de ciento cincuenta y ocho punto noventa y tres metros (158.93 mts), del mojón veinte (20) al mojón treinta y nueve (39) en distancia de veintitres punto cincuenta metros (23.50 mts), del mojón treinta y nueve (39) al mojón cuarenta (40) en distancia de ciento cincuenta y uno punto treinta y tres metros (151.33 mts), del mojón cuarenta (40) al mojón cincuenta y cinco (55) en distancia de veintitres punto cincuenta metros (23.50 mts), del mojón cincuenta y cinco (55) al mojón cincuenta y seis (56) en distancia de doce punto cincuenta metros (12.50 mts), del mojón cincuenta y seis (56) al mojón cincuenta y siete (57) en

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

ANBAL FERNANDEZ DE SOTO

MAGDALENA DE AMBROSI  
NOTARIA VEINTI

<p>distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y siete (57) al mojón cincuenta y ocho (58) en distancia de doscientos cuarenta y seis punto noventa y seis metros (246.96 mts), del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y nueve (59) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y nueve (59) al mojón sesenta (60) en distancia de once punto treinta metros (11.30 mts), del mojón sesenta (60) al mojón cuarenta y uno (41) en distancia de seis punto cincuenta metros (6.50 mts), del mojón cuarenta y uno (41) al mojón 41A en distancia de trece punto cero cero metros (13.00 mts), del mojón 41A al mojón 19A en distancia de seiscientos treinta y dos punto treinta y nueve metros (632.39 mts), del mojón 19A al mojón sesenta y seis (66) en distancia de trece punto cero cero metros (13.00 mts), y del mojón sesenta y seis (66) al mojón dieciocho (18), punto de partida y encierra, en distancia de veinte punto cero cero metros (20.00 mts).</p>
<p>3) <u>CESION VIA LOCAL VEHICULAR NUMERO DOS (2)</u>: Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con una extensión de mil veinticinco punto cuarenta y un metros cuadrados (1.025.41 M<sup>2</sup>) y comprendida dentro de los siguientes linderos:</p>
<p>Partiendo del mojón M63 al mojón 41A en distancia de ocho punto cero cero metros (8.00 mts), del mojón 41A al mojón cuarenta y uno (41) - - - - - en distancia de trece punto cero cero metros (13.00 mts), del mojón cuarenta y uno (41) al cuarenta y dos (42) en distancia de ciento uno punto cero dos metros (101.02 mts), del mojón cuarenta y dos (42) al mojón cuarenta y tres (43) en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts) del mojón cuarenta y tres (43) al mojón 13A en distancia de doce punto cero cero metros (12.00 mts), y del mojón 13A al mojón M63, punto de de</p>

98  
99



partida y sucesiva, en distancia de  
ciento catorce punto treinta y ocho  
metros (114.38 mts).

4) CESION VIA LOCAL VEHICULAR NUMERO  
TRES (3): Area de futura cesión al  
Distrito Capital de Santafé de

Bogotá, con una extensión de diez mil noventa y cuatro  
punto cuarenta y tres metros cuadrados (10.094.43 M2) y  
comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón M3 al mojón 13A en distancia de trece  
punto cincuenta metros (13.50 mts), del mojón 13A al mojón  
cuarenta y tres (43) en distancia de doce punto cero cero  
metros (12.00 mts), del mojón cuarenta y tres (43) al mojón  
cuarenta y cuatro (44) en distancia de quince punto treinta  
y nueve metros (15.39 mts), del mojón cuarenta y cuatro (44)  
) al mojón cuarenta y cinco (45) en distancia de tres punto  
cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cuarenta y cinco  
(45) al mojón cuarenta y seis (46) en distancia de  
doscientos dieciocho punto cincuenta y cinco metros (218.55  
mts), del mojón cuarenta y seis (46) al mojón cuarenta y  
siete (47) en distancia de tres punto cincuenta metros  
(3.50 mts), del mojón cuarenta y siete (47) al mojón  
cuarenta y ocho (48) en distancia de nueve punto cero cero  
metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón  
veintitres (23) en distancia de veintinueve punto cincuenta  
metros (29.50 mts), del mojón veintitres (23) al mojón  
veinticuatro (24) en distancia de ciento treinta y siete  
punto setenta y seis metros (137.76 mts), del mojón  
veinticuatro (24) al mojón quince (15) en distancia de  
veintisiete punto cincuenta metros (27.50 mts), del mojón  
quince (15) al mojón dieciseis (16) en distancia de ciento  
cuarenta y siete punto treinta y nueve metros (147.39 mts),  
del mojón dieciseis (16) al mojón diecisiete (17) en

MAGDA TURBAY BEAMBROS  
NOTARIA VEINTI  
DE BOGOTÁ

990 EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

<p>distancia de diecinueve punto cero cero metros (19.00 mts), del mojón diecisiete (17) al mojón sesenta y cinco (65) en distancia de veinte punto cero cero metros (20.00 mts), del mojón sesenta y cinco (65) al mojón 16A en distancia de siete punto cincuenta metros (7.50 mts) y del mojón 16A al mojón M3, punto de partida y encierra, en distancia de quinientos ochenta y uno punto cero nueve metros (581.09 mts).</p>
<p>5) <u>CESION VIA LOCAL VEHICULAR NUMERO CUATRO 4</u>): Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con una extensión de dos mil quinientos treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (2.534.49 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos:</p>
<p>Partiendo del mojón treinta y nueve (39) al mojón veinte (20) en distancia de veintitres punto cincuenta metros (23.50 mts), del mojón veinte (20) al mojón uno (1) en distancia de cinco punto cero cero metros (5.00 mts), del mojón uno (1) al mojón dos (2) en distancia de diez punto dieciocho metros (10.18 mts), del mojón dos (2) al mojón tres (3) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de veintiocho punto veintisiete metros (28.27 mts), del mojón cuatro (4) al mojón once (11) en distancia de cincuenta y uno punto cero cuarenta y cinco metros (51.045 mts), del mojón once (11) al mojón doce (12) en distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros (45.25 mts), del mojón doce (12) al mojón trece (13) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón trece (13) al mojón catorce (14) en distancia de ocho punto veintidos metros (8.22 mts), del mojón catorce (14) al mojón quince (15) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts), del mojón quince (15) al mojón veinticuatro (24) en distancia de veintisiete punto</p>

AREA DE CESION  
 VIAL LOCAL VEHICULAR  
 NUMERO CUATRO 4



cincuenta metros (27.50 mts), del  
mojón veinticuatro (24) al mojón  
veinticinco (25) en distancia de  
nueve punto cero cero metros (9.00  
mts), del mojón veinticinco (25) al  
mojón veintiseis (26) en distancia

de cincuenta uno punto sesenta y un metros (51.61 mts), del  
mojón veintiseis (26) al mojón treinta y siete (37) en  
distancia de cuarenta y cinco punto sete-cientos cuarenta y  
nueve metros (45.749 mts), del mojón treinta y siete (37)  
al mojón treinta y ocho (38) en distancia de treinta y  
siete punto sesenta y ocho metros (37.68 mts), y del mojón  
treinta y ocho (38) al mojón treinta y nueve (39), punto de  
partida y encierra, en distancia de seis punto cero seis  
metros (6.06 mts).

6) CESION PLAN VIA LOCAL VEHICULAR NUMERO CINCO (5): Area  
de futura Cesión del Distrito Capital de Santafé de Bogotá,  
con una extensión de dos mil doscientos noventa y ocho  
punto treinta y un metros cuadrados (2.298.31 M2) y  
comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón cincuenta y cinco (55) al mojón  
cuarenta (40) en distancia de veintitres punto cincuenta  
metros (23.50 mts), del mojón cuarenta (40) al mojón  
veintiuno (21) en distancia de seis punto cero cero metros  
(6.00 mts), del mojón veintiuno (21) al mojón veintidos  
(22) en distancia de ciento quince punto ochenta y cuatro  
metros (115.84 mts), del mojón veintidos (22) al mojón  
veintitres (23) en distancia de diez punto cero cero metros  
(10.00 mts), del mojón veintitres (23) al mojón cuarenta y  
ocho (48) en distancia de veintinueve punto cincuenta  
metros (29.50 mts), del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón  
cuarenta y nueve (49) en distancia de nueve punto cero cero  
metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y nueve (49) al mojón

OSO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTI

NOTARIA  
ANBAL FERNANDEZ DE SOTA

MAGDA TURBAY DE AMBROSI

cincuenta (50) en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts), del mojón cincuenta (50) al mojón cincuenta y uno (51) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y uno (51) al mojón cincuenta y dos (52) en distancia de noventa y ocho punto doce metros (98.12 mts), del mojón cincuenta y dos (52) al mojón cincuenta y tres (53) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y tres (53) al mojón cincuenta y cuatro (54) en distancia de diez punto quince metros (10.15 mts), y del mojón cincuenta y cuatro (54) al mojón cincuenta y cinco (55), punto de partida y encierra en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts).
7) <u>CESION TIPO A NUMERO UNO (1)</u> : Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con una extensión de ocho mil doscientos treinta y seis punto dieciocho metros cuadrados (8.236.18 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: _____
Partiendo del mojón cuatro (4) al mojón once (11) en distancia de cincuenta y uno punto cero cuarenta y cinco metros (51.045 mts), del mojón once (11) al mojón diez (10) en distancia de cuarenta y siete punto ochocientos cuarenta y ocho metros (47.848 mts), del mojón diez (10) - - - - al mojón nueve (9) en distancia de once punto seiscientos treinta y cuatro metros (11.634 mts), del mojón nueve (9) al mojón ocho (8) en distancia de setenta y siete punto cero veinticuatro metros (77.024 mts), del mojón ocho (8) al mojón siete (7) en distancia de ochenta y dos punto setecientos setenta y nueve metros (82.779 mts), del mojón siete (7) al mojón seis (6) en distancia de ochenta y cinco punto ciento cuarenta y un metros (85.141 mts), del mojón seis (6) al mojón cinco (5) en distancia de trece punto setecientos noventa y cinco metros (13.795 mts), y del mojón cinco (5) al mojón cuatro (4), punto de partida y



encierra, en distancia de cincuenta punto cero cero nueve metros (50.009 mts).

8) CESION TIPO A NUMERO DOS (2) Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con un

área de siete mil ciento cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados (7.147.48 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón treinta y siete (37) al mojón treinta y seis (36) en distancia de treinta y uno punto ciento treinta y dos metros (31.132 mts), del mojón treinta y seis (36) al mojón treinta y cinco (35) en distancia de diez punto ochocientos cuarenta y ocho metros (10.848 mts), del mojón treinta y cinco (35) al mojón treinta y cuatro (34) en distancia de setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros (76.54 mts), del mojón treinta y cuatro (34) al mojón treinta y tres (33) en distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros (24.98 mts), del mojón treinta y tres (33) al mojón treinta y dos (32) en distancia de uno punto cero cero metros (1.00 mts), del mojón treinta y dos (32) al mojón treinta y uno (31) en distancia de catorce punto cero cuatro metros (14.04 mts), del mojón treinta y uno (31) al mojón treinta (30) en distancia de uno punto cero cero metros (1.00 mts), del mojón treinta (30) al mojón veintinueve (29) en distancia de veintiseis punto veintiocho metros (26.28 mts), del mojón veintinueve (29) al mojón veintiocho (28) en distancia de sesenta y dos punto ochenta y nueve metros (62.89 mts), del mojón veintiocho (28) al mojón veintisiete (27) en distancia de doce punto cero setenta y cuatro metros (12.074 mts) del mojón veintisiete (27) al mojón veintiseis (26) en distancia de treinta y ocho punto cero cuarenta y un metros

ESO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTA

MAGDA TURBA DE AMBROSIO NO CARIA VEINTE DE BOGOTA

(38.041 mts), y del mojón veintises (26) al mojón veintisiete (27), punto de partida y encierra, en distancia de cuarenta y cinco punto setecientos cuarenta y nueve metros (45.749 mts).
9) <u>CONTROL AMBIENTAL</u> : Area de futura Cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con una extensión de mil trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados (1.350.00 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos:
Partiendo del mojón diecinueve (19) al mojón dieciocho (18) en distancia de quince punto cero cero metros (15.00 mts), del mojón dieciocho (18) al mojón diecisiete (17) en distancia de ciento veinticinco punto cero cero metros (125.00 mts), del mojón diecisiete (17) al mojón dieciseis (16) en distancia de diecinueve punto cero cero metros (19.00 mts), y del mojón dieciseis (16) al mojón diecinueve (19), punto de partida y encierra, en distancia de ciento cuarenta y cinco punto cero cero metros (145.00 mts).
10) <u>SUPERMANZANA NUMERO UNO (1)</u> : Destinada a vivienda Multifamiliar y usos complementarios con una extensión de trece mil ciento treinta y tres punto ochenta y dos metros cuadrados (13.133.82 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos:
Partiendo del mojón uno (1) al mojón dos (2) en distancia de diez punto dieciocho metros (10.18 mts), del mojón dos (2) al mojón tres (3) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en distancia de veintiocho punto veintisiete metros (28.27 mts), todo lo anterior desde el mojón uno (1) con vía vehicular de la Urbanización del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en distancia de cincuenta punto cero cero nueve metros (50.009 mts), del mojón cinco (5) al mojón seis (6) en distancia de trece punto setecientos noventa y cinco

90  
A

13

SB 088172



metros (13.795 mts), del mojón seis (6) al mojón siete (7) en distancia de ochenta y cinco punto ciento cuarenta y un metros (85.141 mts), del mojón siete (7) al mojón ocho (8) en distancia de ochenta y dos punto setecientos setenta y nueve metros (82.779 mts), del mojón ocho (8) al mojón nueve (9) en distancia de setenta y siete punto cero veinticuatro metros (77.024 mts), del mojón nueve (9) al mojón diez (10) en distancia de once punto seiscientos treinta y cuatro metros (11.634 mts), del mojón diez (10) al mojón once (11) en distancia de cuarenta y siete punto ochocientos cuarenta y ocho metros (47.848 mts), todo lo anterior desde el mojón cuatro (4) con Cesión Tipo A (zona verde y servicios comunales de la Urbanización), del mojón once (11) al mojón doce (12) en distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros (45.25 mts), del mojón doce (12) al mojón trece (13) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón trece (13) al mojón catorce (14) en distancia de ocho punto veintidos metros (8.22 mts), del mojón catorce (14) al mojón quince (15) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón quince (15) al dieciseis (16), en distancia de ciento cuarenta y siete punto treinta y nueve metros (147.39 mts), todo lo anterior, desde el mojón once (11), con vías vehiculares de la Urbanización. Del mojón dieciseis (16) al mojón diecinueve (19) en distancia de ciento cuarenta y cinco punto cero cero metros (145.00 mts) con área de Control Ambiental. Del mojón diecinueve (19) al mojón veinte (20) en distancia de ciento cincuenta y ocho punto noventa y tres metros (158.93 mts), y del mojón veinte (20) al mojón uno (1), punto de partida y encierra, en distancia de cinco

ANGEL FERNANDEZ DELSOTD

MAGDA TORIBAY DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTA

USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

punto cero cero metros (5.00 mts), ambos con via vehicular de la Urbanización.

11) SUPERMANZANA NUMERO DOS (2): Destinada a vivienda Multifamiliar y usos complementarios y una extensión de once mil ochocientos ochenta y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados (11.884.52 M2) y comprendido dentro de los siguientes lindros:

Partiendo del mojón veintiuno (21) al mojón veintidos (22) en distancia de ciento quince punto ochenta y cuatro metros (115.84 mts), del mojón veintidos (22) al mojón veintitres (23) en distancia de diez punto cero cero metros (10.00 mts), del mojón veintitres (23) al mojón veinticuatro (24) en distancia de ciento treinta y siete punto setenta y seis metros (137.76 mts), del mojón veinticuatro (24) al mojón veinticinco (25) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts), del mojón veinticinco (25) al mojón veintiseis (26) en distancia de cincuenta y uno punto sesenta y un metros (51.61 mts), todo lo anterior, desde el mojón veintiuno (21), con vias vehiculares de la Urbanización.

Del mojón veintiseis (26) al mojón veintisiete (27) en distancia de treinta y ocho punto cero cuarenta y un metros (38.041 mts), del mojón veintisiete (27) al mojón veintiocho (28) en distancia de doce punto cero setenta y cuatro metros (12.074 mts), del mojón veintiocho (28) al mojón veintinueve (29) en distancia de sesenta y dos punto ochenta y nueve metros (62.89 mts), del mojón veintinueve (29) al mojón treinta (30) en distancia de veintiseis punto veintiocho metros (26.28 mts), del mojón treinta (30) al mojón treinta y uno (31) en distancia de uno punto cero cero metros (1.00 mts), del mojón treinta y uno (31) al mojón treinta y dos (32) en distancia de catorce punto cero cuatro metros (14.04 mts), del mojón treinta y dos (32) al



mojón treinta y tres (33) en distancia de uno punto cero cero metros (1.00 mts), del mojón treinta y tres (33) al mojón treinta y cuatro (34) en distancia de veinticuatro punto noventa y ocho

metros (24.98 mts), del mojón treinta y cuatro (34) al mojón treinta y cinco (35) en distancia de setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros (76.54 mts), del mojón treinta y cinco (35) al mojón treinta y seis (36) en distancia de diez punto ochocientos cuarenta y ocho metros (10.848 mts), del mojón treinta y seis (36) al treinta y siete (37) en distancia de treinta y uno punto ciento treinta y dos metros (31.132 mts), todo lo anterior desde el mojón veintiseis (26), con Cesión tipo A (zona verde y servicios comunales de la Urbanización).

Del mojón treinta y siete (37) al treinta y ocho (38) en distancia de treinta y siete punto sesenta y ocho metros (37.68 mts), del mojón treinta y ocho (38) al mojón treinta y nueve (39) en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), del mojón treinta y nueve (39) al mojón cuarenta (40) en distancia de ciento cincuenta y uno punto treinta y tres metros (151.33 M2), y del mojón cuarenta (40) al mojón veintiuno (21), punto de partida y encierra, en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), todo lo anterior, desde el mojón treinta y siete (37), con vía vehicular de la Urbanización.

12) SUPERMANZANA NUMERO TRES (3): Destinada a vivienda Multifamiliar y usos complementarios, con una extensión de veintisiete mil quinientos cincuenta y uno punto cero cero metros cuadrados (27.551.00 M2) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón cuarenta y uno (41) al mojón cuarenta y

BONO EXCLUSIVO

NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO MAGDALENA DE AMBROSIO NOTARIA VEINTE

dos (42) en distancia de ciento uno punto cero dos metros
(101.02 mts), del mojón cuarenta y dos (42) al mojón
cuarenta y tres (43) en distancia de seis punto cero cer
metros (6.00 mts), del mojón cuarenta y tres (43) al mojón
cuarenta y cuatro (44) en distancia de quince punto treinta
y nueve metros (15.39 mts), del mojón cuarenta y cuatro
(44) al mojón cuarenta y cinco (45) en distancia de tres
punto cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cuarenta y
cinco (45) al mojón cuarenta y seis (46) en distancia de
doscientos dieciocho punto cincuenta y cinco metros (218.55
mts), del mojón cuarenta y seis (46) al mojón cuarenta y
siete (47) en distancia de tres punto cincuenta metros
(3.50 mts), del mojón cuarenta y siete (47) al mojón
cuarenta y ocho (48) en distancia de nueve punto cero cero
metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y ocho (48) al mojón
cuarenta y nueve (49) en distancia de nueve punto cero cero
metros (9.00 mts), del mojón cuarenta y nueve (49) al mojón
50 en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts),
del mojón cincuenta (50) al mojón cincuenta y uno (51) en
distancia de tres punto cincuenta metros (3.50 mts), del
mojón cincuenta y uno (51) al mojón cincuenta y dos (52) en
distancia de noventa y ocho punto doce metros (98.12 mts),
del mojón cincuenta y dos (52) al mojón cincuenta y tres
(53) en distancia de tres punto cincuenta metros (3.50
mts), del mojón cincuenta y tres (53) al mojón cincuenta y
cuatro (54) en distancia de diez punto quince metros (10.15
mts), del mojón cincuenta y cuatro (54) al mojón cincuenta
y cinco (55) en distancia de seis punto cero cero metros
(6.00 mts), del mojón cincuenta y cinco (55) al mojón
cincuenta y seis (56) en distancia de doce punto cincuenta
metros (12.50 mts), del mojón cincuenta y seis (56) al
mojón cincuenta y siete (57) en distancia de tres punto
y cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y siete

99  
100



(57) al mojón cincuenta y ocho (58) en distancia de doscientos cuarenta y seis punto noventa y seis metros (246.96 mts), del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y nueve (59) en distancia de tres punto

cincuenta metros (3.50 mts), del mojón cincuenta y nueve (59) al mojón sesenta (60) en distancia de once punto treinta metros (11.30 mts), y del mojón sesenta (60) al mojón cuarenta y uno (41); punto de partida y encierra, en distancia de seis punto cincuenta metros (6.50 mts), todo lo anterior, desde el mojón cuarenta y uno (41), con vías vehiculares de la Urbanización.

SEXTO: Que solicita a la Oficina de Registro del Circulo de Santafé de Bogotá D. C., inscribir el presente instrumento en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20088286 y asignarle a cada Area de Cesión y a cada Lote o Supermanzana en que se encuentra dividida la Urbanización "SAN ANDRES - AFIDRO", su correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria.

SEPTIMO: Se protocoliza la Licencia de Construcción No. 005846 cuyo texto es el siguiente:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL

UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO- LICENCIA DE CONSTRUCCION

No.005846 -NUMERO DE RADICACION 9325354

FECHA : 12 ENE 1994 -VIGENTE : 26 ENE 1994 -HASTA : 26 ENE

1996. PROPIETARIO : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - AFIDRO.-

NIT. 860007331 - 5

CONSTRUCTOR : LUIS ANTONIO ACOSTA MENDEZ - ARQUITECTO

- MATRICULA No. 5118

DIRECCION : Trv 119 # 142B - 01 Urb. SAN ANDRES AFIDRO.

Supermanzanas 1 - 2 - 3.

99

NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOY

MAGDALENA DE AMBROSI  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTA

990 EXCLUSIVO

Construir ocho (8) bloques en cinco (5) pisos con mil setecientos sesenta (1760) unidades de vivienda y setenta y dos (72) locales comerciales, de conformidad con lo especificado en el certificado de Delineación Urbana No. 2147 de agosto 23/93. Hacen parte de la presente licencia los planos arquitectonicos, estructurales memorias de calculos y estudios de suelos radicados en el D.A.P.D., cuya conformidad con las normas fue certificada por el propietario y titular de la presente licencia. Impuesto de Delineación y Presupuesto de obra según Declaración de Impuesto de Delineación Urbana presentada por el interesado. - E.J.C.S.

Area Construida M2: 115.754.20 Presupuesto de la Obra :\$0.00

Impuesto Delineación: \$0.00

Impuesto de Ocupación de Vias: \$0.00 Recibo No.133- Clave E4

Observaciones: Deberá instalar la valla de identificación de obras de que trata el articulo 520 del Acuerdo 6 de 1990. No son validas las anotaciones al respaldo de la presente licencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

---DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL ---

--- RESOLUCION NUMERO 500 DE 1993 ---

--- REFERENCIA : 9215231 ---

--- DE FECHA : MAYO 11 DE 1993 ---

REF: 9215231 ---

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACION AL PREDIO : SAN ANDRES AFIDRO EN LA ALCALDIA MENOR DE SUBA . ---

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION ---  
--- DISTRITAL : ---

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto 566 de 1992, y ---

--- **CONSIDERANDO** ---

REVISADO



Que el Señor RAUL GOMEZ MONTOYA  
identificado con c.c. No. 4.367.377 de  
Bogotá, en su calidad de REPRESENTANTE  
LEGAL de LA CAJA DE COMPENSACION  
FAMILIAR AFIDRO presento solicitud de  
licencia para Urbanizar el predio

denominado URBANIZACION SAN ANDRES AFIDRO, ubicado en la  
Transv. 119 por CL.142B, con plano topográfico No. 8.517/1 -  
01, cuyo propietario es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO,  
con Nit.860.007.331, matricula inmobiliaria No. 050 -  
20088286 y cedula catastral No. 8B 973/974, el cual ha sido  
tramitado de conformidad con el Decreto 572/91 y las normas  
especificas conferidas en los Decretos Nos. 334/92 y 337/92.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Conceder licencia para urbanizar a la  
Urbanización San Andres Afidro, para el predio  
correspondiente al Plano Topográfico No. 8.517/1 - 01 y a  
Proyecto urbanístico aprobado con el No.8.517/4 - 00  
incorporado en las planchas E - 28 y E - 38 a escala 1:2,000  
y 12 a escala 1:5,000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
de los cuales se extracta la siguiente información básica:

- ARTICULO 1o. AREA BRUTA : 98.202.88 M2
- AFECTIONS PLAN VIAL CESION 7% 6.874,20 M2
- A. NEGOCIAR 2.049,20 M2
- TOTAL AFECTIONS 8.923,40 M2
- AREA NETA URBANIZABLE 89.279,48 M2
- CESIONES:
- VIAS LOCALES: 19.979,48 M2
- PROTECCION AMBIENTAL HASTA 3.5% 1.350,00 M2
- ZONAS VERDES Y COMUNALES 15.383,66 M2
- TOTAL CESIONES 16.733,66 M2
- AREA UTI.: 52.569,34 M2

ARTICULO 2o. ESTABLECER PARA LA URBANIZACION SAN ANDRES AFIDRO

ESO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTA

MAGDALENA DE AMBROSIO  
NOTARIA VEINTE  
DE BOGOTÁ

ZONIFICACION: 11.D.RG.11. CODIGO : 09209. DENSIDAD:

RESULTANTE; ESTRUCTURA TERRITORIAL PLANA.

USO PRINCIPAL : RESIDENCIAL POR SISTEMA DE LOTEO O

AGRUPACION- INTENSIDAD USO COMERCIAL: ZONAL : CON FRENTE AL

EJE (CRA.127) EN LOS DOS PRIMEROS PISOS. ESTRATO: E - 3 SI

SE ADELANTA DESARROLLO PROGRESIVO. E - 4 SI SE ADELANTA

DESARROLLO NORMAL ESTACIONAMIENTOS PARA: RESIDENTES : 1 CUPO

POR C \* 5 VIVIENDAS, y VISITANTES : 1 CUPO POR C \* 15

VIVIENDAS.

ARTICULO 3o. Hace parte de la presente resolución : - - - -

Las normas específicas contenidas en los Decretos - - - -

334/92 y 337/92. Los planos y diseños aprobados - - - -

por las empresas de servicios públicos los decretos y

obligaciones establecidos en el Artículo 524 del Acuerdo

6o. de 1990 y el Decreto 572 de Septiembre de 1.991. - -

El urbanizador deberá dar cumplimiento a las siguientes

normas:

Facilidades a minusvalidos Decreto 108 de 1965: - - - -

Almacenamiento de basuras Decreto 2104 de 1983: - - - -

Buzones e hidrantes Decreto 1388 de 1976: - - - -

Deberá colocar la valla exigida en el Artículo 520 - - - -

del acuerdo 6o de 1990.

ARTICULO 4o. La presente resolución debe notificarse en los

términos del Decreto Ley 01 de 1984 y contra ella procede

dentro de los cinco (5) días siguientes el recurso de

reposición interpuesto en legal y debida forma. - - - -

ARTICULO 5o. La presente resolución debe publicarse en el -

Registro Distrital o en un periódico de amplia circulación en

la ciudad y rige a partir de la fecha de su ejecutoria. - - -

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE - - - -

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - - - -

El Director del Departamento - - - -

Administrativo de Planeación FDO ANDRES ESCOBAR U. - - - -

DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION



Distrital

El Jefe de la Unidad Desarrollo

Urbanístico (e)- FDO. MARINA SANCHEZ --

PABON

El Jefe de la División Zona Norte (e)

FDO. OLGA LUCIA LOPEZ M.

Arquitecto Zona Norte

FDO. YOLANDA GORDILLO

Matricula No.

25700-18543 UND.

V.B. Arq. Zona Norte

FDO. NESTOR CRUZ B.

Matricula No

25700-02280

---HASTA AQUI LA MINUTA---

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su registro dentro del término legal, dió su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quien en esta forma lo autoriza. ---

El presente instrumento se extendió y firmó en los sellos Nos.

SB088166/088167/088168/088169/088170/088171/088172/088173/088174/088183/088184/

ENTRE LINEAS : ALCALDIA MENOR/ Jurisdicción de la: VALE. ---

DERECHOS : \$ 4.500,00 -

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

NOTARIO AMBAL FERNANDEZ DE SOT

MAGDA JURRANZO NOTARIA VEINTE DE BOGOTA

PAUL GOMEZ MONTOYA

C.C. No. 137377 de GERMANIA

En representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

R.V. 14115 C.

*[Handwritten signature]*

MACDA TURBAY AMBROSI  
NOTARIA VEINTE DE BOGOTA



SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CARTORIO (14) FOJAS  
UTILES CON DESTINO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO  
Dada en Bogotá, D.C. 12 ENE. 1995  
LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA

*[Handwritten signature]*



NOTARIA

52

AA 00018228

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D. C.

-14- 01104

Esta hoja viene de la No, AA 00015876 y pertenece a la escritura pública Número, 01104 de 10 de Mayo de 1.995.-----

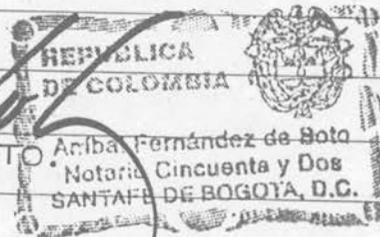
*Maria Orfa Alvarado*

MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA,

C.C. 24 146 735 Tasco (Boy)

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS .

*Anibal Fernández de Soto*



NOTARIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

88881000 AA

NOTARIO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA  
DE LA ESCRITURA No. 01104 DE  
10 de mayo de 1.995 TOMADA DE SU ORIGINAL

ESTA ES LA UNICA COPIA QUE PRESTA EL MERITO DE QUE  
TRATA EL ART. 80 DEL DECRETO 950 DE 1.970.  
SE EXPIDE CON DESTINO A:

Corporación Gran Colombiana de Ahorro  
y Vivienda Granahorrar.

EN 89 HOJAS DE FOTOCOPIA

SANTAFE DE BOGOTA D. C.  
NOTARIA CINCUENTA Y DOS

JUN 30 1995

  
NOTARIO  
AMBAL FERNÁNDEZ DE SOTOMAYOR

103

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 1995 a las 06:44:00 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-448 se calificaron las siguientes matriculas:  
20211377

**Nro Matricula: 20211377**

CIRCULO DE REGISTRO: SIN BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CALLE 142B #123-02 APTO 502 INT 1. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ 3. I ETAPA P.H.  
2) SIN DIRECCION SUPERMANZANA # 3

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-95 Radicacion: 95-44876  
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 01104 Fecha: 10-05-95  
Oficina: NOTARIA 52 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 12,350,000.00  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 101

Especificacion:  
COMPRVENTA  
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO 8600073315  
A ALVARADO CAMILO 7224283 X  
A ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-95 Radicacion: 95-44876  
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 01104 Fecha: 10-05-95  
Oficina: NOTARIA 52 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 210

Especificacion:  
HIPOTECA  
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
ALVARADO CAMILO 7224283 X  
ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X  
A CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA  
GRANAHORRAR 860034133

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-07-95 Radicacion: 95-44876  
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 01104 Fecha: 10-05-95  
Oficina: NOTARIA 52 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 1995 a las 06:44:00 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Codigo: 370

Especificacion:

PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**

DE ALVARADO CAMILO

7224283 X

DE ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA

24146735 X

A A FAVOR SUYO DE SU HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE  
LLEGAREN A TENER.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:  
Dia Mes Año

El registrador  
Firma

*Esto*

4 JUL. 1995

*[Firma manuscrita]*

ABOGAD49,



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

118195

21017

\*\*\* REGISTRO Y ANOTACION \*\*\*

No BVCIA 0000378506  
Fecha 07/JUL/95 8:54 Term 0035 Lid T10 Tipo CAJASIB  
No BVCIA 0000378310  
Fecha 07/JUL/95 8:54 Term 0035 Lid T10 Tipo CAJASIB

Nombre CAJA COMPENSACION FAMILIAR AFIRDO  
Tramite SERIES  
Documento ESCRITURA Numero 1104 Notaria 52 Fecha 10/MAY/95  
Ubicacion SANTAFE DE BATAJO

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	State de	***12,350,000.00	***12,350,000.00
HIP. ABIERTA SIN LITE CUANTIA	State de	***6,759,125.00	***6,759,125.00
PATrimonio FIA.	State de	1 *****10.00	*****10.00
PROTACION	State de	4 *****40.00	*****40.00

Base del Imp \*\*\*\*\*137,068.00  
Sobretasa Bogota \*\*\*\*\*95,948.00  
BENEFICENCIA BUCOTA D.C.  
\*\*\*\*\*11,150.00  
\*\*\*\*\*13,707.00

Valor SubTotales \$95,948.00 \$54,827.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION... \$150,775.00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00 \ 100 M. CTE.

## ### REGISTRO Y ANOTACION ###

No B/CIA 0000378506

No BOGOTA 0000033310

Fecha 07/JUL/95 8:34 Term 0035 Liq T10 Turno 6725 Ficha 9431

Nombres CAJA COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

Tramite SERIES

Ubicacion, SANTAFE DE BTA DC.

Documento ESCRITURA Numero

1104 Notaria 52 Fecha 10/MAY/95

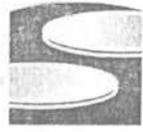
Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Stafe de		\$\$\$12,350,000.00
HIP. ABIERTA. SIN. LTE. CUANTIA	Stafe de		\$\$\$6,759,125.00
PATRIMONIO FLIA.	Stafe de	1	*****10.00
PROT/ZACION	Stafe de	4	*****40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp	*****137,068.00	*****95,948.00
Sobretasa Bogota		*****41,120.00
		*****13,707.00

Valor SubTotales	\$95,948.00	\$54,827.00
------------------	-------------	-------------

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION...	\$150,775.00
--	--------------

SON: CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00 / 100 M.CTE.



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado..

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

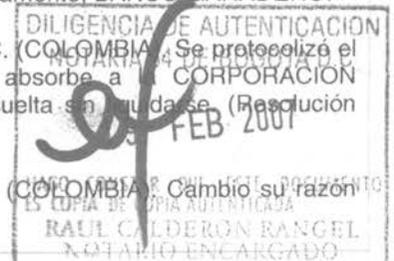
Escritura Pública 2886 Octubre 30 de 1998 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón



social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.78519%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

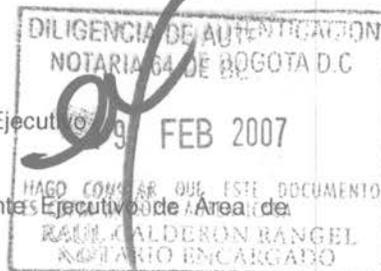
Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2099.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Certificado S.B. Marzo 2 de 1956

**REPRESENTACION LEGAL:** El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Btá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones propias del presidente ejecutivo: a). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b). Ejercer la representación legal del banco en todos los actos y negocios de este. c). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. d). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. e.) Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados. f). Administrar los intereses sociales en la forma que determine la junta directiva. g). Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva. h). Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos. i). Convocar a la asamblea general a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del banco. j). Presentar previamente a la Junta Directiva los estados financieros destinados a la asamblea general, junto con los informes explicativos que determine la ley y el proyecto de distribución de utilidades. k). Nombrar y remover a los funcionarios del banco y demás empleados de su competencia. l). Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del banco las facultades que considere convenientes. m). Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. n.) Desarrollar la política y estrategia del banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. ñ). Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales. o). Proponer a la junta directiva, los negocios y operaciones que considere convenientes. p). Proponer a la junta directiva, proyectos de expansión. q). Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del banco, designar y remover a los responsables de los mismos. r). Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de junta directiva. s). Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del banco, en general, corresponden al presidente ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Bernardo Daniel Juango Fitero Fecha de inicio del cargo: 11/07/2001	CE - 307421	Presidente Ejecutivo
Alberto Javier Oviedo Obrador Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CE - 332379	Vicepresidente Ejecutivo de Área de Riesgos



108

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/06/2003	CC - 79156394	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocio Bancario
Alejandro Torres Mojica Fecha de inicio del cargo: 26/06/2004	CC - 19181783	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Recursos y Servicios
Felipe Montes Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 19191982	Vicepresidente Ejecutivo del Área Banca Mayorista Global
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Javier María Blanco Bergareche Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CE - 328058	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería

Bogotá D.C., lunes 15 de enero de 2007



**ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C.  
FEB 2007  
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO  
ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA  
RAUL CALDERON RANGEL  
NOTARIO ENCARGADO

Señor :  
CIRCUITO  
Ciudad

REF

## Certificación Reliquidación

Respetado Señor Juez:

En atención a su solicitud a continuación relacionamos los datos correspondientes a la Obligación Hipotecaria N° 100400718719 a cargo de ALVARADO CAMILO identificado con CC 7224283

1. SALDO DE LA OBLIGACION A 31 DE DICIEMBRE DE 1999			
	PESOS	UVR Vr. Uvr 103.3236	UPAC Vr. Upac 16611.85
Capital:	14,112,316.43	136,583.6694	849.5331
Intereses Corrientes:	2,229,323.56	21,576.1313	134.2008
Intereses Mora:	21,583.78	208.8949	1.2993
<b>Total:</b>	<b>16,363,223.76</b>	<b>158,368.6957</b>	<b>985.0332</b>

2. VALOR ALIVIO DE RELIQUIDACION				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Valor alivio aplicado:	2,803,860	27,132.4836	1/1/2000	103.3396

3. APLICACION ALIVIO RELIQUIDACION				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital:	574,191.22	5,556.3523		
Intereses Corrientes:	2,229,668.78	21,576.1313	1/1/2000	103.3396
Intereses Mora:	0.00	0.0000		
<b>Total:</b>	<b>2,803,860.00</b>	<b>27,132.4836</b>		

4. SALDO DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICADA LA RELIQUIDACION				
	PESOS	UVR	FECHA	COTIZACION UVR
Capital:	13,540,310.54	131,027.3172		
Intereses Corrientes:	0.00	0.0000	1/1/2000	103.3396
Intereses Mora:	0.00	0.0000		
<b>Total:</b>	<b>13,540,310.54</b>	<b>131,027.3172</b>		

Cordialmente,

Dirección de Recuperación



RELIQUIDACION DE CRÉDITOS EN UVR Y PESOS CON UVR  
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

SUCURSAL 1004 OBLIGACION 718719 IDENTIFICACION 7224283 TIPO IDENTIFICACION 1  
 NOMBRE ALVARADO CAMILO ESTADO MORA VALOR ALIVIO 2.803.860

No. ORDEN	FECHA	PESOS					UVR						
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZAC.	SALDO	P/
1	17-Aug-95	10.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	6,759,125.00	0.0000	0.1000	0.0000	0.0000	124,258.2148	
2	18-Sep-95	10.00%	0.0000	82,226.00	15,611.18	0.00	6,870,151.00	1,214.9892	0.1000	1,042.6469	172.3423	124,085.8725	
3	17-Oct-95	10.00%	0.0000	82,226.00	7,933.40	0.00	6,958,158.00	1,346.5391	0.1000	943.2182	403.3209	123,682.5516	No
4	20-Nov-95	10.00%	0.0000	82,226.00	7,938.54	6.99	7,071,360.00	1,333.8541	0.1000	1,102.9684	230.8857	123,451.6659	No
5	20-Dec-95	10.00%	0.0000	82,353.00	8,244.12	3.95	7,170,937.00	1,319.2362	0.1000	970.8828	348.3534	123,103.3125	No
6	01-Feb-96	10.00%	0.0000	90,000.00	8,420.06	46.94	7,327,469.00	1,434.7026	0.1000	1,390.0330	44.6696	123,058.6429	No
7	21-Feb-96	10.00%	0.0000	90,000.00	8,483.21	4.91	7,396,213.00	1,421.0727	0.1000	644.3519	776.7208	122,281.9221	No
8	10-Apr-96	10.00%	0.0000	90,000.00	10,538.58	64.92	7,592,866.00	1,313.1180	0.1000	1,574.6576	-261.5396	122,543.4617	No
9	29-May-96	10.00%	0.0000	90,000.00	8,678.06	129.41	7,803,456.00	1,295.2424	0.1000	1,578.0255	-282.7831	122,826.2448	No
10	19-Jun-96	10.00%	0.0000	180,000.00	17,887.75	55.40	7,867,038.00	2,552.3618	0.1000	675.3800	1,876.9818	120,949.2630	No
11	21-Aug-96	10.00%	0.0000	175,000.00	17,799.42	78.45	8,131,298.00	2,407.1166	0.1000	2,006.1682	400.9484	120,548.3146	No
12	23-Oct-96	10.00%	0.0000	90,000.00	9,322.57	48.18	8,408,589.00	1,203.4450	0.1000	1,999.5177	-796.0727	121,344.3873	No
13	25-Nov-96	10.00%	0.0000	180,000.00	20,273.27	85.54	8,533,815.00	2,352.9448	0.1000	1,050.1530	1,302.7918	120,041.5955	No
14	20-Feb-97	10.00%	0.0000	190,909.09	11,386.80	195.04	8,890,064.00	2,576.0191	0.1000	2,758.2897	-182.2706	120,223.8661	No
15	29-Apr-97	10.00%	0.0000	363,636.36	35,268.62	475.62	9,103,451.00	4,474.0464	0.1000	2,153.8105	2,320.2359	117,903.6302	No
16	16-Sep-97	10.00%	0.0000	468,181.81	37,264.19	942.57	9,597,909.00	5,519.6620	0.1000	4,389.9962	1,129.6658	116,773.9644	No
17	26-Nov-97	10.00%	0.0000	268,181.81	29,044.14	285.96	9,842,140.00	2,984.1618	0.1000	2,185.1582	799.0036	115,974.9608	No
18	08-Jun-98	10.00%	0.0000	864,000.00	60,583.86	2,070.70	10,642,896.00	8,896.7900	0.1000	6,026.4155	2,870.3745	113,104.5863	No
19	17-Jul-98	10.00%	0.0000	110,718.89	0.00	0.00	10,868,795.00	1,201.6259	0.1000	1,157.7226	43.9033	113,060.6830	Si
20	18-Aug-98	10.00%	0.0000	110,583.48	0.00	0.00	11,075,690.00	1,186.0688	0.1000	948.6887	237.3801	112,823.3029	Si
21	17-Sep-98	10.00%	0.0000	110,452.71	0.00	0.00	11,273,430.00	1,179.5299	0.1000	887.2963	292.2336	112,531.0693	Si
22	19-Oct-98	10.00%	0.0000	110,233.68	0.00	0.00	11,484,604.00	1,176.4220	0.1000	944.2448	232.1772	112,298.8921	Si
23	17-Nov-98	10.00%	0.0000	110,018.51	0.00	0.00	11,687,797.00	1,170.8880	0.1000	853.6214	317.2666	111,981.6255	Si
24	17-Dec-98	10.00%	0.0000	109,794.40	0.00	0.00	11,907,605.00	1,164.4541	0.1000	880.6769	283.7772	111,697.8483	Si
25	18-Jan-99	10.00%	0.0000	152,835.36	0.00	0.00	12,110,302.00	1,616.7938	0.1000	937.2532	679.5406	111,018.3077	Si
26	17-Feb-99	10.00%	0.0000	152,602.76	0.00	0.00	12,294,288.00	1,598.6813	0.1000	873.1010	725.5803	110,292.7274	Si
27	17-Mar-99	10.00%	0.0000	152,382.50	0.00	0.00	12,444,845.00	1,562.5977	0.1000	809.3567	753.2410	109,539.4864	Si
28	19-Apr-99	10.00%	0.0000	152,149.52	0.00	0.00	12,620,112.00	1,533.8828	0.1000	947.9896	585.8932	108,953.5932	Si
29	18-May-99	10.00%	0.0000	151,937.50	0.00	0.00	12,742,959.00	1,518.2333	0.1000	828.1927	690.0406	108,263.5526	Si
30	17-Jun-99	10.00%	0.0000	151,729.63	0.00	0.00	12,855,376.00	1,505.0721	0.1000	851.4362	653.6359	107,609.9167	Si
31	19-Jul-99	10.00%	0.0000	151,521.06	0.00	0.00	12,963,710.00	1,495.7627	0.1000	902.9515	592.8112	107,017.1055	Si
32	17-Aug-99	10.00%	0.0000	151,313.98	0.00	0.00	13,063,212.00	1,489.7874	0.1000	813.4728	676.3146	106,340.7909	Si
33	17-Sep-99	10.00%	0.0000	151,100.87	0.00	0.00	13,172,381.00	1,482.8945	0.1000	864.3049	618.5896	105,722.2013	Si
34	19-Oct-99	10.00%	0.0000	150,886.55	0.00	0.00	13,282,450.00	1,473.2885	0.1000	887.1118	586.1767	105,136.0246	Si
35	17-Nov-99	10.00%	0.0000	150,673.92	0.00	0.00	13,384,995.00	1,466.6555	0.1000	799.1741	667.4814	104,468.5432	Si
36	17-Dec-99	10.00%	0.0000	150,401.36	0.00	0.00	13,489,082.00	1,458.7854	0.1000	821.5905	637.1949	103,831.3483	Si
37	31-Dec-99	10.00%	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,571,380.00	0.0000	0.1000	380.2743	-380.2743	104,211.6226	No

100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

109

Nro Matricula: 50N-20211377

Pagina 1

Impreso el 22 de Mayo de 2007 a las 12:29:23 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 09-02-1995 RADICACION: 1995-7702 CON: ESCRITURA DE: 09-02-1995 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 376 de fecha 31-01-95 en NOTARIA 20 de SANTAFA DE BOGOTA APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 con area de CONSTRUIDA 65.53M2 con coeficiente de 0.14% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO Y ACOSTA LEE RAFAEL, POR ESCRITURA 4412 DEL 30-10-91 NOTARIA 20 BOGOTA, REGISTRADA EL 08-11-91 AL FOLIO 050-20088286. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ACOSTA LEE MARIA CRISTINA Y LEONOR ACOSTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LEE DE ACOSTA LEONOR SENTENCIA DEL JUZ 12- C.CTO DE BOGOTA. DE 28-05-87 REG 79396. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SENTENCIA DEL JUZ 18 C.CTO DE BOGOTA. DE 05-07-72 ESTE ADQUIRIO JUNTO CON LEE ACOSTA LEONOR POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO SEGUN ESCRITURA 5260 DE 10-08-64 NOT 5 DE BOGOTA,

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo: Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 142B #123-02 APTO 502 INT 1. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ 3. I ETAPA P.H.  
SIN DIRECCION SUPERMANZANA # 3.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20208544

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 21-02-1994 Radicacion: 1994-11042

Doc: ESCRITURA 644 del: 08-02-1994 NOTARIA 14 de SANTAFA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "AFIDRO" X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 1995-7702

Doc: ESCRITURA 376 del: 31-01-1995 NOTARIA 20 de SANTAFA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 20-02-1995 Radicacion: 1995-11429

Doc: ESCRITURA 771 del: 20-02-1995 NOTARIA 20 de SANTAFA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

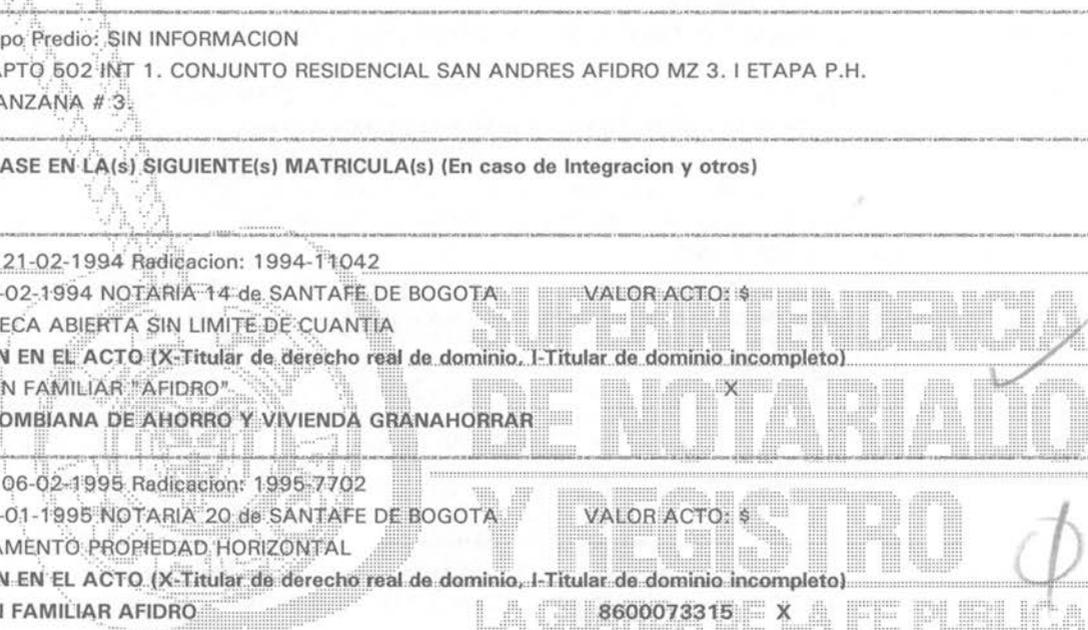
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION AL R.P.H. ESC. 376 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE SIEMPRE QUE EN EL TEXTO DE LA MISMA SE DIGA MANZANA 3 DEBE ENTERDERSE SUPERMANZANA 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,350,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20211377

Pagina 2

Impreso el 22 de Mayo de 2007 a las 12:29:24 p.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO 8600073315

A: ALVARADO CAMILO 7224283 X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CAMILO 7224283 X

DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 860034133

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CAMILO 7224283 X

DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

A: A FAVOR SUYO DE SU HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-04-1999 Radicacion: 1999-24377

Doc: OFICIO 0470 del: 12-02-1999 JUZGADO 25 CIVIL-DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALVARADO CAMILO X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ROFA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-04-2007 Radicacion: 2007-38599

Doc: OFICIO 524 del: 17-04-2007 JUZGADO 25 C.CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. ANTES CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

A: ALVARADO CAMILO X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20211377

Pagina 3

Impreso el 22 de Mayo de 2007 a las 12:29:24 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

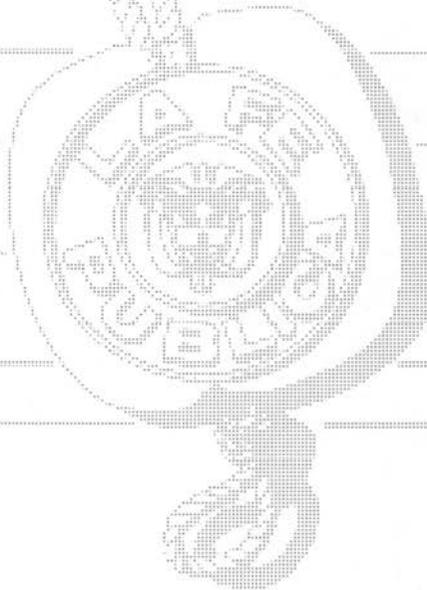
USUARIO: CAJBAP83 Impreso por:CAJBAP83

TURNO: 2007-279330

FECHA: 22-05-2007

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

11

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA  
ABOGADO

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)-  
E. S. D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BBVA COLOMBIA  
Demandados: CAMILO ALVARADO y MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 17.095.904 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional No. 9.259 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA", entidad financiera legalmente constituida y con domicilio en Bogotá D. C., poder que me ha sido conferido por la Dra. CLAUDIA INÉS RÍOS ARANGO, mayor y del mismo domicilio, en su calidad de apoderado especial de dicha entidad, según poder otorgado por el Dr. ULISES CANOSA SUÁREZ, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en el Distrito Capital, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, con facultades de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en la Escritura Pública Número 4.950 del 25 de octubre de 2.002, de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante y en contra de CAMILO ALVARADO y MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA, también mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la citación y audiencia de los demandados, mediando el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la cantidad de 58798,0815 UVRS que al día 29 de Mayo de 2.007, fecha de presentación de la demanda, equivalían a \$9.679.410.73 pesos moneda corriente, que corresponde al capital acelerado, es decir, las cuotas cuyo plazo se extingue con la presentación de la demanda, obligación contenida en el pagaré No. 71871-9, debidamente aceptado por los demandados.
  2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca; tasa que para el momento de la presentación de la demanda, es del 19.05% efectivo anual.
  3. Por el capital de las cuotas en mora desde el 17 de Julio de 1.998 hasta el 17 de Enero de 2.006, obligación contenida en el pagaré No. 71871-9, debidamente aceptado por los demandados, y relacionadas así:
    - Cuota de Julio 17 de 1998, 644.8129 UVR, que corresponden a \$59.413.64
    - Cuota de Agosto 18 de 1998, 644.8129 UVR, que corresponden a \$60.119.32
    - Cuota de Septiembre 17 de 1998, 644.8129 UVR, que corresponden a \$60.381.11
    - Cuota de Octubre 19 de 1998, 644.8129, que corresponden a \$60.420.58
    - Cuota de Noviembre 17 de 1998, 644.8129 UVR, que corresponden a \$60.587.651.65
    - Cuota de Diciembre 17 de 1998, 644.8129 UVR, que corresponden a \$60.798.31
    - Cuota de Enero 18 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$60.954.09
    - Cuota de Febrero 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$61.550.87
    - Cuota de Marzo 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$61.591.68
    - Cuota de Abril 19 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$63.960.53
    - Cuota de Mayo 18 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$64.529.77
    - Cuota de Junio 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$65.005.00
    - Cuota de Julio 19 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$65.319.67
    - Cuota de Agosto 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$65.492.03
- 14

- Cuota de Septiembre 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$65.703.79
- Cuota de Octubre 19 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$66.038.38
- Cuota de Noviembre 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$66.243.56
- Cuota de Diciembre 17 de 1999, 644.8129 UVR, que corresponden a \$66.480.46
- Cuota de Enero 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$66.801.71
- Cuota de Febrero 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$67.192.27
- Cuota de Marzo 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$68.098.75
- Cuota de Abril 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$69.641.53
- Cuota de Mayo 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$70.797.81
- Cuota de Junio 19 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$71.509.42
- Cuota de Julio 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$71.830.67
- Cuota de Agosto 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$71.815.32
- Cuota de Septiembre 18 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$71.811.39
- Cuota de Octubre 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$72.038.11
- Cuota de Noviembre 17 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$72.335.11
- Cuota de Diciembre 18 de 2000, 644.8129 UVR, que corresponden a \$72.459.49
- Cuota de Enero 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$72.696.98
- Cuota de Febrero 19 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$73.118.81
- Cuota de Marzo 20 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$73.999.50
- Cuota de Abril 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$75.244.37
- Cuota de Mayo 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$76.339.52
- Cuota de Junio 19 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$77.203.64
- Cuota de Julio 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$77.486.58
- Cuota de Agosto 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$77.521.08
- Cuota de Septiembre 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$77.614.25
- Cuota de Octubre 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$77.821.17
- Cuota de Noviembre 19 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$78.110.24
- Cuota de Diciembre 17 de 2001, 644.8129 UVR, que corresponden a \$78.244.88
- Cuota de Enero 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$78.349.86
- Cuota de Febrero 18 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$78.666.14
- Cuota de Marzo 18 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$79.323.91
- Cuota de Abril 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$80.263.98
- Cuota de Mayo 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$80.843.54
- Cuota de Junio 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$81.571.60
- Cuota de Julio 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$82.050.50
- Cuota de Agosto 20 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$82.383.68
- Cuota de Septiembre 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$82.402.51
- Cuota de Octubre 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$82.490.84
- Cuota de Noviembre 18 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$82.814.80
- Cuota de Diciembre 17 de 2002, 644.8129 UVR, que corresponden a \$83.273.78
- Cuota de Enero 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$83.895.83
- Cuota de Febrero 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$84.177.61
- Cuota de Marzo 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$85.152.37
- Cuota de Abril 21 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$86.216.19
- Cuota de Mayo 19 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$87.068.05
- Cuota de Junio 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$87.968.08
- Cuota de Julio 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.367.54
- Cuota de Agosto 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.318.21
- Cuota de Septiembre 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.220.72
- Cuota de Octubre 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.488.51
- Cuota de Noviembre 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.674.15
- Cuota de Diciembre 17 de 2003, 644.8129 UVR, que corresponden a \$88.743.79
- Cuota de Enero 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$89.069.29
- Cuota de Febrero 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$89.632.21
- Cuota de Marzo 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$90.444.29
- Cuota de Abril 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$91.518.68
- Cuota de Mayo 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$92.382.86
- Cuota de Junio 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$92.803.85
- Cuota de Julio 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.168.95

CPUR  
STARIA

- 113
- Cuota de Agosto 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.689.96
  - Cuota de Septiembre 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.665.52
  - Cuota de Octubre 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.709.88
  - Cuota de Noviembre 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.972.19
  - Cuota de Diciembre 17 de 2004, 644.8129 UVR, que corresponden a \$93.980.38
  - Cuota de Enero 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$94.244.75
  - Cuota de Febrero 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$94.564.32
  - Cuota de Marzo 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$95.346.61
  - Cuota de Abril 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$96.305.38
  - Cuota de Mayo 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$97.024.73
  - Cuota de Junio 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$97.450.63
  - Cuota de Julio 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$97.848.74
  - Cuota de Agosto 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$98.217.96
  - Cuota de Septiembre 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$98.263.94
  - Cuota de Octubre 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$98.291.15
  - Cuota de Noviembre 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$98.701.57
  - Cuota de Diciembre 17 de 2005, 644.8129 UVR, que corresponden a \$98.920.48
  - Cuota de Enero 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$99.026.68
  - Cuota de Febrero 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$99.639.94
  - Cuota de Marzo 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$99.668.92
  - Cuota de Abril 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$100.330.75
  - Cuota de Mayo 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$101.015.42
  - Cuota de Junio 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$101.462.92
  - Cuota de Julio 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$101.795.00
  - Cuota de Agosto 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$102.107.60
  - Cuota de Septiembre 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$102.525.83
  - Cuota de Octubre 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$102.918.13
  - Cuota de Noviembre 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$103.187.73
  - Cuota de Diciembre 17 de 2006, 644.8129 UVR, que corresponden a \$103.059.80
  - Cuota de Enero 17 de 2007, 644.8129 UVR, que corresponden a \$103.315.46

4. Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas relacionadas desde Enero 17 de 2000, a la fecha, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca; tasa que para el momento de la presentación de la demanda, es del 19.05% efectivo anual.

5. Por las costas del proceso, según regulación de Su Despacho.

Dichas sumas de dinero deberán ser canceladas mediante la venta en pública subasta del inmueble de la Calle 142 B No. 123 -02, Interior 1, Apartamento 502, de la Urbanización San Andrés Afidro, de esta ciudad, que se describe en la cláusula primera de la Escritura Pública No. 1.104 del 10 de Mayo de 1.995 de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20211377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, para que con el producto de la venta, se le cancele a mi poderdante la obligación que se relacionó en las pretensiones anteriores.

#### HECHOS

PRIMERO.- Los demandados se constituyeron deudores del BBVA COLOMBIA, en virtud de haber aceptado el pagaré No. 71871-9, en favor del BANCO GRANAHORRAR, hoy BBVA COLOMBIA, documento que se anexa como base de la acción.

SEGUNDO.- Se pactó en los mencionados documentos que los demandados autorizaron al Banco para dar por extinguido el plazo y exigir la totalidad de la obligación, por la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito.

TERCERO.- Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar, sumas líquidas de dinero y constan en títulos valores, por lo cual se presume la

102

LIC  
OTAR  
UL FA  
SES

...nticidad de sus firmas, se hallan garantizadas con una hipoteca vigente y la demanda se halla dirigida contra las personas que aparecen inscritas como propietarias en el competente registro.

CUARTO.- Los demandados eluden el pago de sus obligaciones, a pesar de los requerimientos privados que se le han hecho.

QUINTO.- Los documentos base de la acción, cumplen con todas las normas vigentes en materia de créditos de vivienda, así:

- El artículo 39 de la Ley 546 de 1.999, faculta a los establecimientos financieros para expresar en UVR, las obligaciones hipotecarias pactadas en UPAC y en PESOS, por ministerio de la Ley; por esta razón la presente demanda se redactará en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR).
- La parte demandada se obligó a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas y consecutivas, desde el día 17 de Septiembre de 1.995.
- La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 17 de Julio de 1.998, razón por la cual, el Banco, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, acelera el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial
- Como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyó Hipoteca abierta de primer grado en favor de la acreedora, según consta en la escritura pública No. 1.104 del 10 de Mayo de 1.995 de la Notaria 52 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20211377 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, Zona Norte, sobre el inmueble descrito anteriormente.
- El 23 de diciembre de 1999, el Presidente de la República sancionó la Ley 546 de 1999, que dispuso las nuevas medidas que se deben tener en cuenta en materia de financiación de vivienda, dentro de las cuales se encuentra la de crear una nueva medida para reemplazar el UPAC. Igualmente la norma estableció el régimen de transición para el cambio de denominación de UPAC a UVR. (Art. 38, Ley 546/99).
- El Ministerio de Hacienda y crédito publico, en ejercicio de su facultad reglamentaria y mediante el decreto 2703/99, creo la equivalencia entre el UPAC y el UVR y para ello tomo como referencia el 31 de diciembre de 1999, fecha en la cual una UPAC equivale a 160.7750 UVR, por tanto y para llevar a cabo la conversión, se toma el saldo de capital adeudado en UPAC, se multiplica por la constante es decir, 160.7750 y el resultado se multiplica por el valor de la UVR para la fecha de la conversión. Es por lo anterior que lo pretendido son UVR a pesar que lo pactado es UPAC, lo anterior en concordancia con el Art. 39 de la Ley 546/99.
- Para dar cumplimiento a lo anterior, la Junta del Banco de la República, expidió la resolución externa No. 10 del 1 de junio de 1.999, dando cumplimiento a la Sentencia C-389 de 1.999 y con base a ella, indicó los valores diarios para la UPAC, calculándola con base en el IPC y no al DTF. En la sentencia C-700 de 1.999 donde la Corte declaró inconstitucional el sistema UPAC y señaló el termino máximo al legislador para expedir la Ley Marco, para el 20 de junio de 2.000. (C-1140/2000)
- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la obligación presentada al cobro, ha sido objeto de los beneficios, ajustes y reliquidaciones ordenadas por la Ley y que dichos procedimientos fueron informados al deudor, más sin embargo a la fecha de presentación de la demanda, el crédito arroja valores en mora a favor de mi representada.
- El artículo 76 del Código de Procedimiento Civil dispone: "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la

demanda".

SEXTO.- La demanda por cuotas en mora de amortización a capital e intereses, fue presentada anteriormente, habiendo correspondido en reparto al Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, proceso donde cursó habiéndose notificado la pasiva por intermedio de curador ad-litem, se secuestró el inmueble, y, finalmente, el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en aplicación de lo dispuesto por la ley 546 de 1.999 con la interpretación que le ha dado la Corte Constitucional al artículo 42, decretó la nulidad del proceso a partir del momento en que se allegó la reliquidación de la obligación y dispuso la terminación del proceso, con la constancia de continuar vigentes tanto la obligación, como la garantía hipotecaria.

DERECHO

Invoco los Artículos 1.502, 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65, 75, 76, 554 y SS, del C. P. C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co. y concordantes y los decretos 1269/72, 359 de 1973, 664 de 1979 y ley 15 de 1972. Resolución No. 23 del 29 de abril de 1987 emanada de la Junta Monetaria, Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C.

CUANTIA

Para efectos de la competencia y del tramite, estimo la cuantía hasta la presentación de la demanda, en la cantidad de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.680.000.00) M/cte., aproximadamente.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la naturaleza y cuantía del negocio, y por el domicilio de la parte demandada.

PRUEBAS

Con el fin de que se sirva tener como pruebas, me permito anexar los siguientes documentos:

1. El poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación del BBVA Colombia por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.
3. Certificación de Constitución, Autorización de funcionamiento, Naturaleza jurídica y Representación legal, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del BBVA Colombia.
4. Fotocopia auténtica de la escritura pública No. 4.950 del 25 de Octubre de 2.002 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, mediante la cual el representante legal del Banco actor otorga poder especial a la Doctora CLARA INÉS RÍOS ARANGO para representar judicialmente al Banco, junto con certificado de vigencia del citado poder expedido por la misma Notaría.
5. Original del pagaré base de la acción.
6. Primera copia de la escritura pública, que presta mérito ejecutivo.
7. Certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble objeto de la litis.
8. Tabla de la UVR a la fecha de presentación de la demanda.
9. Certificado de Reliquidación de la obligación a cargo de los demandados, efectuada por el Banco demandante.
10. Conversión de UPAC a UVR, Según Decreto No. 2703 de 1.999.

DE  
ARG  
RAN  
AV

ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

- 1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- 3. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

EMBARGO Y SECUESTRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar el embargo de los inmuebles hipotecados, para lo cual le ruego librar el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aclarando que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" absorbió mediante fusión al Banco Granahorrar S. A., todo lo cual para efectos del crédito hipotecario del que se constituyó en favor de BANCO GRANAHORRAR S. A.; así mismo, se sirva decretar el respectivo secuestro de los citados inmuebles.

PETICION ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar que en el oficio de embargo del inmueble que profiera su Despacho, se mencione que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA", absorbió mediante fusión al BANCO GRANAHORRAR S. A., sin liquidarse y que, en consecuencia, el acreedor hipotecario del gravamen que se halla registrado y que es objeto de este proceso, es el "BBVA COLOMBIA," sin lo cual la Oficina de Registro se abstiene de inscribir el embargo.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de Su Despacho y en Carrera 9. No. 53 - 58 Oficina 707 - 708 de Bogotá, D. C.

PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 No. 72 - 21 de Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: En la Calle 142 B No. 123 - 02, Interior 1, Apartamento 502, de la Urbanización San Andrés Afidro, de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Hector J. Pineda*  
 HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
 C. C. No. 17.095.904 de Bogotá  
 T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.



PRESENTACION PERSONAL  
 NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C.

este documento fué PRESENTADO PERSONALMENTE Y RECONOCIDO SU CONTENIDO

por Hector Julián Pineda  
MAYORGA

Con C.C. No. 17.095.904

y T.P. 9.259 C.S.J.

*Hector J. Pineda*

28 MAY 2007



PAGARE LL7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Fecha: 29/May/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO  EJECUTIVO

CIENCIA: 313555

FECHA DE REPARTO 29 de May de 2007

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
020

IDENTIFICA...	NOMBRE..	APELLIDO..	PARTE
8600030201	BBVA COLOMBIA		01
17095004	HECTOR JULIAN	PINEDA MAYORGA	03

OBSERVACIONES: Pagare

FUNCIONARIO DE REPARTO

*[Signature]*

FUERTAS



VENTANILLA 05  
E+0816

81

23

2007-0625

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPAL  
CORTECO SUPLENTE DE LA JUDICATURA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2007-0000

MAYO 31 2007

REPARTO

FECHA DE REPARTO

2007

EN LA FECHA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA POR REPARTO CON  
COPIAS PARA TRASLADO, CON COPIAS PARA EL ARCHIVO Y ANEXOS COMPLETOS.

PAGARE

REPARTO

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
SECRETARIA

SECRETARIA

REPARTO

81

2007-0000



119

DECRETASE EL EMBARGO de el(los) inmueble(s) objeto de gravamen hipotecario, identificados con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50 N - 20211377. Librese oficio a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que en el término de cinco días pague a la actora las sumas adeudadas. Hágase entrega de las copias de Ley.

Reconócese personería al Dr. HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Inés Ospina Marmolejo*  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

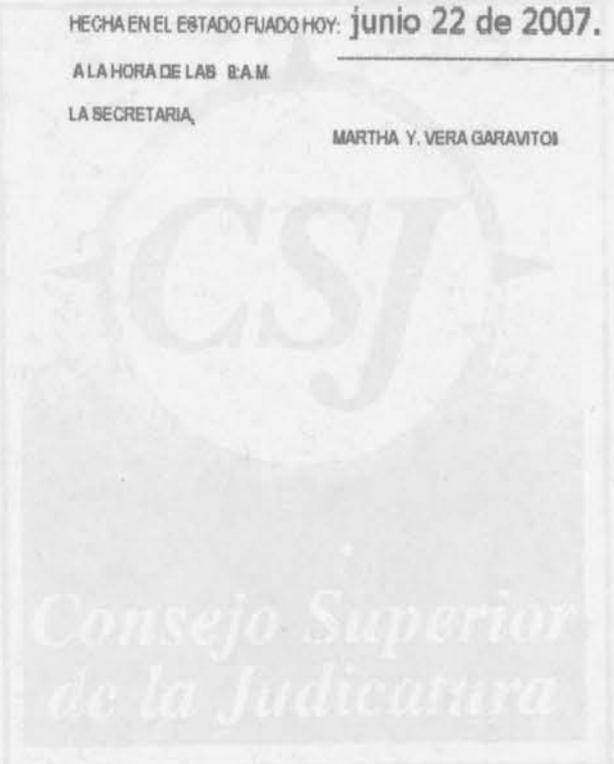
HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: junio 22 de 2007. 25

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

E.R.A.



DECLARAR EL EMBARCO DE EF(LOS) INMUEBLES(S) OBJETO DE  
gravamen hipotecario, identificados con las matriculas  
inmobiliarias No(s) 50 N - 20211377. Darse oficio a la oficina  
de registro respectiva.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada y  
reputárase para que en el término de cinco días pague a la actora  
las sumas adeudadas. Hágase entrega de las copias de ley.

Reconócese personería al Dr. HECTOR JULIAN PINEDA  
MAYORGA, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los  
términos y para los fines del poder contenido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

GLORIA INES OSPINA MARMOLERO.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR NOTACIÓN

FECHA EN EL ESTADO FLUJO HOY Junio 22 de 2007.

ATAJADA DE LAS 8 AM

LA SECRETARIA

MARTHA Y VERA GARZANO

E.R.A.



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8**

Oficio No. 1888

3 de Julio de 2007

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CIUDAD

REF.

PROCESO : Ejecutivo con Título Hipotecario NUMERO  
110014003020200700625  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO : MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA,  
CAMILO ALVARADO

En cumplimiento al auto calendarado VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL SIETE (2) dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO del inmueble de gravamen hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria 20211377 denunciado como propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no favor absténgase de inscribir el embargo e informe en el del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

**MARTHA JANETH VER  
SECRETAR**



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 23416289 *121*

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR

23416289

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Julio de 2007 a las 10:02:29 a.m.

No. RADICACION: 2007-63357

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA ORFA ALVARADO

OFICIO No. : 1888 del 03-07-2007 JUZGADO 20 C MPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 20211377 SANTAFE DE BOGOTA

ALTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
LO	EMBARGO	N	1
			8,000
			8,000

Total a Pagar: \$ 8,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 8,000



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 23416290

23416290

BOGOTA NORTE LIQUIDACION

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Apreso el 12 de Julio de 2007 a las 10:02:35 a.m.

No. RADICACION: 2007-379973

MATRICULA: SON-20211377

NOMBRE SOLIDITANTE: MARIA ORFA ALVARADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ABOCCADO AL TURNO No: 2007-63357

FORMA DE PAGO:

ELECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXRIDE DE ASUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

122

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2007 a las 10:31:32 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-63357 se calificaron las siguientes matriculas:

20211377

**Nro Matricula: 20211377**

CIRCULO DE REGISTRO: SIN BOGOTA NORTE No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CALLE 142B #123-02 APTO 502 INT 1. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ 3. I ETAPA P.H.
- 2) SIN DIRECCION SUPERMANZANA # 3.

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-07-2007 Radicacion: 2007-63357

Documento: OFICIO 1888 del: 03-07-2007 JUZGADO 20 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

BBVA COLOMBIA

A: ALVARADO CAMILO	7224283	X
A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA	24146735	X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador  
Dia Mes Ano Firma

ABOGADO,

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

123

**Nro Matricula: 50N-20211377**

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 09-02-1995 RADICACION: 1995-7702 CON: ESCRITURA DE: 09-02-1995 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 376 de fecha 31-01-95 en NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 con area de CONSTRUIDA 65.53M2 con coeficiente de 0.14% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA, ACOSTA DE RODRIGUEZ LEONOR, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO Y ACOSTA LEE RAFAEL, POR ESCRITURA 4412 DEL 30-10-91 NOTARIA 20 BOGOTA, REGISTRADA EL 08-11-91 AL FOLIO 050-20088286. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ACOSTA LEE MARIA CRISTINA Y LEONOR ACOSTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LEE DE ACOSTA LEONOR SENTENCIA DEL JUZ 12- C.CTO DE BOGOTA. DE 28-05-87 REG 79396. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SENTENCIA DEL JUZ 18 C.CTO DE BOGOTA. DE 05-07-72 ESTE ADQUIRIO JUNTO CON LEE ACOSTA LEONOR POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO SEGUN ESCRITURA 5260 DE 10-08-64 NOT 5 DE BOGOTA,

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 142B #123-02 APTO 502 INT 1. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ 3. I ETAPA P.H.  
SIN DIRECCION SUPERMANZANA # 3.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20208544

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 21-02-1994 Radicacion: 1994-11042

Doc: ESCRITURA 644 del: 08-02-1994 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "AFIDRO" X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR



**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 1995-7702

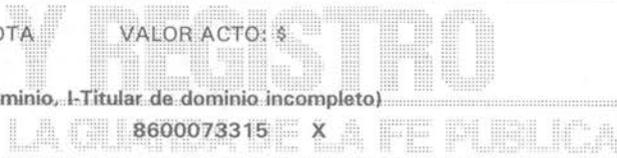
Doc: ESCRITURA 376 del: 31-01-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

8600073315 X



**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 20-02-1995 Radicacion: 1995-11429

: ESCRITURA 771 del: 20-02-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION AL R.P.H. ESC. 376 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE SIEMPRE QUE EN EL TEXTO DE LA MISMA SE DIGA MANZANA 3 DEBE ENTERDERSE SUPERMANZANA 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,350,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20211377**

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:43 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO 8600073315

A: ALVARADO CAMILO 7224283 X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVARADO CAMILO 7224283 X

DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 860034133

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVARADO CAMILO 7224283 X

DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

A: A FAVOR SUYO DE SU HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 30-04-1999 Radicacion: 1999-24377

Doc: OFICIO 0470 del: 12-02-1999 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALVARADO CAMILO X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ROFA X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 27-04-2007 Radicacion: 2007-38599

Doc: OFICIO 524 del: 17-04-2007 JUZGADO 25 C.CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. ANTES CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: ALVARADO CAMILO X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-07-2007 Radicacion: 2007-63357

Doc: OFICIO 1888 del: 03-07-2007 JUZGADO 20 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BBVA COLOMBIA

A: ALVARADO CAMILO 7224283 X

A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA 24146735 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20211377

124

Pagina 3

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:43 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

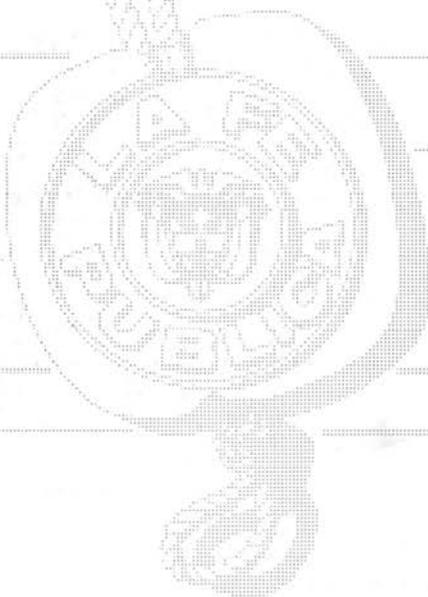
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL23

TURNO: 2007-019973 FECHA: 12-07-2007



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

125

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8**

**Oficio No. 1888**

**3 de Julio de 2007**

**Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CIUDAD**

**REF.**

**PROCESO : Ejecutivo con Título Hipotecario NUMERO  
110014003020200700625  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO : MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA,  
CAMILO ALVARADO**

**En cumplimiento al auto calendado VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL SIETE (2007), proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20211377 denunciado como propiedad de la parte demandada.**

**Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.**

**Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).**

**Agradezco su colaboración.**

**Atentamente,**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
SECRETARIA**



falta copia



126

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA ZONA NORTE**

Bogotá, D. C., julio 17 de 2007

Señor (es)  
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8  
BOGOTA D. C.

13<sup>o</sup> JUL 2007  
7:09:60  
BOGOTA D. C.

**OFICIO:** No. 1888 del 03-07-2007  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No.  
110014003020200700625  
**DE:** BBVA COLOMBIA  
**CONTRA :** MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA, CAMILO ALVARADO

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el oficio de la referencia, fue debidamente registrado con el turno de radicación No. 2007-63357 de fecha 13-07-2007 con matrícula inmobiliaria número 50N-20211377

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del código del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2007-379973.

Cordialmente,

  
**FRANKLIN FADUL DANGOND**  
Código 102  
Carolina Suárez

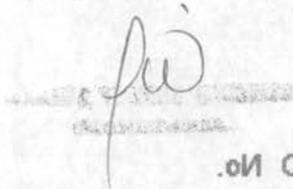
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA ZONA NORTE

Bogotá, D. C., Julio 17 de 2007

(es)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8  
BOGOTA D. C.

para hoy 01 AGO 2007 al despacho  
para que se sirva proveer.



CONTRA : MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA, CAMILO ALVARADO  
DE: BVA COLOMBIA  
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001400302020070025  
OFICIO: No. 1888 del 03-07-2007

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el  
oficio de la referencia, fue debidamente registrado con el turno de radicación  
No. 2007-63357 de fecha 13-07-2007 con matrícula inmobiliaria número 50N-  
20211377

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del código  
del Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2007-  
379273.

Cordialmente,

FRANKLIN FADUL DANGOND  
Código 102

C. Erika Suarez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, AGOSTO DIECISEIS (16)  
De dos mil siete (2007)

visto el certificado de tradición allegado y registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el art. 515 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE, EN VIRTUD DE LA FACULTAD DE ASESORIA DE LA JUEZA

DECRETASE el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 50N-20211377. Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestro. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

Se fijan como honorarios al secuestro la suma de \$ 135.000

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUJADO HOY  
21 AGO 2007 100

ALA HORA DE LAS 8:45 M

LA SECRETARIA,

*Martha Yara Caravito*  
MARTHA YARA CARAVITO



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 020 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ, CEDULA CIUDADANIA 9048936, AV. CL. 19 # 10 - 08 OF. 501 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. Telefono(s): 2822824.

En el proceso número: 11001400302020077062500

Agréguese al expediente como prueba.

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Juez

001

BOGOTÁ

*[Signature]*



Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No: 420

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.

AL SEÑOR:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA  
Y/o  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario  
**11001400302020070062500** de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. contra MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA Y CAMILO ALVARADO.  
se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble ubicado  
en la CALLE 142 B No. 123 - 02 APTO 502 INT 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN  
ANDRES AFIDRO MANZANA 3 I ETAPA P.H. identificado con la matricula inmobiliaria  
No. 50N-20211377

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil,  
ANEXO copia del auto de fecha DIECISEIS (16) de AGOSTO de DOS MIL SIETE  
(2007) y del certificado de tradición y linderos.

Como secuestre fue nombrado (a) MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ quien recibe  
notificaciones en AVENIDA CALLE 19 No. 10 - 08 OFICINA 501

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Obra como apoderado de la actora, HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA con  
C.C.17095904 de BOGOTA y T.P.9259 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy  
TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL SIETE (2007).

Cordialmente,

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
SECRETARIO

128  
Marta J. Diaz M -  
cc 39750713  
28-28/07



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA



Bogotá D.G. 11/12/07

JCMD 41272

R./ 710012305

Doctor(a):

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 420

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **8** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Maria José Orozco P.*

**MARIA JOSE OROZCO PRICE**  
Jefe Centro

MR

41272

130

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 710042395 - 420

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL (X) CIRCUITO ( )

DE FAMILIA ( ) LABORAL ( ) DE BtÉ

FECHA DE RADICACION: 19 OCT 2007

TOMO : I  
FOLIO : 298  
NUMERO : 1192

1  
31

DESPACHO COMISORIO No: 420

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.

AL SEÑOR:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA  
Y/o  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario  
**11001400302020070062500** de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. contra MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA Y CAMILO ALVARADO.  
se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble ubicado  
en la CALLE 142 B No. 123 - 02 APTO 502 INT 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN  
ANDRES AFIDRO MANZANA 3 I ETAPA P.H. identificado con la matricula inmobiliaria  
No. 50N-20211377

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil,  
ANEXO copia del auto de fecha DIECISEIS (16) de AGOSTO de DOS MIL SIETE  
(2007) y del certificado de tradición y linderos.

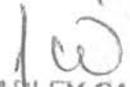
Como secuestre fue nombrado (a) MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ <sup>9.048.936.</sup> quien recibe  
notificaciones en AVENIDA CALLE 19 No. 10 - 08 OFICINA 501

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00 ✓

Obra como apoderado de la actora, HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA con  
C.C.17095904 de BOGOTA y T.P.9259 del C.S.J.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio en Bogotá, D.C., hoy  
TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL SIETE (2007).

Cordialmente,

  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
SECRETARIO

127 2  
132

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, AGOSTO DIECISÉIS (16)  
De dos mil siete (2007)

visto el certificado de tradición allegado y  
registrado el embargo ordenado, el Juzgado de  
conformidad con el art. 515 del Código de  
Procedimiento Civil,

DISPONE,

DECRETASE el secuestro del inmueble  
identificado con matrícula inmobiliaria Nro 50N-  
20211377 Para llevar a cabo la diligencia, se  
comisiona al señor Inspector Distrital de Policía de  
la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Líbrese  
el despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta el acta de designación de  
auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el  
aprovisionamiento del cargo de secuestre.  
Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama y por  
conducto del comisionado.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma  
de \$ 130,000

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

FECHA EN EL ESTADO FJADO HOY  
21 AGO 2007 100

A LA HORA DE LAS 8 A.M

LA SECRETARIA,

*Martha Liza Garavito*  
MARTHA LIZA GARAVITO



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

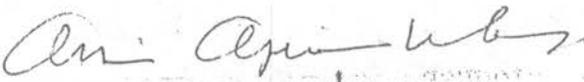
ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 020 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL), al señor:

MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ, CÉDULA CIUDADANIA 9048936, AV. CL. 19 # 10 - 08 OF. 501 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2822824.

En el proceso número: 11001400302020077062500

Agréguese al expediente como prueba.

  
GLORIA INES OSPINA MÁRMOLEJO  
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20211377

Handwritten numbers: 223, 233

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:42 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 09-02-1995 RADICACION: 1995-7702 CON: ESCRITURA DE: 09-02-1995 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
Constituido en ESCRITURA (nr. 376 de fecha 31-01-95 en NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 con  
area de CONSTRUIDA 65.53M2 con coeficiente de 0.14% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO, ADQUIRIO POR COMPRA A ACOSTA DE VELEZ MARIA CRISTINA, ACOSTA DE RODRIGUEZ  
LEONOR, ACOSTA LEE ENRIQUE, ACOSTA LEE CARLOS EDUARDO Y ACOSTA LEE RAFAEL, POR ESCRITURA 4412 DEL 30-10-91 NOTARIA 20  
BOGOTA, REGISTRADA EL 08-11-91 AL FOLIO 050-20088286. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ACOSTA LEE MARIA CRISTINA Y  
LEONOR ACOSTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LEE DE ACOSTA LEONOR SENTENCIA DEL JUZ 12- C.CTO DE BOGOTA. DE  
28-05-87 REG 79396. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ACOSTA LOZANO ENRIQUE SENTENCIA DEL JUZ 18  
C.CTO DE BOGOTA. DE 05-07-72 ESTE ADQUIRIO JUNTO CON LEE ACOSTA LEONOR POR COMPRA A BANCO DEL COMERCIO SEGUN  
ESCRITURA 5260 DE 10-08-64 NOT 5 DE BOGOTA,

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION  
1) CALLE 142B #123-02 APTO 502 INT 1. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MZ 3. I ETAPA P.H.  
2) SIN DIRECCION SUPERMANZANA # 3.

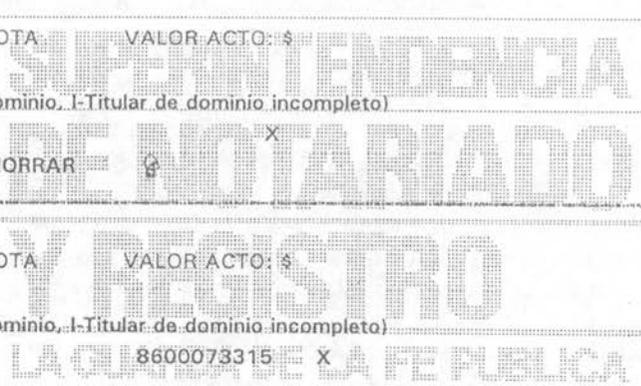
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
20208544

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-1994 Radicacion: 1994-11042  
Doc: ESCRITURA 644 del: 08-02-1994 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "AFIDRO" X  
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 1995-7702  
Doc: ESCRITURA 376 del: 31-01-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO 8600073315 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-02-1995 Radicacion: 1995-11429  
Doc: ESCRITURA 771 del: 20-02-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION AL R.P.H. ESC. 376 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE SIEMPRE QUE EN EL  
TEXTO DE LA MISMA SE DIGA MANZANA 3 DEBE ENTERDERSE SUPERMANZANA 3  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876  
Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,350,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20211377

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:43 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO	8600073315		
A: ALVARADO CAMILO	7224283	X	
A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA	24146735		X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CAMILO	7224283	X	
DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA	24146735		X
A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	860034133		

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-07-1995 Radicacion: 1995-44876

Doc: ESCRITURA 01104 del: 10-05-1995 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CAMILO	7224283	X	
DE: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA	24146735		X
A: A FAVOR SUYO DE SU HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.			

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-04-1999 Radicacion: 1999-24377

Doc: OFICIO 0470 del: 12-02-1999 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"		X	
A: ALVARADO CAMILO			X
A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA			X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-04-2007 Radicacion: 2007-38599

Doc: OFICIO 524 del: 17-04-2007 JUZGADO 25 C.CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. ANTES CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR		X	
A: ALVARADO CAMILO			X
A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA			X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-2007 Radicacion: 2007-63357

Doc: OFICIO 1888 del: 03-07-2007 JUZGADO 20 C.MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA		X	
A: ALVARADO CAMILO	7224283		X
A: ALVARADO TIBADUIZA MARIA ORFA	24146735		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*





**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20211377

Pagina 3

Impreso el 19 de Julio de 2007 a las 09:16:43 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

124  
124  
9

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTRO23

TURNO: 2007-379973

FECHA: 12-07-2007

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5

Y 31

INFORME.- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 19 OCT 2007 en 4 folios.

El Escribiente

Juan Carlos Valenzuela Jiménez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Bogotá, D. C.. diecinueve (19) de Octubre de  
dos mil siete (2007).

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 7-10012395-420

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día 6 del mes de Noviembre de 2007. Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Oficiése.

Allegar \_\_\_\_\_

Cumplida la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

*fanny cardoso*  
FANNY CIFUENTES CARDOSO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 031 de hoy 23 OCT 2007.

El Escribiente Nominado,

Juan Carlos Valenzuela Jiménez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No. 14-33 Mezzanine. Tel. 2434707.

DILIGENCIA DE Secuestro DENTRO DE  
DESPACHO COMISORIO No. 420 DEL JUZGADO 20  
CIVIL MUNICIPAL (  ), CIRCUITO (  ), FAMILIA (  ) LABORAL (  ).

PROCESO No. 2007-0625

En Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Noviembre  
del año dos mil siete (2007), siendo el día y hora señaladas en auto  
inmediatamente anterior para llevar a cabo la diligencia encomendada.  
La suscrita Juez Octava Civil Municipal de Descongestión en asocio de  
su escribiente se constituyó en audiencia en el recinto del Despacho  
para tal fin. Se deja constancia que la parte interesada en esta diligencia  
no se hizo presente al Despacho, motivo por el cual la diligencia no se  
puede llevar a efecto. Igualmente se deja constancia que el secuestro  
designado para esta diligencia SI (  ), NO (  ) compareció a  
confirmar su asistencia ante el Juzgado. En consecuencia se ordena la  
devolución del mismo al JUZGADO DE ORIGEN. En constancia se firma  
como aparece.

La Juez,

  
FANNY CIFUENTES CARDOSO

El Escribiente Nominado,

  
JUAN CARLOS VALENZUELA J.

114 DIC 2007

En la fecha se  
agrega al expediente  
fw



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

6

136

No. 38128

SEÑOR(A) **24 OCT 2007**  
 MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ  
 AV. CL. 19 # 10 - 08 OF. 501  
 BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N. 420  
 Proceso No. 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE  
 SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO  
 8 civil mpal de descongestion EL DIA 06-NOV-07 8:00 AM  
 PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO  
 ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Maria Jose Orozco P.*  
 MARIA JOSE OROZCO PRICE  
 JEFE CENTRO



Bogotá, D.C.  
Jueves, 10 de Abril de 2008

Guía No. **Hector Pineda**  
205500



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **204824**  
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Minicomunicaciones N. 000266

**02N**

Y38

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE BTA  
DIRECCION:  
TELEFONO:

PROCESO: **2007-0625**

Art. **315**

DESTINATARIO MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA  
DIRECCION: OB N 123-02 IN 1 AP 502 URB SAN ANDRES AFIDRO

RECIBIDO POR:

C.C. O NIT :

TELEFONO:

FECHA ENTREGA: 09-Abr-08

HORA : 02:10:00 p.m.

NOTAS: DESTINATARIO DESCONOCIDO INFORMA JENNY NATALI COMBA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ERIKA

RECIBIDO POR :

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA:

**JOSACA**  
MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
Lic. Minicom. 000266

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

139

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 , Piso 8, Bogotá D. C.

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a)  
MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA  
Calle 142 B N.º. 123 - 02, Int. 1, Apto. 502  
Urbanización San Andrés Afidro  
Ciudad

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 03 / 2008  
Servicio Postal Autorizado  
JOSACA - Nit. 800.186.595-9  
Lic. Mincomunicaciones 00026

No. De Radicación Proceso                      Naturaleza del Proceso                      Fecha de Providencia  
2007 - 0625 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / 20 / 06 / 2007

Demandante    Demandado  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA                      CAMILO ALVARADO  
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" / MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 X 10     30     días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

17.095.904  
No. de Cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 , Piso 8, Bogotá D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)  
MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA  
Calle 142 B No. 123 - 02, Int. 1, Apto. 502  
Urbanización San Andrés Afidro  
Ciudad

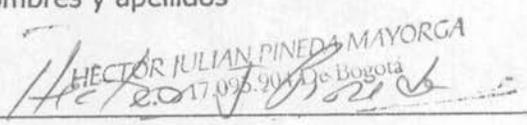
Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 03 / 2008  
Servicio Postal Autorizado  
JOSACA - Nit. 800.186.595-9  
Lic. Mincomunicaciones 00026

No. De Radicación Proceso                      Naturaleza del Proceso                      Fecha de Providencia  
2007 - 0625 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / 20 / 06 / 2007

Demandante    Demandado  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA                      CAMILO ALVARADO  
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" / MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

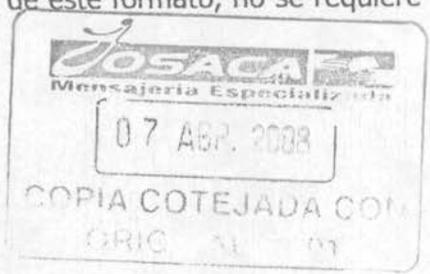
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable  
  
Nombres y apellidos  
  
Firma

Parte interesada  
  
HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
Nombres y apellidos  
  
Firma  
  
17.095.904  
No. de Cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Jueves, 10 de Abril de 2008

Guía No.

Hecto: pineda  
205498



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **204822**  
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

02N

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE BTA  
DIRECCION:  
TELEFONO:

PROCESO: 2007-0625

Art. 315

DESTINATARIO CAMILO ALVARADO  
DIRECCION: G. 12B N 123-02 IN 1 AP 502 URB SAN ANDRES AFIDRO

RECIBIDO POR:

C.C. O NIT :

TELEFONO:

FECHA ENTREGA: 09-Abr-08

HORA : 02:10:00 p.m.

NOTAS:

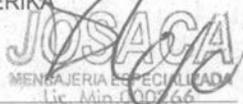
DESTINATARIO DESCONOCIDO INFORMA JENNY NATALY COMBA

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN**

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ERIKA



FIRMA:

RECIBIDO POR :

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

*Handwritten mark*

*mez*

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 , Piso 8, Bogotá D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a) **CAMILO ALVARADO**  
Calle 142 B No. 123 - 02, Int. 1, Apto. 502  
Urbanización San Andrés Afidro  
Ciudad

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 03 / 2008  
Servicio Postal Autorizado  
JOSACA - Nit. 800.186.595-9  
Lic. Mincomunicaciones 00026

No. De Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2007 - 0625	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20 / 06 / 2007

Demandante	Demandado
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	CAMILO ALVARADO MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

17.095.904  
No. de Cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

143



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 , Piso 8, Bogotá D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)  
CAMILO ALVARADO  
Calle 142 B No. 123 - 02, Int. 1, Apto. 502  
Urbanización San Andrés Afidro  
Ciudad

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 03 / 2008  
Servicio Postal Autorizado  
JOSACA - Nit. 800.186.595-9  
Lic. Mincomunicaciones 00026

No. De Radicación Proceso      Naturaleza del Proceso      Fecha de Providencia  
2007 - 0625 / EJECUTIVO HIPOTECARIO / 20 / 06 / 2007

Demandante      Demandado  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA      CAMILO ALVARADO  
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"      MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato     o dentro de los 5 X 10     30     días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable      Parte interesada  
  
Nombres y apellidos      HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
  
Firma      Hector J. Pineda  
  
No. de Cédula de ciudadanía      17.095.904

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



**BBVA**

20 col. # 2007-625- Hija BBVA - US.  
 Camilo Alvarado y otra

12/3

TERM: DC13  
 SER: C784093  
 UFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
 DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 B B V A

HORA : 12:38:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000105402 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 5,000.00

FIRMA  
 DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

**BBVA**  
 CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BVA  
 12 SEP 2007  
 ANX. No. 5  
 E C I B I D O  
 POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**20 CM. # 2007-625-Hipot. BBVA - U.S.  
Camilo Morales y otros

12/2

TERM: DC13  
SER: C784093  
JFIC: 0480 CS INST COLSEGUROSDEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 12:39:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

NOV.: 000105406 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
 GRO. DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
 12 SEP 2007  
 AUX. No. 8 B D O  
 RECEIBO  
 POR CONSIGNACION

**BBVA**

20 CM. # 2007-625-Hijo. BBVA-US-  
Camilo Alvarado y otros

246

TERM: DC13  
USER: 0784095  
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 12:39:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ANCEL JUDI

MOV.: 000105406 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



NOV/2000 BBVA S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

**BBVA**

20 col. # 2007-625-Hijo. BBVA-US-  
Camilo Alvarado y otros

TERM: DC13  
USER: 0784095  
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 12:38:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ANCEL JUDI

MOV.: 000105402 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



NOV/2000 BBVA S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

**BBVA**

20 CM. # 2007-625-Hijos BBVA-US-  
Camilo Alvarez y otros

147

TERM: DC13  
USER: 0784093  
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 12:39:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000105406 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
12 SEP 2007  
R E C I B O  
No. 5  
POR CONSIGNACION

NOV/2000 **BBVA** S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

**BBVA**

20 col. # 2007-625-Hijos BBVA-US-  
Camilo Alvarez y otros

TERM: DC13  
USER: 0784093  
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 12:38:26

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000105402 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
12 SEP 2007  
R E C I B O  
No. 5  
POR CONSIGNACION

NOV/2000 **BBVA** S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

29 ABR 2008

HECTOR J. PINEDA MAYORGA  
ABOGADO



Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

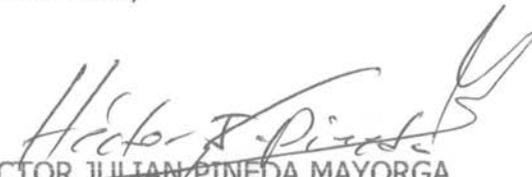
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: CAMILO ALVARADO y  
MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA.-  
RADICADO No.: 2007 - 0625

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el informe de la Empresa de Servicio Postal, en el cual se manifiesta que los demandados no residen allí, es decir, en el inmueble perseguido en el proceso de la referencia, y que bajo la gravedad de juramento manifiesto que tanto mi poderdante como el suscrito, desconocemos el lugar de su residencia y de trabajo, y que finalmente no figuran en el directorio telefónico de esta ciudad, respetuosamente, le solicito se sirva decretar emplazamiento de los demandados a las voces del artículo 318 del C. P. C., indicando los medios de comunicación en que se deba realizar la publicación.

Igualmente me permito aportar la consignación efectuada del pago del arancel judicial, junto con las copias pertinentes, de cada demandado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

06 MAY. 2008

pasa hoy \_\_\_\_\_ al despacho  
para que se sirva proveer.

*y*

(2)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HECTOR J. PINEDA MAYORGA  
ABOGADO



30 ABR 2008

Señor  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2007 – 0625 de BBVA COLOMBIA contra MARÍA ORFA ALVARADO TIBADUIZA y CAMILO ALVARADO.-

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto ruego al Señor Juez, se sirva ordenar la devolución del Despacho Comisorio librado dentro del proceso de la referencia, a reparto para el Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Reparto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble aquí perseguido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA  
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

pasa hoy 06 MAY. 2008 al despacho  
para que se sirva proveer

*J*

(2)



1419

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, mayo veinte(20)

De dos mil ocho (2008)

Expediente No07-625

Vista la actuación surtida y el escrito presentado por la parte actora, el juzgado

DISPONE:

.- DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados en la forma prevista en el art. 318 del C.P.C. Modificado por la ley 794/2003.

Por la parte actora procédase a la publicación en el listado al que hace referencia la norma citada, en los periódicos EL TIEMPO O LA REPUBLICA, publicación que deberá hacerse el día DOMINGO, por una sola vez.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUJADO HOY:

22 MAY 2008

A LA HORA DE LAS 8AM.

LA SECRETARIA

MARIA ISMELDA LEON BELTRAN

057

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, mayo veinte (20)

De dos mil ocho (2008)

EXPEDIENTE N 07-1102

Vista la actuación surtida, en atención a la anterior solicitud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PSAA08-4444, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, El Juzgado,

DISPONE,

Remítase el despacho comisorio Nro 0420 al señor Juez Civil Municipal de Descongestión, a fin de llevar a cabo la diligencia comisionada. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION 62

HECHA EN EL ESTADO FUNDADO HOY: 22 MAY 2008  
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

*Wilmer Arley Salazar Arias*  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTA**

Cra. 10 No. 14-33 Piso 8

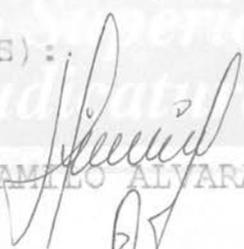
**NOTIFICACION PERSONAL**

Ejecutivo con Título Hipotecario NUMERO  
110014003020200700625

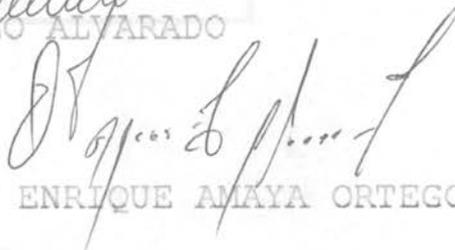
En Bogotá, D.C., a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), NOTIFIQUE PERSONALMENTE al señor (a) CAMILO ALVARADO, quien se identifica con la C.C. No. 7.224.283 de DUITAMA en su calidad de DEMANDADO, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL SIETE (2007) . Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de CINCO (05) días para pagar o en su defecto del término de cinco (05) días para proponer excepciones.

PARA CONSTANCIA FIRMA EL NOTIFICADO.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

  
CAMILO ALVARADO

QUIEN NOTIFICA:

  
FREDY ENRIQUE AMAYA ORTEGON

EL SECRETARIO,

  
WILMER ARLEY SALARZAR ARIAS

157



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8

OFICIO No. 1605  
04 de Junio de 2008

Señores  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario  
No. <1100140030202007 - 625  
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA  
CONTRA: MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA Y  
CAMILO ALVARADO

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendado Veinte (20) de Mayo de dos mil ocho (2008), proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicarles que se dispuso la devolución del despacho comisorio No 420 del 30 de Agosto de dos mil siete (2007).

Se adjunta copia del auto calendado 30 de Agosto de 2007.

Cordialmente,

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS**  
Secretario

ANEXO LO ENUNCIADO



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8

OFICIO No. 1605  
04 de Junio de 2008

Señores  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario  
No. <1100140030202007 - 625  
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA  
CONTRA: MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA Y  
CAMILO ALVARADO

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendarado Veinte (20) de Mayo de dos mil ocho (2008), proferido en el proceso de la referencia, me permito comunicarles que se dispuso la devolución del despacho comisorio No 420 del 30 de Agosto de dos mil siete (2007).

Se adjunta copia del auto calendarado 20 de Mayo de 2008.

Cordialmente,

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS**  
Secretario

ANEXO LO ENUNCIADO

154

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACION PERSONAL**

**PROCESO HIPOTECARIO NO 2007-0625**

EN BOGOTÁ D.C., A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008), SE HIZO PRESENTE EN ESTE DESPACHO LA SRA. MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CC. No. 24.146.735 DE TASCO -BOYACA, EN CALIDAD DE DEMANDADA, A QUIEN LE NOTIFIQUÉ EL CONTENIDO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL SIETE (2007), HACIÉNDOLE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE DISPONE DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR O EN SU DEFECTO CINCO (05) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES.

PARA CONSTANCIA FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO

*Maria Orfa Alvarado*  
SRA. MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

QUIEN NOTIFICA

*G. Cardona B*  
GONZALO CARDONA BEDOYA

EL SECRETARIO

*W. Arley Salazar Arias*  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS

133

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Julio tres (03)

De dos mil ocho (2008)

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

Por la parte actora procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo veinte de dos mil ocho, realizando el emplazamiento de la demandada que falta señora MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ

CONSUELO MORA GUTIÉRREZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY:

08 JUL 2008

A LA HORA DE LAS 9.A.M.

LA SECRETARIA,

  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS

22 JUL 2008

155

SEÑOR  
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.



Ref: Proceso 2007-0625  
De : BVVA  
Vs : Camilo Alvarado y otra  
Petición

MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a Usted para coadyuvar la solicitud elevada por mi hijo CAMILO ALVARADO, para la **suspensión del presente proceso** a fin de que podamos llegar a un acuerdo de pago sobre la obligación siempre y cuando se tenga en cuenta lo recibido por el auxiliar de la justicia.

Atentamente,

*Maria Orfa Alvarado Tibaduiza*  
MARIA ORFA ALVARADO TIBADUIZA  
CC 24147 de Tulu (Rf)

para hoy 31 JUL 2008 al despacho  
para que se sirva proveer

fui (3)

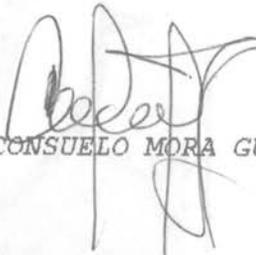
156

WB

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., septiembre dos (02 )  
De dos mil ocho (2008)

Estese a lo dispuesto en auto de esta  
misma fecha.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ

  
CONSUELO MORA GUTIÉRREZ

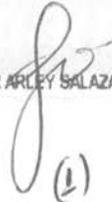
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FJADO HOY: 22 OCT 2008 122

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

  
WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS  
(1)